

Ciudad de Progreso

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL

2014-2018

MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Mensaje Del Presidente Municipal



José Antonio Gali Fayad Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluables opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

Construyamos una Puebla Diferente, una Ciudad de Progreso.



Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo "Puebla Ciudad de Progreso", el cual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

Eje1. Bienestar Social

Eje 2. Tranquilidad para tu Familia

Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica

Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano

Eje 5. Innovación y Buen Gobierno

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaría, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determínate en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una cuidad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y l corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los calores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

José Antonio Gali Fayad Presidente Municipal de Puebla



SESIÓN ORDINARIA 05 DE FEBRERO 2015.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO 10 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **II.** Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley



confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

- **III.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- **V.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Que, Puebla es un Estado económicamente activo y cuenta con una ubicación geográfica adecuada, que ha implementado diversas acciones que permiten su desarrollo a través de actividades económicas, turísticas, culturales, industriales, entre otras; por lo tanto nuestro Municipio se caracteriza por ser el más importante en el Estado, con un gran crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del País; sin embargo, esto conlleva a enfrentar problemáticas en lo referente a la movilidad urbana en nuestro Municipio.
- **VIII.** Que, el principal objetivo que persiguen las modificaciones al Capítulo 10 es: tener como centro a la persona y por ende a su dignidad. La dignidad es un valor fundamental de todo estado democrático y constitucional de derecho. Desde un punto de vista habitual



"dignidad" es un atributo o condición propia del ser humano. Sólo las personas tienen "dignidad"; esta constituye una expresión del máximo respeto y valor que debe otorgarse al ser humano en virtud de su condición humana.

- **IX.** Que, la dignidad humana, vista como derecho fundamental es una concepción del hombre en tanto persona, en la cual se corporeizan los más altos valores espirituales y costumbres éticas, individuales y comunitarias, constituyendo un principio y un límite de la actuación de todas las personas, la sociedad y del Estado.
- X. Que, la dignidad humana, desde el punto de vista Constitucional "no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2., apartado A, fracción II; 3., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada."
- **XI.** Que, con base en el principio de dignidad la modificación al Capítulo 10, persigue el cuidado de la vida como bien jurídico que merece el mayor de los respetos, precisamente porque el Estado debe cuidar el desarrollo y fin de la persona y de su personalidad.
- **XII.** Que, el ejercicio de la planeación del transporte de personas y de mercancías en el entorno urbano debe abordarse desde una plataforma socialmente incluyente, ya que las soluciones deben plantearse en un contexto sistémico, asumiendo tanto el resultado como el proceso.
- **XIII.** Que, la movilidad urbana representa la forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, pudiendo ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado.

Página 2 de **153**

¹Tesis: 1a. CCCLIV/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2007731 Primera Sala, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I Pag. 602, Tesis Aislada (Constitucional). DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

- **XIV.** Que, la Administración Pública Municipal facilitará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad,
- **XV.** Que, la vía pública no debiera ser monopolizada por ninguno de sus usuarios, por tanto se establece la jerarquía de movilidad considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad, de la siguiente manera:
 - **a)** Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad reducida:
 - b) Ciclistas;
 - c) Usuarios del servicio de transporte público;
 - d) Prestadores del servicio de transporte público;
 - **e)** Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
 - f) Usuarios de transporte particular automotor.

La jerarquía de la movilidad contribuye a tener como centro de este ordenamiento al peatón y a la corresponsabilidad de los usuarios de la vía pública.

- **XVI.** Que, de acuerdo a lo anterior, es necesaria la regulación de la seguridad vial, el tránsito municipal y la movilidad de personas, así como de los vehículos motorizados y no motorizados en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, siendo necesario adoptar medidas para garantizar la protección de la vida.
- **XVII.** Que, es importante puntualizar que para la integración de nuevos sistemas de movilidad, depende, no solo de la implementación de la infraestructura, sino también de la integración y complementariedad entre los diferentes medios de transporte.
- **XVIII.** Que, resulta necesario hacer frente al problema acumulativo y degenerativo en relación a las condiciones de movilidad, la apropiación del espacio público, el desgaste excesivo en términos de tiempo, el impacto en el rendimiento laboral, las condiciones de salud, el impacto en la economía de las familias para su transportación diaria, la dependencia en un solo modo de movilidad como el automóvil.
- **XIX.** Que, en relación al modo de movilidad que hasta este momento prevalece para el traslado de la mayoría de la población, es el motorizado, siendo aproximadamente el 64.1% del total de viajes (persona-día), de los cuales el 25.7% son a través de vehículos particulares; sin embargo, cabe mencionar que el automóvil es considerado el transporte menos eficiente, debido a que, por el tipo de combustible que consume cotidianamente,

es el mismo que ocasiona el 84% del total de las partículas de CO2 presentes en la atmósfera, además de ser una fuente de energía no renovable, comprometiendo por lo tanto la disponibilidad de su consumo futuro.

XX. Que, en relación a la capacidad de traslado, entendida como un indicador de eficiencia, el automóvil traslada entre 1 y 2 personas con una ocupación vial de 7.35 metros cuadrados, por lo que transportar a una persona en automóvil consume 50 veces más espacio que en el transporte público, además de los tiempos de recorrido resultan excesivos, por lo que el sistema de movilidad que prevalece hasta este momento no es sustentable.

XXI. Que, de acuerdo al Plan de Movilidad Urbana para el Municipio de Puebla, los principales centros generadores de movilidad, entendidos como los lugares que crean traslados de personas, y que a su vez son las más concurridos, son los centros educativos, centros culturales, el Centro Histórico, hospitales, mercados, centros comerciales; así mismo, los principales motivos de viaje en Puebla son: trabajo, estudio, compras, regreso a casa. En conclusión de cada 100 personas que realizan viajes al día, 47 lo hacen en transporte público, 36 caminando o en bicicleta y tan sólo 17 en un vehículo particular.

XXII. Que, la mayoría de las personas que se trasladan caminando, en bicicleta o en el transporte público, comúnmente tienen un traslado poco seguro o en muchas ocasiones poco satisfactorio, debido a que existen malas condiciones de accesibilidad y movilidad; ahora bien, si al traslado de las personas le sumamos que su movilidad peatonal la tuvieren que hacer en silla de ruedas o muletas, seguramente además de insegura y poco satisfactoria, también sería y esto es consecuencia de que casi siempre nos encontramos con un transporte público de mala calidad, banquetas sin rampas para personas con discapacidad, obstáculos que nos impiden caminar por la banqueta y autos obstruyendo los pasos peatonales.

La reforma al presente Capítulo logra cuidar y respetar a los peatones y a las personas con discapacidad; así como procurarles condiciones adecuadas para sus traslados eficientes.

XXIII. Que, en nuestro país, el ejercicio de la movilidad urbana y la interpretación de la problemática de transporte en particular, se han caracterizado por prácticas como el privilegio del automóvil sobre el peatón, la apropiación del espacio colectivo para usos comerciales, la circulación irrestricta del transporte público en la zona y la escasa cultura



vial, de ahí la importancia de prever una jerarquía de la movilidad, para que no exista apropiación de la vía pública, generando condiciones eficientes de traslados.

XXIV. Que, la presente administración ha implementado esfuerzos para mejorar la accesibilidad de estas zonas, creando infraestructura adecuada para la accesibilidad y movilidad; sin embargo, también es un asunto de corresponsabilidad social en donde todos los habitantes de la ciudad actuemos de acuerdo a principios y valores de convivencia que generen respeto y bien común.

XXV. Que, la reforma al presente Capítulo, incluye conceptos vanguardistas referentes a la movilidad, considerando que los traslados de todos deben ser eficientes.

XXVI. Derivado de lo anterior, se construyó con las diferentes áreas operativas una reforma integral al Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la cual consta de dos partes: **a)** la primera relativa a las reglas de los usuarios de la vía pública, en esta se contemplan: generalidades, la jerarquía de la movilidad, las reglas referentes a los peatones y personas con discapacidad, ciclistas, transporte público y sus usuarios, de los vehículos y el transporte mercantil, y principalmente se establece la diferencia entre vehículos motorizados y vehículos no motorizados, determinando las condiciones mínimas que deben satisfacer para su legal circulación; y, **b)** en la segunda, se establecen: las reglas generales de aplicación de la norma, por lo que contiene lo relativo a las competencias y facultades de las autoridades, procedimientos, faltas, medidas de seguridad, infracciones y sanciones aplicables, así como también el procedimiento de revisión que el infractor puede interponer en contra de los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del Capítulo 10.

XXVII. Que, es importante concientizar a la población en general respecto de aquellas obligaciones y derechos que contribuyen a mejorar la relación entre los diversos usuarios de la vía pública, como ejemplo: al conductor del automóvil le corresponde respetar al ciclista y compartir la calle, no rebasar los pasos peatonales para que las personas puedan caminar de manera segura, conducir a una velocidad moderada para evitar accidentes; al transportista le corresponde subir y bajar a las personas en los paraderos establecidos, no hacer dobles filas y no exponer la vida de los pasajeros; al peatón le corresponde caminar por la acera, cruzar en las esquinas y hacer la parada del transporte público en los lugares autorizados; el ciclista debe ser respetuoso de las señalas de tránsito y de los peatones y automóviles, de igual manera; a los comerciantes les corresponde no obstaculizar las banquetas, ciclovías, ni las esquinas para el paso de personas.



XXVIII. Que, se revisaron las conductas y las sanciones previstas en el tabulador de infracciones; considerando que éste es una herramienta que debe lograr que el capítulo 10 cumpla con los fines y objetivos propuestos, como son: la seguridad de los usuarios de la vía pública teniendo como centro a la persona y su integridad.

Para conseguir lo anterior se tomaron en cuenta los siguientes aspectos jurídicos:

- El fundamento Constitucional en la imposición de las sanciones administrativas y por tanto en la regulación y creación de éstas, es el artículo 21 párrafo cuarto el cual dispone: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad."
- El derecho administrativo sancionador tiene como objetivo garantizar a la colectividad, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas, en este caso, por los reglamentos administrativos que emiten los Ayuntamientos. La sanción administrativa guarda una similitud con las penas, debido a que las dos tienen lugar como reacción a lo antijurídico. En consecuencia tanto el derecho penal, como el derecho administrativo sancionador son manifestaciones de la potestad punitiva² del Estado. (Entendida como la facultad de aplicar penas o sanciones, y medidas de seguridad)
 - Debido a la similitud entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, en la interpretación de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse a los principios penales sustantivos y las técnicas garantistas del derecho penal de forma prudente.³
 - En razón de lo anterior, las teorías existentes para crear las sanciones y para salvaguardar los bienes jurídicos son: teoría absoluta, relativa y mixta,⁴ las cuales disponen: a) Teoría absoluta o retributiva: Busca el castigo del infractor,

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. **Punitivo, va:** (Del lat. punītum, supino de punīre, castigar)**1.** adj. Perteneciente o relativo al castigo.

³Cfr. Tesis: P. /J. 99/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174488, Pleno, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Pag. 1565, Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

⁴ Cfr. Dolores E. Fernández Muñoz, La Función de la Pena, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Número 60, Septiembre – diciembre 1987, año XX, páginas 962 a la 965.

considerando que debe retribuir por su conducta a la sociedad. ⁵ b) Teoría relativa: La pena, según esta concepción tiene como fin la prevención, la aseguración del bienestar colectivo mediante la intimidación, destinada a evitar la futura comisión de ilícitos (prevención general) y, a su vez, motivar la supresión del ánimo delictivo en el infractor de la norma (prevención especial), y c) Teoría mixta: Según las llamadas teorías mixtas, la pena será legítima en tanto sea justa y útil a la vez. Dentro de esta posición hay quienes se orientan hacía la retribución más que hacía la prevención y quienes se inclinan más hacía la prevención que a la retribución.

- De igual forma, la autoridad administrativa debe considerar al crear las infracciones administrativas y en específico las multas de tránsito, las garantías constitucionales previstas en la norma fundamental, las cuales han sido desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Federales, como son:
 - a) La multa debe ser proporcional a la gravedad del hecho ya la culpabilidad del autor. Las multas excesivas son inconstitucionales.
 - b) Las sanciones administrativas deben estar previstas en ley o reglamento.
 - c) La multa debe ser establecida entre un mínimo y un máximo; es decir las multas fijas son inconstitucionales.

XXIX. Que, los parámetros mínimos utilizados en la creación y actualización de las infracciones de tránsito y movilidad, fueron los siguientes:

- **1.** Considerar los bienes jurídicos que se desean proteger, como la vida, la seguridad de las personas, la integridad física, entre otros;
- 2. Que las sanciones contengan tanto un fin de prevención, de retribución o ambos según sea el bien jurídico que se desea tutelar;
- 3. Considerar de forma razonable, la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor;
- 4. Prever entre un mínimo y un máximo la sanción, y
- 5. Determinarla en el tabulador.

XXX. Que, las multas de tránsito previstas en este capítulo, no se consideran contribuciones y por tanto, no deben seguir los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ Actualmente esta teoría no es aceptada de forma pura puesto que se exige que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho ya la culpabilidad del autor.

(capacidad contributiva, proporcionalidad ni equidad tributaria). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las multas administrativas deben ser consideradas como aprovechamientos, pues se tratan de ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos a los que obtiene por contribuciones o ingresos derivados de financiamientos y de los que obtienen los organismos.

Por tanto, las multas de tránsito no tienen el carácter de fiscales, pues si bien todas las multas independientemente de su naturaleza, se ubican dentro de los cobros fiscales, en razón de que para hacerlas efectivas se sigue un procedimiento económico coactivo, su naturaleza jurídica varía según la materia del ordenamiento legal que las establece y la autoridad que las aplica.⁶

XXXI. Que, la creación y actualización de las nuevas multas de tránsito previstas en el capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se observaron lo parámetros mínimos de legalidad anteriormente señalados, buscando siempre que éstas sean razonables, adecuadas y justas, contribuyendo a lograr los fines previstos por la norma y en específico por la jerarquía de la movilidad, la cual es pieza fundamental del nuevo diseño normativo.

XXXII. Que, resulta importante destacar que este reforma integral ha permitido establecer dentro de su articulado la jerarquía de la movilidad, la cual permite definir las prioridades en el uso de vialidades en nuestro Municipio, en donde los peatones ocupan el lugar preferente, seguidos por los usuarios de la bicicleta, el transporte público, el transporte de carga, las motos y autos particulares al final. La jerarquía de la movilidad contribuye a tener como centro de este ordenamiento al peatón y a la corresponsabilidad de los usuarios de la vía pública.

XXXIII. Que, por lo que se propone para su estudio de este Honorable Cabildo, el presente Dictamen por el que se reforma el Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

CAPÍTULO 10 TRÁNSITO MUNICIPAL, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

PARTE I

⁶ Cfr. Tesis: 2a. CXCVI/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena, Época, 185131, Segunda Sala Tomo XVII, Enero de 2003, Pag. 730, Tesis Aislada (Administrativa) MULTAS POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

REGLAS DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 253.- Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto regular la seguridad vial, el tránsito municipal y la movilidad de personas y vehículos motorizados y no motorizados, en las Vías Públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, así como proveer en el orden de la administración pública municipal al cumplimiento de las normas federales y estatales y sus respectivos reglamentos.

Artículo 254.- Para efectos de la aplicación del presente Capítulo se entiende por:

- I. Acta de Infracción: Documento impreso o digital validado por la autoridad competente en el cual se da cuenta de los hechos sucedidos ante cualquier transgresión al presente Capítulo;
- **II. Agente**: Elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal;
- **III. Alcoholímetro**: Es el instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado por una persona;
- IV. Alimentadores: Rutas de desplazamiento de áreas colindantes a la troncal;
- V. Áreas de Transferencia o Servicios Complementarios: Aquellas que incluyen las instalaciones de lugares de resguardo de bicicletas, las terminales urbanas, suburbanas y foráneas, las estaciones de transporte de pasajeros, los paraderos, los sitios, los estacionamientos públicos, bahías y otras estaciones o áreas similares;
- **VI. Banqueta**: Espacio público destinado al tránsito peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles en la Vía Pública;
- **VII.** Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores en la Vía Pública;



- **VIII. Calle:** Espacio Público de tránsito e interacción social;
 - IX. Capítulo: El Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:
 - **X.** Carril compartido ciclista: Es aquel que da preferencia a las bicicletas en el que se comparte el espacio con los vehículos motorizados;
 - **XI. Carril exclusivo**: Extremo de la superficie de rodamiento de una vialidad que conforme a la demanda del servicio, es destinado para el uso de las unidades de transporte público masivo, de vehículos de emergencia y/o bicicletas;
- **XII.** Centro Histórico: núcleo urbano de atracción social, económica, política y cultural que se caracteriza por tener los bienes vinculados con la historia de la ciudad:
- **XIII.** Ciclista: Conductor de una bicicleta o triciclo, de tracción a pedales o de sistema híbrido;
- **XIV.** Ciclocarril: Carril en la vía destinado exclusivamente para circulación en bicicleta o triciclo:
- **XV. Ciclovía:** Vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente confinada del tránsito automotor; pueden ser: unidireccional o bidireccional;
- **XVI.** Cinemómetro: Dispositivo para medir en tiempo real la velocidad de los vehículos motorizados:
- **XVII.** Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades:
- XVIII. Corredor de Transporte Público: Aquél que forma parte integral del Sistema de Transporte Público Masivo RUTA y contraflujo, el cual funciona mediante operación regulada y controlada, sistema de pago centralizado, que opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas, con infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido con terminales en su origen y destino;

- **XIX. Departamento de Infracciones:** El Departamento de Control de Recaudación e Infracciones de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;
- **XX. Depósito Oficial:** Establecimientos autorizados por el Municipio para el resguardo de vehículos provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes;
- **XXI.** Dirección de Ingresos: La Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;
- **XXII.** Dirección de Tránsito: La Dirección de Tránsito Municipal;
- **XXIII.** Dispositivos de Control Vial: Señales, marcas, semáforos y cualquier otro dispositivo, para el efecto, que se colocan sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas;
- **XXIV.** Dispositivo de movilidad asistida: Herramienta que permite el desplazamiento de personas con alguna discapacidad o con movilidad limitada, tales como silla de ruedas, silla de ruedas motorizada, andadera, bastón o perro guía;
- **XXV.** Infracción: Conducta que transgreda alguna disposición del presente Capítulo y que tiene como consecuencia una sanción;
- **XXVI. Jerarquía de la movilidad:** Es la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la Vía Pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad y a su contribución a la productividad;
- **XXVII. Movilidad:** Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;
- **XXVIII. Multa:** Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Capítulo, misma que deberá ser calificada y ejecutada por la Dirección de Ingresos, a través del Departamento de Infracciones:



- **XXIX. Municipio:** El municipio de Puebla;
- **XXX. Paradero:** Lugar de estación temporal de las unidades que integran el sistema de transporte público masivo;
- **XXXI.** Peatón: Persona que transita a pie, por la Vía Pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad;
- **XXXII.** Persona con discapacidad: Es aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás:
- **XXXIII.** Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA): Es aquél servicio que se presta a través de corredores de transporte público de pasajeros el cual opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público total o parcialmente confinados. El sistema comprenderá la troncal correspondiente y las rutas alimentadoras del mismo;
- **XXXIV.** Salario mínimo general vigente: El establecido para la zona económica correspondiente al Municipio;
- **XXXV. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- **XXXVI. Seguridad Vial:** Conjunto de medidas tendentes a preservar la integridad física y patrimonial de las personas con motivo de su tránsito en las Vías Públicas;
- **XXXVII. Señalética:** Signo o demarcación colocado por la autoridad competente con el objeto de regular, advertir o encauzar la movilidad;
- **XXXVIII.** Sistema de Transporte Público: Es la interacción entre la red vial, redes de transporte, modos de transporte y operadores que se complementan con el objetivo de garantizar la movilidad de las personas cumpliendo determinados patrones de eficiencia, seguridad y costo;
 - **XXXIX. Terminal de Transferencia:** Punto principal de estación del cual parten las unidades que integran el sistema de transporte público masivo RUTA;



- **XL.** Terminal electrónica de infracción digital: Una terminal punto de venta que cuenta con un sistema de recepción de pago de infracciones de manera electrónica:
- **XLI. Troncal:** Consiste en la vía principal de desplazamiento de las unidades que integran el sistema de transporte público masivo RUTA;
- **XLII. Vía peatonal:** Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de peatones y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas. Estas incluyen:
 - a. Cruces peatonales,
 - b. Banquetas y rampas,
 - c. Camellones e isletas,
 - d. Plazas y parques,
 - e. Puentes peatonales,
 - f. Calles peatonales y andadores,
 - g. Calles de prioridad peatonal;
- **XLIII.**Vía **Primaria**: Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;
- **XLIV.**Vía **Pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano:
- **XLV.**Vía **Secundaria**: Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y pueblos;
- **XLVI.Zona 30:** Espacio urbano cuyo tránsito vehicular permite una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora, como son: calles del Centro Histórico, locales, zonas escolares, hospitales, parques, centros comerciales, de espectáculos y demás centros de reunión determinados por la Dirección de Tránsito;
- **XLVII.Zona de Monumentos:** Es la superficie territorial o de terreno urbano, en donde se encuentran ubicados varios inmuebles considerados como patrimonio histórico o cultural, por declaración de autoridad competente; y



XLVIII.Zona escolar: Zona de la vía situada frente a una institución educativa, y que se extiende a los lados de los lugares de acceso, hasta en un radio de 50 metros.

Artículo 255.- La aplicación del presente Capítulo se basa en los siguientes principios:

- I. La movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizarla;
- II. La movilidad en la Vía Pública debe efectuarse con cortesía por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia los Agentes y personal de apoyo vial;
- III. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la Vía Pública por lo que su conducción se realizará con prudencia y cautela;
- **IV.** El uso racional del automóvil particular para mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente; y

Estos principios deben ser difundidos por autoridades y asociaciones ciudadanas de forma permanente a través de campañas, programas o cursos.

SECCIÓN II JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD

Artículo 256.- La Administración Pública Municipal facilitará las condiciones para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Municipio. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad reducida;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y



VI. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 257.- Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

- **I. Movilidad no motorizada.** Comprende el tránsito o movimiento de peatones y vehículos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana; y
- **II. Movilidad motorizada**.- Los vehículos que pueden ser guiados para transitar por la Vía Pública y llevan un motor, generalmente de combustión interna y/o eléctrico que los pone en movimiento.

SECCIÓN III PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 258.- Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto para cederles el paso y garantizar su integridad física, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los pasos peatonales e intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso;
- **II.** Cuando les corresponda el paso de acuerdo con el semáforo e iniciado el cruce, no alcancen a cruzar la vía, siendo obligación de los conductores detenerse hasta que lo hubieren hecho sin presionarlos o increparlos;
- **III.** Cuando los vehículos den vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, el vehículo deberá hacer alto total;
- IV. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;
- **V.** Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;



- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares;
- VII. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;
- **VIII.** Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- **IX.** En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, Agente, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;
- **X.** En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido;
- **XI.** Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas al efecto;
- **XII.** En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico; y
- **XIII.** Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal, o Agente.
- **Artículo 259.-** Los peatones y personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos:
- I. A la movilidad;
- II. Recibir de los Agentes la orientación requerida;
- **III.** Recibir de los Agentes la asistencia o auxilio que requieran;
- IV. De preferencia, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo;
- V. De accesibilidad universal;



VI. Disfrutar libremente de los espacios públicos y de la Vía peatonal; y

VII. Cualquier otro previsto en alguna norma compatible con el presente Capítulo y que resulte aplicable en el Municipio.

Artículo 259 Bis.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 1.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 2.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 3.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 4.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 5.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 6.- Se deroga.

Artículo 259 Bis 7.- Se deroga.

Artículo 260.- Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cruzar las vías en las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- **II.** Utilizar los puentes o pasos peatonales para cruzar la vía. No es obligatorio el uso del puente peatonal cuando las condiciones físicas de la persona se lo impidan, o habiendo cerca las líneas de paso peatonal se lleve a cabo el cruce por medio del paso peatonal y existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;
- **III.** Cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- **IV.** Obedecer las indicaciones de los Agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito;



- **V.** Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en la Vía Pública;
- **VI.** Abstenerse de cruzar Vías Primarias haciendo uso de audífonos, teléfonos celulares u otros objetos que les cause distracción; y
- **VII.** No entorpecer, en cualquier forma, la marcha de columnas militares, escolares, cívicas, de servicios especiales o manifestaciones, o cruzar las filas de éstas.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Capítulo, serán amonestados verbalmente por los Agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 260 Bis.- Se deroga.

Artículo 261.- Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas, transitarán por el lado interno de la banqueta y tendrán preferencia de paso.

SECCIÓN IV CICLISTAS

Artículo 262.- Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía:
- **II.** Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando esta, siempre y cuando el ciclista observe las disposiciones de conducción y circulación de vehículos que establece el presente Capítulo;
- III. Los vehículos deban circular o cruzar una Ciclovía y en esta haya ciclistas circulando; y
- IV. Circulen sobre un carril de acuerdo a la presente sección.

Artículo 263.- Son obligaciones de los ciclistas, las siguientes:



- I. Dar preferencia al peatón en todos los casos;
- **II.** Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los Agentes y los dispositivos de Control Vial;
- **III.** Transitar en el sentido de la circulación vehicular:
- IV. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- **V.** Utilizar el carril de extrema derecha de circulación, no deberá circular entre carriles, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- VI. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- **VII.** Cerciorarse que la bicicleta cumpla con las características de vehículos no motorizados;
- **VIII.** Circular preferentemente, por las vías destinadas para ello; no podrá circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- **IX.** Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha;
- **X.** Usar las señales apropiadas para dar vuelta a la izquierda o a la derecha y para indicar la dirección de su giro o cambio de carril;
- **XI.** Circular sin mascotas excepto si las transportan en canastillas debidamente aseguradas;
- **XII.** Dentro del Centro Histórico, en las calles donde se cuenta con Ciclovía, Ciclocarril ó Carril compartido ciclista, los ciclistas deberán circular en ella, y deberán avisar de su presencia mediante su voz o el timbre de su bicicleta a otros usuarios, encontrándose obligados a disminuir su velocidad;
- **XIII.** En caso de falla mecánica, efectuarán las reparaciones preferentemente fuera de la superficie de rodamiento de las Ciclovías, Ciclocarril ó Carril compartido ciclista;



- XIV. Respetar los carriles confinados para el transporte público de pasajeros (RUTA);
- **XV.** Mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad, en caso de transportar carga, ésta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos;
- **XVI.** No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares;
- XVII. No sujetarse a otros vehículos en movimiento; y
- **XVIII.** No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al cruzar calles, avenidas, Ciclovías, Ciclocarril o cualquier otra vía de circulación.

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de este Capítulo, serán amonestados verbalmente por los Agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

SECCIÓN V DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SUS USUARIOS

APARTADO I DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 264.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil de personas que transiten por las Vías Públicas de jurisdicción municipal, se rigen:

- **I.** Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio; y
- **II.** Por lo establecido en este Capítulo, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar.

Los pasajeros tendrán derecho a exigir al conductor del vehículo y, en su caso, a los Agentes que se cumpla con dichas disposiciones.



Artículo 265.- La circulación de los vehículos del sistema de transporte público y mercantil de personas, RUTA, servicio de transporte de carga y distribución de mercancías o personas queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales en materia de tránsito:

- I. Las puertas de seguridad deben mantenerse cerradas durante todo el recorrido y solamente se abrirán para el ascenso y descenso del pasaje;
- II. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;
- III. Ningún vehículo deberá abastecerse de combustible con pasajeros a bordo;
- IV. Las paradas se harán únicamente en los lugares señalados para tal efecto, así mismo se prohíbe realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha;
- **V.** Los usuarios serán admitidos únicamente en el interior de los vehículos y no se permitirá que persona alguna viaje en los estribos o en el exterior;
- **VI.** Se prohíbe al conductor transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio;
- **VII.** Los vehículos destinados al transporte público no deberán romper el cordón de circulación ni rebasarse entre sí, sin causa justificada;
- **VIII.** Se prohíbe a los conductores, mientras el vehículo esté en movimiento, usar dispositivos electrónicos visuales a la vista de los mismos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención;
- **IX.** Los vehículos destinados al transporte escolar deben estar acondicionados con una rejilla colocada en los costados exteriores de la carrocería, sobre las ventanillas del vehículo, para protección de los usuarios;
- X. Se prohíbe a los conductores circular en extrema izquierda, a excepción de RUTA;



- **XI.** Se prohíbe a los conductores circular fuera de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre prestando el servicio a los usuarios del transporte público, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad; y
- **XII.** El Centro Histórico será únicamente de paso, por lo que está prohibido hacer base y/o uso de reloj checador.

Artículo 266.- Los conductores de vehículos de transporte público y mercantil de personas y RUTA tienen prohibido estacionarlos en la Vía Pública para hacer reparaciones o limpieza de éstos, para abastecerse de las materias o sustancias que transportan, o para realizar algún chequeo con sus concesionarios, permisionarios o de los dependientes de éstos. En el caso de sitios, bases o terminales, se deberá contar con la autorización de las instancias competentes para estacionar las unidades respectivas en la Vía Pública.

APARTADO II DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

- **Artículo 267.-** Los usuarios del servicio de transporte público, mercantil de personas y RUTA, tienen los siguientes derechos y obligaciones además de los conferidos en las disposiciones en materia de transporte:
- **I.** Exigir a los conductores que cumplan en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de tránsito y seguridad vial y reportar la violación de las mismas a las autoridades competentes;
- II. Cumplir las obligaciones que les impone el artículo 295 de este Capítulo;
- **III.** Recibir en su caso, por sí o a través de sus deudos, los beneficios del seguro de accidentes contratado por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte de personas, para proteger a los usuarios de los riesgos que puedan derivarse de la prestación de dicho servicio;
- **IV.** Evitar actos que puedan causar molestias a los demás pasajeros y ensuciar el vehículo en que se transportan o las Vías Públicas por las que éste transite;
- V. Hacer las señales de parada en los lugares autorizados para ello;



VI. Cubrir los importes respectivos, por concepto de cuota o tarifa y porte de bienes o equipaje; y

VII. Los demás que este Capítulo y las disposiciones conducentes les confieran.

Artículo 268.- Cuando los usuarios del servicio de transporte público no cumplan con cualquiera de las obligaciones de este Capítulo y las demás disposiciones aplicables les imponen, los conductores de los vehículos estarán obligados a impedirles el acceso o hacer que desciendan, sin perjuicio de que dicha conducta sea sancionada además en términos de éste u otro ordenamiento.

SECCIÓN VI DE LOS VEHÍCULOS

APARTADO I DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

Artículo 269.- Por su naturaleza, los vehículos se clasifican en:

- I. Vehículos no motorizados; y
- II. Vehículos motorizados.

Artículo 270.- Los vehículos no motorizados, se clasifica en:

- I. Bicicletas;
- II. Triciclos; y
- III. Carros de mano, transporte arrastrado por semovientes y otros vehículos similares.

Artículo 271.- Para que un vehículo no motorizado pueda circular en las Vías Públicas, debe contar con los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen:

I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo a la especificaciones de vehículo y las normas oficiales mexicanas aplicables;



II. Contar con ruedas enllantadas para ser arrastrados sobre el suelo, piso o pavimento; las que en ningún caso deberán ser de madera, metal u otros materiales que puedan dañar la Vía Pública; y

III. Deberán tener luz blanca fija o reflejantes en la parte delantera y luz roja o reflejante posterior, las cuales deben servir y operar en condiciones de obscuridad, para hacer visible la unidad por ambos lados.

Artículo 272.- Las cabalgaduras y semovientes que transiten en las Vías Públicas, deben sujetarse a las reglas que sobre circulación establece este Capítulo, excepto, aquellas que por su naturaleza no les sean aplicables. En todo caso, los jinetes o arreadores deberán llevarlos por calles de poco tránsito, y cuando se trate de ganado bravo o bestias peligrosas, deberán ser encajonados previamente.

Artículo 273.- Los vehículos motorizados se clasifican en:

I. Motobicicletas;
II. Motonetas;
III. Motocicletas;
IV. Automóviles;
V. Camionetas;
VI. Camiones;
VII. Trailers;
VIII. Autobuses;
IX. Remolques;
X. Grúas;
XI. Tractocamiones;



XII. Equipo Especial Móvil, en el que quedan comprendidos todos los vehículos no especificados en la enumeración anterior; y

XIII. RUTA.

Artículo 274.- Para que un vehículo motorizado pueda circular en las Vías Públicas, debe contar con:

- **I.** Los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen, de conformidad con las características del vehículo y las disposiciones vigentes en materia de movilidad y seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente y además:
- a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo a las especificaciones de vehículo y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- **b)** Estar provistos de algún aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles, tales como claxon o bocina, según la clase del vehículo, considerando que el empleo de sirenas, torretas y luces de emergencia queda reservado a vehículos de seguridad pública, del cuerpo de bomberos, convoyes militares y ambulancias;
- c) Contar con ruedas enllantadas; en ningún caso de madera, metal u otros materiales que puedan dañar la Vía Pública;
- **d)** Estar provistos de velocímetro en perfecto estado de funcionamiento y con iluminación durante la noche:
- **e)** Tener fanales delanteros de luz blanca fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación; luces intermitentes en la parte posterior y delantera; en la parte posterior luz roja que accione y se intensifique al aplicar los frenos y luz blanca que accione al circular de reversa y una luz que ilumine la placa de circulación posterior después del atardecer;
- f) Contar con doble sistema de frenos, de pie y de mano, que sean compatibles entre sí;
- **g)** Llevar espejos laterales en ambos lados del vehículo y tener instalado un espejo retrovisor en la parte superior media del parabrisas;



- **h)** Estar provistos de dispositivos que eviten ruidos y humo excesivos, quedando expresamente prohibido utilizar válvulas de escape, silbatos accionados con el escape, derivaciones y otros dispositivos que produzcan ruidos molestos o superiores a los noventa y cinco decibeles, cuando circulen por centros poblados;
- i) Realizar la verificación vehicular obligatoria en materia de emisión de contaminantes, conforme a las disposiciones respectivas y portar en lugar visible del vehículo la calcomanía, holograma o emblema vigente que demuestre el cumplimiento de dicha obligación;
- j) Estar provistos de cinturones de seguridad, por lo que queda prohibido conducir sin el cinturón de seguridad puesto y permitir que el acompañante delantero viaje sin utilizar el cinturón respectivo;
- k) Contar con defensas en la parte delantera y posterior del vehículo;
- I) Tener limpiadores automáticos en el parabrisas;
- **m)** Estar equipados con una llanta auxiliar cuando menos, en condiciones de sustituir alguna que se inutilizare, y con herramienta necesaria para caso de emergencia;
- n) Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido por el artículo 281 del presente Capítulo y los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancías o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas, y cuando esto no sea posible, por las características del vehículo, la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería hasta dos metros de su extensión, sin que sobrepasen una altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, debiendo en tales casos portar una banderola de color rojo durante el día o bien reflejantes o una linterna del mismo color durante la noche, perfectamente visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales;
- **o)** Llevar como equipo de emergencia un extinguidor y dos reflejantes o faroles de señalamiento, que deberán utilizarse en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura y quede mal estacionado; y



p) Las motobicicletas, motonetas y motocicletas, por su naturaleza, quedan exceptuadas de lo ordenado en los incisos j), k), l), m), n), y o) de esta fracción, sin embargo, tienen prohibido:

Transportar pasajero para el que no exista asiento disponible, solo pueden transportar carga, bultos u objetos en canastilla o porta bultos, cuando con ello no se impida la visibilidad o entorpezca los movimientos del conductor;

- **II.** Camionetas, camiones, trailers, autobuses, remolques, grúas y tractocamiones, además de lo previsto en la fracción anterior, deberán:
- a) Estar provistos de escapes que reúnan las condiciones señaladas por las normas aplicables;
- **b)** Ostentar de manera visible las inscripciones que, en su caso, determinen las disposiciones federales y estatales vigentes;
- c) Llevar espejos laterales en ambos lados del vehículo;
- **d)** Los remolques que se adapten a otros vehículos deben llevar, en la parte posterior, una lámpara que proyecte luz roja claramente visible a una distancia de cien metros en condiciones atmosféricas normales; la placa posterior de identificación será iluminada por luz blanca y llevará plafones laterales y superiores; y
- **e)** Además del equipo de emergencia exigido por el último inciso de la fracción anterior, llevar un botiquín con medicinas, vendas y otros enseres similares, para brindar primeros auxilios.

Artículo 275.- Para que un vehículo motorizado pueda transitar en el Municipio, es necesario que con anticipación sea registrado en términos de las disposiciones federales y estatales aplicables, esté provisto de placas de circulación, engomado alfa numérico y tarjeta de circulación o el permiso de circulación vigente además de que cumpla con los demás requisitos que, en su caso, establezcan de manera especial la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia. La baja, cancelación o sustitución de la inscripción antes referida, así como la responsabilidad que surja de su omisión, se regirán por las mismas disposiciones.



Para el caso de los vehículos motorizados que porten placas de circulación del Estado de Puebla, éstas deberán estar vigentes.

Artículo 276.- Queda prohibida la circulación de vehículos no motorizados y motorizados en las vías de jurisdicción municipal de conformidad con lo siguiente:

- **I.** Que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 275 de este Capítulo y no cuenten con permiso provisional emitido por autoridad competente para circular sin ellos;
- **II.** Que no satisfagan los dispositivos, accesorios y condiciones a que se refiere el artículo 271 y 274 de este Capítulo;
- **III.** Tratándose de vehículos particulares, que presten servicio de transporte público o mercantil, sin estar debidamente autorizados para ello;
- **IV.** Que resulten ostentosamente contaminantes o no porten la calcomanía o emblema vigente, que demuestre el cumplimiento de la verificación vehicular obligatoria en materia de emisión de contaminantes:
- **V.** Que los vidrios laterales, el medallón o el parabrisas tengan cortinas o estén oscurecidos, entintados, polarizados, ahumados o cambiados de tono por cualquier otro medio que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, salvo que venga así desde la fabricación y se establezca tal circunstancia en los documentos que expida la agencia o se encuentren descritos en la factura o tarjeta de circulación;
- **VI.** Que usen propaganda luminosa, dispositivos reflejantes o faros traseros de luz que causen deslumbramiento a los demás conductores; y
- **VII.** Usar en vehículos particulares colores y/o imágenes reservadas para instituciones públicas y de servicio de transporte público y mercantil.
- **Artículo 277.-** La clasificación, condiciones de uso, obtención, canje, reposición y demás aspectos relacionados con las placas, engomados y tarjetas de circulación de los vehículos que transitan en el Municipio, quedan sujetas a disposiciones de la legislación fiscal y administrativa que resulten aplicables en la materia, quedando prohibida la circulación de vehículos con placas y tarjeta de circulación correspondientes a otros vehículos.



Artículo 278.- La colocación de las placas de circulación y los engomados alfa numéricos que en su caso correspondan, se rigen por las siguientes disposiciones:

- **I.** En los vehículos motorizados, las placas de circulación se colocarán invariablemente de forma legible y en las partes destinado para ello, debiendo quedar completamente visibles, y el engomado alfa numérico que en su caso corresponda, en alguno de los vidrios laterales o el medallón del vehículo;
- **II.** Las placas de circulación para motocicletas y otra clase de vehículos distintos de los señalados en la fracción anterior, se colocarán en la parte posterior de los mismos y destinada para ello;
- **III.** Se prohíbe que las placas de circulación estén remachadas o soldadas al vehículo y llevar sobre éstas, anexas a las mismas o en lugar de ellas, distintivos, objetos u otras placas, diferentes a las de diseño oficial o con rótulos e inscripciones de cualquier índole, así como micas o reflejantes que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, la matricula alfa numérica de las mismas; y
- IV. En caso de placas de demostración, no se requerirá engomado.
- **Artículo 279.-** La alteración o destrucción indebida, parcial o total, de las placas de circulación, engomados, tarjetas de circulación, permisos para circular, será motivo de poner a disposición inmediata al conductor y el vehículo ante la autoridad competente, de acuerdo con lo siguiente:
- I. En caso de pérdida, extravío o robo de cualquiera de ellos, el interesado deberá notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente y seguir el trámite respectivo para su reposición, dentro de un término no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que ocurra alguno de los percances mencionados. Para evitar que la unidad sea retirada de la circulación, el propietario o conductor deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior.
- **II.** En caso de alteración de números del motor o de cualquier otro medio de identificación del vehículo se pondrá a disposición al conductor y el vehículo ante la autoridad competente.
- **Artículo 280.-** De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, los vehículos de autotransporte se clasifican en:



- I. Autobús;
- II. Camión unitario:
- III. Camión remolque;
- IV. Tractocamión articulado; y
- V. Tractocamión doblemente articulado.

Artículo 281.- Con el fin de evitar que se causen daños en las Vías Públicas del Centro Histórico, Zona de Monumentos y las determinadas por la Dirección de Tránsito, únicamente podrán circular autobús y camión unitario, debiendo sujetarse a los siguientes límites máximos de carga y dimensiones:

I. Peso total, incluyendo el de la carga: 23,000 kilos;

II. Largo máximo: 14 metros;

III. Ancho máximo: 3.5 metros;

IV. Altura máxima desde la superficie de rodamiento: 4 metros; y

V. Ancho máximo de la carga que se transporte: 2.5 metros.

Artículo 281 Bis.- Se deroga.

Artículo 281 Ter.- Se deroga.

Artículo 281 Quáter.- Se deroga.

Artículo 281 Quinquies.- Se deroga.

Artículo 282.- Podrá circular el camión remolque por las vías de circulación del Centro Histórico y Zona de Monumentos con previa solicitud de permiso y autorización de la Dirección de Transito, no debiendo exceder de los 14.63 m. de largo así como cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 283.- Deberán circular el tractocamión articulado y el tractocamión doblemente articulado en vías primarias previa solicitud de permiso y autorización de la Dirección de Transito, quien determinará las rutas y horarios en que podrán hacerlo.

Queda estrictamente prohibida la circulación de los autotransportes en las vialidades del Centro Histórico y Zona de Monumentos así como en las vías secundarias y demás vialidades de circulación menor.



Artículo 284.- Queda prohibido a los conductores de tractocamión articulado o doblemente articulado, estacionarse y pernoctar sobre vialidades primarias y secundarias.

APARTADO II DE LOS CONDUCTORES Y DE LOS PASAJEROS

Artículo 285.- Para que una persona pueda manejar en el Municipio los vehículos motorizados a que se refiere el presente Capítulo, debe portar licencia o permiso para conducir, que esté vigente, no inhabilitada y corresponda al tipo de vehículo que conduce o pretende guiar, de acuerdo con la -legislación aplicable; pero si la licencia o el permiso fue expedido por autoridad competente en otra entidad federativa, a nivel federal o en el extranjero, en su caso, los titulares deben respetar las limitaciones que las leyes establezcan respecto de la conducción de vehículos destinados al transporte.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los conductores de vehículos no motorizados o para los que la ley no exija licencia o permiso, sin que por ello queden eximidos de cumplir las demás disposiciones de éste Capítulo.

Artículo 286.- Para efectos de este Capítulo, los conductores de vehículos motorizados se clasifican en:

- **I. Automovilista.** Conductores de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga no exceda de 3.5 toneladas;
- **II. Motociclista.** Conductores de motonetas, bicicletas con motor de combustión interna y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas;
- **III. Chofer Particular**. Conductores de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga que no exceda de 3.5 toneladas, que no estén reservados al servicio público de transporte y que no se trate de los referidos en la fracción II de este artículo:
- IV. Chofer para el Servicio Público de Transporte. Conductores de vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, sin menoscabo de conducir toda clase de vehículos, excepto los destinados al Servicio de Transporte Mercantil;
- V. Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil. Conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte o al servicio mercantil, sin menos cabo de que



pueden conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular, excepto los referidos en la fracción II de este artículo:

VI. Automovilistas o Motociclistas con Licencia Provisional. Conductores de dieciséis a dieciocho años o que sean mayores de esta última edad y estén aprendiendo a conducir; y

VII. Choferes del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, con Licencia Temporal de Entrenamiento. Conductores que estén en proceso de capacitación y adiestramiento para operar vehículos destinados al servicio de transporte.

Artículo 287.- Los titulares de las licencias o permisos para conducir están obligados a solicitar su reposición, refrendo o la expedición de uno nuevo, cuando estén rotos, deteriorados, ilegibles, o no se encuentran vigentes o refrendados, por lo que si conducen con licencias o permisos que se encuentren en dichas condiciones, se harán acreedores a las sanciones por conducir sin licencia.

Artículo 288.- Los propietarios y conductores de vehículos deben evitar que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso para ello, siendo solidariamente responsables de las infracciones a este Capítulo y de los daños y perjuicios que se causen por tal motivo.

Artículo 289.- Los conductores, los patrones de éstos, los padres o tutores sí aquellos son menores de edad o incapaces, los propietarios de vehículos o semovientes que causen daño a las Vías Públicas, bienes de propiedad municipal o equipamiento urbano del Municipio y sean responsables del mismo, están obligados a pagar el importe de su reparación y a cubrir la sanción a que por tal motivo se hagan acreedores. Lo anterior sin perjuicio de consignar a los probables responsables de estas u otras infracciones al presente Capítulo, ante la autoridad competente, en caso de que el mismo hecho pueda constituir delito o alguna falta administrativa.

Artículo 290.- El conductor que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y si hubiere algún lesionado, las personas involucradas deberán solicitar auxilio y no separarse del lugar bajo ninguna circunstancia, hasta que hayan intervenido las autoridades competentes, correspondiendo al área de servicios periciales de la Dirección de Tránsito dictaminar, en su caso, sobre las



circunstancias en que se produjo el accidente y las responsabilidades en materia vial derivadas del mismo, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 291.- Queda prohibido a los conductores de vehículos, usar innecesariamente la bocina o claxon, provocar o efectuar con el motor o su escape, ruidos de cualquier naturaleza que molesten a otras personas a manera de ofensa. En los lugares en donde se encuentren ubicados hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos ésta prohibición es absoluta.

Artículo 292.- Los conductores de vehículos deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y cuando observen sobre el arroyo de la Vía Pública a cualquier persona, disminuirán al mínimo su velocidad y en su caso, deberán detenerse.

Artículo 293.- Los conductores de vehículos en movimiento deben conservar entre el suyo y el que va adelante, una distancia no menor de cinco metros, y cuando estén detenidos, el margen no podrá ser inferior a un metro.

En zonas rurales, el conductor de autobús o camión de carga, dejará suficiente espacio para que otro vehículo circule sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que lo proceda.

Los vehículos que circulen en caravanas o convoyes en zonas rurales, transitarán de manera que haya espacio suficiente entre ellos para que otro pueda ocuparlo sin peligro. Esta disposición no se aplicará a columnas militares ni a cortejos fúnebres.

Artículo 294.- Queda prohibido a los conductores de vehículos motorizados:

- I. Conducir sin la licencia correspondiente o estando inhabilitada en términos del presente Capítulo;
- **II.** Conducir sin el cinturón de seguridad puesto y permitir que el acompañante delantero viaje sin utilizar el cinturón respectivo;
- **III.** Rebasar en "alto" las líneas que protegen las zonas de peatones o, en su caso, el alineamiento de los edificios;
- IV. No respetar lo ordenado en la señales de tránsito y semáforos;



- **V.** Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares; autorizadas por el Ayuntamiento;
- **VI.** Conducir por la Vía Pública en algún nivel de intoxicación etílica, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares;

Para los efectos del presente artículo, no se permitirá conducir con un grado de intoxicación alcohólica superior a 0.07 miligramos de alcohol por litro (mg/L) en aire espirado. Los niveles de ingesta de alcohol, de conformidad con el proyecto de norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005, así como el Programa Nacional de Alcoholimetría se establecerán de acuerdo con los siguientes parámetros:

Grado de Alcoholemia	Nivel de Intoxicación
Mg/L	
0.0	Negativo
0.01 a 0.07	Aliento
0.08 a 0.19	Intoxicación Leve o Primer Periodo
0.20 a 0.39	Intoxicación Moderada o Segundo
	Periodo
0.40 en adelante	Intoxicación Severa o Tercer Periodo

Los menores de edad, operadores de vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil de personas, de carga y distribución de mercancías, y los que transporten sustancias peligrosas o tóxicas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol o bajo los efectos de narcóticos.

Lo dispuesto en esta fracción se sancionará por el Juez Calificador de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 9 "Policía y Gobierno" del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

VII. Conducir usando cualquier instrumento que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones, tales como teléfonos celulares, radios de comunicación, televisores, computadoras portátiles, periódicos, agendas o cualquier otro objeto similares a éstos, excepto si se trata de ambulancias, carros de bomberos, patrullas, unidades de emergencia o vehículos de transporte de carga y distribución de mercancías, en el supuesto de radios de comunicación;



- VIII. Conducir sin los lentes, prótesis o aparatos auditivos anotados en la licencia;
- IX. Conducir vehículos que contaminen ostensiblemente el ambiente;
- **X.** Transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento para delimitar los carriles de circulación, dentro de una Ciclovía o dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad peatonal;
- **XI.** Llevar entre sus manos alguna persona, dispositivo móvil, animal, bulto o permitir intromisiones sobre el control de dirección;
- **XII.** Permitir que los menores de edad viajen sin utilizar los cinturones o asientos de seguridad respectivos, debiendo colocarse estos últimos en la parte posterior del vehículo;
- **XIII.** Conducir motocicletas, motonetas o motobicicletas, sin el casco de protección correspondiente. Esta prohibición aplica también a los pasajeros;
- **XIV.** Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón o parabrisas impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, en los términos y con la salvedad que prevé el presente Capítulo;
- **XV.** Conducir usando audífonos o con el volumen de algún aparato de sonido de tal manera que éste se escuche en el exterior del vehículo;
- **XVI.** Ofender, insultar o denigrar a los Agentes en el desempeño de sus labores;
- **XVII.** Circular en carriles de contraflujo, carriles confinados excepto cuando conduzcan vehículos autorizados para ello;
- **XVIII.** Dar vuelta a la izquierda en carriles confinados;
- XIX. Estacionarse en carriles de contraflujo y carriles confinados;
- **XX.** Estacionarse sobre bulevares, avenidas, calles, y/o privadas por donde circule RUTA y se tenga la señalética correspondiente;
- **XXI.** Estacionarse en los accesos, salidas, áreas de circulación, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales del transporte;



- **XXII.** Obstruir terminales, paraderos y terminales de transferencia;
- XXIII. No respetar las señales del semáforo de RUTA;
- XXIV. Transitar en Ciclovía y Ciclocarril; y
- **XXV.** Las demás que se deriven del presente Capítulo.
- Artículo 295.- Los pasajeros de un vehículo están obligados a:
- **I.** Abordar y descender de los vehículos cuando éstos se hayan detenido totalmente y utilizando las banquetas, lugares autorizados o zonas de seguridad destinadas para este objeto;
- **II.** Viajar en el interior de éste, de manera que ninguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y pueda ser lesionado, absteniéndose de hacerlo en defensas, salpicaderas, estribos, plataformas, cajas o cualquier otra parte externa de los mismos;
- III. Utilizar cinturón de seguridad en caso de estar disponible;
- IV. No abordar vehículos cuando se exceda en el número de ocupantes permitidos, de acuerdo con la capacidad máxima del vehículo; y
- V. No distraer a los conductores ni realizar actos que puedan afectar la conducción del vehículo o dañar a los demás pasajeros.

APARTADO III DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE MERCANTIL

- **Artículo 296.-** La circulación de los vehículos de transporte de carga y distribución de mercancías, queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales en materia de tránsito:
- I. Los transportistas de materiales para la construcción deben emplear lonas, cubiertas, carrocerías o cajas apropiadas para el servicio al que están destinados;
- **II.** Los transportistas de líquidos, gases y suspensiones deben estar dotados de un tanque unitario o de una olla revolvedora, que evite que se riegue o fugue;



- III. Los transportistas de carnes y/o vísceras deben llevar una caja de carga acondicionada, que garantice el traslado higiénico;
- **IV.** Para transportar alimentos, animales o desechos, será obligatorio, además de llevarlos debidamente cubiertos, contar con el permiso respectivo, en el que de otorgarse, deben especificarse el horario, ruta y cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables;
- **V.** Para el transporte de maquinaria u objetos que excedan de las dimensiones permitidas en el presente Capítulo deberán contar con la previa autorización de la Dirección de Tránsito, en el que de otorgarse, deben especificarse el horario, ruta y cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- VI. El transporte de ganado debe hacerse con las precauciones debidas; y
- **VII.** Los transportistas de carga y distribución de mercancías deberán obedecer las precauciones previstas por la Dirección de Tránsito cuando por el peso de lo transportado se produzca trepidación y no podrán viajar más de dos personas en la cabina del conductor.
- **Artículo 297.-** El transporte en vehículos de carga y distribución de mercancías, materiales y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, toxicas o peligrosas tienen las siguientes restricciones:
- I. Debe efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objeto o en latas o tambores herméticamente cerrados:
- **II.** En el caso de materias inflamables, los vehículos deben llevar cadenas metálicas que vayan en contacto con el piso;
- **III.** En todos los casos, los vehículos deben estar dotados, como mínimo, de un extinguidor de incendio y no podrán circular dentro del primer cuadro de la Ciudad ni en sectores de intenso tránsito o de alta densidad poblacional, salvo que la Dirección de Tránsito, en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, conceda permiso para ello, fijando la ruta y horario respectivo;
- **IV.** No podrán estacionarse en zonas densamente pobladas o unidades habitacionales, más que por el tiempo indispensable para distribuir los productos que transportan;



- **V.** Para el transporte de explosivos en el Municipio, es obligatorio contar previamente con permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional; y
- **VI.** Los vehículos que transporten materias inflamables o explosivas deben usar una bandera roja en la parte posterior del vehículo y en forma ostensible se fijaran rótulos en las posteriores y laterales que contengan la inscripción "PELIGRO, EXPLOSIVOS" o "PELIGRO, INFLAMABLE".

APARTADO IV DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 298.- Las maniobras para carga y descarga de bultos, materiales y mercancía en general, se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- **I.** Tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas que correspondan a zonas comerciales, oficinas y edificios públicos, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga y las maniobras de carga y descarga, sólo dentro de las horas que determine la Dirección de Tránsito;
- **II.** Durante las maniobras de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones ni de vehículos, salvo en caso de riesgo, debiendo usarse el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias;
- **III.** Las operaciones de carga y descarga se deben hacer empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejen, su capacidad y los bienes de que se trate; y
- **IV.** Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones podrán efectuar a cualquier hora del día y de la noche, maniobras de carga, descarga y trasporte de cajas mortuorias.
- **Artículo 299.-** La transportación de carga por las vías municipales, se rige por las siguientes disposiciones:
- **I.** Los vehículos particulares podrán utilizarse para transportar cualquier tipo de carga o bienes, siempre y cuando:
- **a)** Los objetos transportados sean propiedad del dueño, el conductor o los pasajeros del vehículo:



- **b)** No se trate de insumos para la industria o productos que tengan como destino el comercio:
- **c)** No se requieran condiciones especiales para su traslado, conforme a las normas sanitarias o ambientales:
- II. En los demás casos la trasportación de bienes u objetos se debe hacer en vehículos autorizados para la prestación del servicio del transporte de carga y distribución de mercancías, que observen las disposiciones fijadas por el artículo 296 del presente Capítulo, reúnan las condiciones mínimas exigidas para el manejo adecuado de la carga y, en su caso, cumplan las normas sanitarias o ambientales aplicables; y
- **III.** Los fabricantes de bebidas alcohólicas y los distribuidores autorizados podrán realizar el transporte con fines mercantiles de este tipo de bienes, siempre que cuenten con los permisos respectivos, reúnan las características exigidas por las normas aplicables y cumplan los demás requisitos establecidos.

SECCIÓN VII REGLAS GENERALES SOBRE CIRCULACIÓN

APARTADO I DE LAS OBLIGACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 300.- Los conductores que manejen vehículos en el Municipio deben ser aptos para realizar su conducción y contar con la licencia correspondiente.

En caso de que alguna persona tenga una disminución de su capacidad física o mental podrá realizar la conducción del vehículo siempre que demuestre tener tal aptitud.

Artículo 301.- Los conductores de vehículos tomarán por regla general el extremo derecho de las Vías Públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto expidan las autoridades de seguridad vial y en los siguientes casos:

- I. Para adelantar a otro vehículo:
- **II.** Cuando el extremo derecho estuviere obstruido y fuere necesario transitar por el lado izquierdo; y



III. Para dar vuelta a la izquierda.

En estos casos los conductores de los vehículos deben circular con todas las precauciones, cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto, y sólo ocuparán el carril transitoriamente, haciendo las señales debidas.

Artículo 302.- Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos para cada vía de circulación mediante los señalamientos respectivos, siendo aplicables además las siguientes disposiciones:

- I. En Vías Primarias, bulevares, avenidas con camellón o sus similares la velocidad máxima será de setenta kilómetros por hora;
- **II.** En avenidas sin camellón y avenidas de dos carriles de circulación con camellón o sus similares la velocidad máxima será de cincuenta kilómetros por hora en Vías Secundarias:
- **III.** En las vías de circulación determinadas como Zona 30 la velocidad máxima será de treinta kilómetros:
- **IV.** En caso de que un vehículo sea conducido a una velocidad debajo de la mínima establecida, deberá circular siempre por su extrema derecha; y
- **V.** En las zonas de velocidad controlada, así como las curvas, bocacalles y cruceros, queda prohibido adelantar a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en esos lugares.

Artículo 303.- Solo pueden circular por carriles exclusivos del Corredor de Transporte Público además de los vehículos del servicio de transporte público que cuenten con la autorización respectiva, los vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia y seguridad pública, en cuyo caso deben de circular con torretas encendidas y la sirena abierta.

Artículo 304.- Para dar vuelta en una intersección, los conductores lo harán con precaución, en la siguiente forma:

I. Vuelta a la derecha:



- **a)** Tanto el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra, se harán tomando el extremo derecho del carril que esté junto a la orilla de la vía:
- b) Será de manera continua, aún cuando el semáforo se encuentre en rojo, excepto en los casos donde existan señales restrictivas o cuando interfiera en corredores de ciclovía; antes de realizar dicha maniobra se hará alto total observando a ambos lados, dando preferencia de paso al peatón, ciclista y vehículos que transiten sobre la calle a la que se incorporen. Al finalizar la vuelta a la derecha, los conductores deberán tomar oportunamente el extremo derecho al que se incorporen.

II. Vuelta a la izquierda:

- a) En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las vías que se cruza, la aproximación del vehículo se debe hacer sobre la mitad derecha de la vía, junto a la raya central, y después entrar a la intersección cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario a la vía que abandona, dando vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado;
- **b)** En vías de circulación de un solo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición, como el viraje, se hará tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía:
- c) De una vía de un sentido a otra de doble sentido, se hará la aproximación tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía, y después de entrar a la intersección dará vuelta a la izquierda, de tal manera que al salir de aquélla, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a que se ha incorporado;
- d) De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se debe hacer sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y, después de entrar a la intersección, dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquélla, se coloquen en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía a la que se ha incorporado; y
- **e)** Cuando sea practicable, la vuelta a la izquierda deberá efectuarse dejando a la derecha el centro de la intersección;



f) Se prohíbe la vuelta a la izquierda sobre calles o avenidas en las que transita RUTA, aún si faltara la señal que restringe dicha maniobra.

III. Vuelta en "U":

Podrá darse vuelta en "U" en aperturas de camellón autorizadas o en intersecciones de calles o avenidas de doble sentido, si no existe señal prohibitiva.

Se prohíbe la vuelta en "U" sobre calles o avenidas en las que transita RUTA, aún si faltara la señal que restringe dicha maniobra.

Artículo 304 Bis.- Se deroga.

Artículo 305.- Para transitar en torno a una rotonda o glorieta, los vehículos deberán ser conducidos dejando a la izquierda el centro de la misma y, a falta de señales en otro sentido, tendrán preferencia de paso respecto de los que se pretendan incorporar a la misma.

Artículo 306.- Los conductores de vehículos deben hacer uso de los mecanismos electrónicos especiales o luces direccionales que estén integrados a los vehículos conforme a las normas aplicables, para hacer las señales relativas al movimiento y circulación de los mismos, las cuales deben iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se pretenda realizar la maniobra. En caso de que estos dispositivos no funcionen adecuadamente, los conductores deberán hacer, con la misma anticipación, las siguientes señas manuales:

- **I.** Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la velocidad, sacarán horizontalmente el brazo por el lado izquierdo, con la mano extendida;
- **II.** Para indicar que va a dar vuelta a la derecha, sacar el brazo por el lado izquierdo, con el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba; y
- **III.** Para indicar vuelta a la izquierda, sacar el brazo por el lado izquierdo, inclinándolo hacia abajo el antebrazo con la mano extendida.

Artículo 307.- Cuando el conductor de un vehículo detenga su marcha, deberá hacerlo pegándose a la banqueta de estacionamiento, haciendo las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias a la corriente de tránsito y respetando las



disposiciones de este Capítulo, aplicables en materia de estacionamiento en la Vía Pública.

Artículo 308.- Los vehículos particulares y los destinados al servicio de transporte en todas sus modalidades, además de cumplir con las condiciones óptimas para su circulación, deben especificar en la tarjeta de circulación respectiva, el tipo de combustible que requieran y, en caso de utilizar como combustible gas L. P., deberán contar con la autorización correspondiente, reunir las condiciones de seguridad requeridas y abastecerse únicamente en los lugares autorizados para tal efecto.

Artículo 309.- Se prohíbe dejar abandonado o detener en la Vía Pública cualquier vehículo con el motor en funcionamiento, así como cargar combustible o descender todos sus ocupantes del mismo, sin suspender previamente el funcionamiento del motor.

Artículo 310.- Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento se pueda hacer con seguridad cediendo el paso a los peatones y sin interferir el tránsito, en una distancia no mayor de diez metros. Se prohíbe el movimiento en reversa, en intersecciones.

Artículo 311.- Al entrar o salir los vehículos de las casas, garajes, estacionamientos u otros lugares, sus conductores tomarán las precauciones necesarias, dando preferencia al paso de peatones y de vehículos; igual conducta observarán al iniciar la marcha encontrándose estacionados al margen de la acera o el acotamiento del camino.

Artículo 312.- En las zonas privadas con acceso al público y vías de acceso controladas, como zona de estacionamiento de almacenes, centros comerciales, auditorios, estadios, expendios de combustible y lugares análogos, se prohíbe la entrada y salida de vehículos en lugares distintos expresamente designados para ello.

Artículo 313.- Entre vehículos motorizados, tienen preferencia para circular:

Los que se desplacen sobre rieles;

II. Los destinados a los servicios de ambulancias, seguridad pública, cuerpo de bomberos y transportes militares, los cuales deben ajustarse para circular a lo establecido en este Capítulo, debiendo utilizar para su identificación "sirenas" o "faros" que proyecten luz roja en caso de emergencia. Ningún conductor deberá seguir o igualar en velocidad a un vehículo de bomberos u otro que sea de servicio de emergencia, cuando lleven las



sirenas encendidas ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de cincuenta metros del lugar en donde el equipo de emergencia se encuentre operando;

- **III.** Los que transiten sobre las Vías Públicas con preferencia de paso, dada ésta por cualquier dispositivo para el control de tránsito, ya sean semáforos o señales instaladas;
- **IV.** Los que transiten por avenidas o calles, sobre los que lo hagan por calles, privadas o cerradas;
- V. Los que circulen por calles con camellón central, a los que lo hacen por calles sin camellón;
- **VI.** Los que transiten por arterias pavimentadas y/o adoquinadas, sobre los que lo hagan por calles que no lo estén; y

VII. RUTA.

- **Artículo 314.-** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son aplicables al cruce y acceso a las Vías Públicas las siguientes disposiciones:
- **I.** En las vías de circulación con "preferencia de paso", los vehículos que en ellas circulen tomarán preferencia sobre los que lo hagan por todas las que le son transversales, a la velocidad permitida:
- **II.** Para cruzar o entrar en las arterias que están consideradas con "preferencia de paso", los conductores de vehículos están obligados a detener su marcha, efectuando alto total sin rebasar el límite de las banquetas, e iniciar nuevamente cuando se haya asegurado de que no se acerque ningún vehículo que circule sobre las citadas arterias;
- **III.** En las intersecciones de las vías de circulación que carezcan de señalamiento de "preferencia de paso", los conductores de vehículos deben hacer alto antes de atravesar la misma, cediendo el paso a los peatones, y en caso de que coincidan dos o más vehículos, deben ceder el paso a los que circulen por la vía de su derecha, prosiguiendo su marcha una vez que no exista peligro para hacerlo;
- IV. En las intersecciones de dos o más arterias con "preferencia de paso", pero que provisionalmente carezcan de señalamiento, los conductores de vehículos disminuirán su



velocidad de acuerdo con las necesidades de circulación en los mismos y hasta un máximo de veinte kilómetros por hora;

- **V.** Al escuchar la sirena de los vehículos previstos en la fracción II del artículo anterior, los conductores de vehículos, sin excepción, tomarán rápidamente el extremo derecho del lugar en que circulen o, en su caso, el izquierdo, haciendo alto dejando libre a los vehículos mencionados; tratándose de calles de un solo sentido de circulación, así como de cruceros o boca calles, procurarán no quedar estacionados en forma que obstruyan el paso, con las precauciones debidas;
- **VI.** Los conductores que vayan a entrar en una vía principal o rápida, deberán tomar el carril de menor velocidad y si no existe tal carril, deberán disminuir su velocidad cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía principal o rápida;
- **VII.** Al salir de la vía principal o rápida, los conductores deben de pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha, para tomar desde su inicio el carril de menor velocidad; y
- **VIII.** Queda prohibido cruzar una intersección cuando los semáforos lo permitan pero no exista espacio suficiente para terminar de cruzarla y se bloquee el paso de personas o vehículos.
- **Artículo 315.-** Al oscurecer, los conductores deben encender las luces blancas fijas de los vehículos, usando la media intensidad para las calles iluminadas y sectores de intenso tránsito, quedando el uso de la luz entera para las calzadas y calles con iluminación deficiente, en cuyo caso los conductores, cuando se encuentren con otros vehículos circulando delante o en sentido contrario, estarán obligados a disminuir la intensidad de la misma, procurando, en todo caso evitar deslumbramientos a otros vehículos.

APARTADO II DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO

Artículo 316.- La Dirección de Tránsito, utilizará las siguientes señales fijas:

I. PREVENTIVAS.- Son de color amarillo y tienen por objeto advertir al usuario la existencia y naturaleza de un peligro en el camino;



- **II.** RESTRICTIVAS.- Son de color rojo, tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas, prohibiciones y disposiciones reglamentarias que regulan el tránsito; y
- **III.** INFORMATIVAS.- Son de color azul, sirven para guiar al usuario a lo largo de su ruta, indicándole las calles o caminos que encuentre, nombre de poblaciones, lugares de interés, distancia y recomendaciones que debe observar.
- **Artículo 317.-** Los semáforos son Dispositivos de Control Vial que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles y caminos, mediante la emisión de señales de luz de colores, con el siguiente orden cíclico y significado:
- **I.** VERDE.- Señal de "siga", para que los vehículos continúen de frente, doblen a la derecha o izquierda siempre y cuando no exista alguna señal que prohíba tal maniobra, otorgando en todo momento la prioridad del cruce peatonal;
- **II.** AMBAR.- Señal de "prevención" para que los vehículos y peatones que estén frente al semáforo, disminuyan la velocidad y anticipen que está a punto de aparecer la luz roja; y
- **III.** ROJO.- Señal de "alto", para que todos los vehículos y peatones que avancen hacia el semáforo detengan la marcha inmediatamente, dado que los vehículos de la intersección tendrán la señal de siga.

Las indicaciones de los semáforos tendrán preferencia sobre cualquier otra señal o regla general de circulación y cuando en un crucero los semáforos no estén funcionando y ningún Agente esté dirigiendo el tránsito, los conductores están obligados a tomar todas las precauciones debidas, debiendo sujetarse a las demás señalas existentes y, en su defecto, a las reglas generales sobre circulación previstas en la sección VII del presente Capítulo.

Artículo 318.- La interpretación de las indicaciones de los semáforos para peatones será la siguiente:

- I. La indicación PARE iluminada en color rojo quiere decir que el peatón no deberá atravesar la calle en dirección a la señal, mientras ésta se encuentra encendida;
- **II.** La indicación de PASE iluminada en color verde fijo significa que los peatones que se encuentran frente al semáforo pueden cruzar la calle en dirección del mismo; y



III. La indicación de PASE en color verde intermitente significa que un peatón no deberá empezar a cruzar la calle en dirección de la señal, porque la luz de ésta va a cambiar a la indicación de PARE; cualquier peatón que haya iniciado su cruce durante la indicación fija deberá acelerar la marcha y seguir hasta la acera o la isla de seguridad. Puede utilizarse con el mismo fin la indicación de PARE intermitente.

Artículo 319.- Los Agentes podrán coordinar la movilidad mediante el siguiente sistema de señales:

I. ALTO: El frente y la espalda del Agente respectivo;

II. ADELANTE: Los costados del Agente, moviendo los brazos al iniciar esta señal, en el sentido que debe desarrollarse la circulación;

III. PREVENTIVA: Cuando el Agente se encuentre en posición de "adelante" y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, del lado donde proceda la circulación, o ambos si se verifica en dos sentidos. Con esta señal se podrá permitir el paso de vehículos en forma especial, cuando las necesidades de la circulación lo requieran; y

IV. ALTO GENERAL: Cuando el Agente levante el brazo derecho en posición vertical. Esta señal se debe hacer en caso de emergencia, motivada por la aproximación de ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos o algún otro servicio especial, en cuyo caso los peatones y vehículos despejarán el arroyo para permitir el paso de aquellos.

Para hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los Agentes pueden emplear silbatos en la siguiente forma:

ALTO, un toque corto;

ADELANTE, dos toques cortos;

PREVENCIÓN, un toque largo; y

ALTO GENERAL; tres toques largos.



En los casos de aglomeración de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar el paso.

En todos los casos a que se refiere este artículo, los Agentes se situarán en lugares donde sean visibles, convenientemente iluminados, y con el equipo que los haga notorios.

Artículo 320.- Para la debida protección de las señales, se prohíbe:

- I. Mover o destruir, parcial o totalmente, los Dispositivos de Control Vial instalados en las Vías Públicas del Municipio; y
- **II.** Adosar o colocar propaganda, letreros u otra clase de objetos, cuando por su forma, dibujo o colocación, puedan obstruir, dar lugar a confusión o entorpecer la comprensión de la señalética de circulación.

APARTADO III DE LAS VÍAS EN GENERAL Y DE INTENSO TRÁNSITO

Artículo 321.- Se prohíbe el uso de la Vía Pública para toda clase de competencia y juegos organizados que requieran autorización específica, así como transitar sobre ella con vehículos no reglamentados que puedan dañar la Vía Pública o pongan en riesgo la integridad de los usuarios. Conforme a lo establecido a este Capítulo, los padres, tutores o encargados de los menores de edad, si se trata de éstos, serán responsables de la infracción a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 321 Bis.- Se deroga.

Artículo 322.- Las vialidades que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente sean determinadas como primarias, secundarias, radiales viales, circuitos viales, Centro Histórico además de las que determine la Dirección de Tránsito serán consideradas de intensa movilidad y tránsito.

En estas vialidades se establecerán disposiciones especiales en materia de límites de velocidad, carga y descarga, paraderos bases y sitios, cierres por obras y las demás que establezca la Dirección de Tránsito.

APARTADO IV DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS



Artículo 323.- El estacionamiento en la Vía Pública se permitirá solamente en los lugares que determine el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Tránsito.

- I. La Dirección de Tránsito colocará el señalamiento en las vialidades en que se prohíba el estacionamiento, así como las zonas y cajones respectivos, usando señales uniformes, claras, visibles, fácilmente comprensivas y colocadas en forma ordenada, pudiendo precisar además el máximo de tiempo que en ellos se permita e instalar los dispositivos que considere convenientes;
- **II.** En las calles en donde se permita el estacionamiento de vehículos, los conductores de éstos están obligados a estacionarlos sobre el lado izquierdo de la dirección en que circulen, salvo casos en que el análisis técnico permita efectuar estacionamientos en el lado opuesto;
- **III.** En todo caso los conductores deben observar estrictamente las disposiciones relativas a estacionamientos en "cordón" o en "batería" que sobre el particular apruebe la misma Dirección; y
- IV. Los vehículos no podrán ser estacionados fuera de los lugares permitidos para ese efecto, ni a menos de diez metros de la esquina en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente; tampoco podrá estacionarse en o cerca de una curva, o la cima donde el vehículo no pueda ser visto por otro a una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad permitida en la vía.
- **Artículo 324.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a estacionar los vehículos que utilicen en las áreas o cajones destinados para uso exclusivo de las mismas, correspondiendo a la Dirección de Tránsito la salvaguarda de dicha prerrogativa, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar en coordinación con la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial que en los estacionamientos, dichos espacios se establezcan en la proporción y con las características reglamentadas por las disposiciones municipales en materia de construcciones;
- **II.** En las calles y avenidas en las que se permita el estacionamiento de vehículos, destinar un espacio por cada veinte Cajones o fracción a partir de diez Cajones para uso reservado a personas con discapacidad, con una ubicación lo más cercana posible a las rampas establecidas para facilitar el ascenso y descenso de los usuarios, la seguridad y la



accesibilidad de dichas personas, instalando la señalética de conformidad con la normatividad vigente, en un lugar fácilmente visible y además pintada sobre el pavimento;

- **III.** Garantizar el respeto de los espacios señalados en el presente artículo, cuidando que en los mismos sólo se estacionen vehículos que tengan la autorización oficial o en su caso cuando del vehículo descienda o ascienda alguna persona con una discapacidad; y
- IV. Detectar en su caso, el uso indebido de las autorizaciones a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 325.- Cuando algún vehículo sufra desperfectos en la Vía Pública, deberá ser retirado del arroyo vehicular y colocado junto a la acera, de ser posible lejos de pendientes, curvas peligrosas ó lugares prohibidos.

En las calles angostas se procurará llevarlos hasta las más próximas, donde no estorbe la circulación.

Artículo 326.- Se prohíbe el estacionamiento en los siguientes casos:

- I. En una intersección;
- II. En el cruce o zona de peatones;
- III. Dentro de una distancia de 10 metros de un hidrante o toma de agua para el uso de servicios públicos;
- **IV.** Se impida el acceso vehicular en inmuebles públicos o privados causando molestias, en cuyo caso se utilizará grúa con cargo al infractor;
- **V.** Sobre un puente o paso a desnivel, en una curva o cima, o dentro de una distancia cercana a ellos, no mayor de 20 metros;
- **VI.** En los lugares en donde haya señales oficiales de no estacionarse o exista algún otro dispositivo o restricción, salvo que se cumplan los lineamientos que en su caso determine la autoridad competente;
- VII. En doble o más filas:



- **VIII.** Sobre la banqueta, camellones, calles o vías angostas, donde el estacionarse impida o dificulte el tránsito, tanto vehicular como peatonal, en cuyo caso se utilizará grúa para trasladarlo al Depósito Oficial, con cargo al infractor;
- **IX.** En lugares de uso destinado a paradas, estaciones, terminales, bases o sitios, excepto los vehículos autorizados;
- **X.** Al obstaculizar las rampas y demás infraestructura urbana destinada a facilitar el tránsito, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, u ocupar los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas sin contar con la autorización oficial;
- **XI.** Dentro de una distancia de 10 metros de un letrero de "alto" o señal de control de tránsito:
- XII. Dentro de una distancia de 20 metros del cruce de una línea de ferrocarril;
- **XIII.** Dentro de una distancia de 10 metros de la entrada y salida de ambulancias, carros de bomberos y patrullas de tránsito o policía;
- **XIV.** A una distancia de 50 metros, cuando menos, de donde un vehículo de bomberos se encuentre detenido para atender una emergencia;
- XV. En las demás zonas o áreas de la Vía Pública que determine el Ayuntamiento, conforme a los artículos 330 fracción XXVII, 323 y 324 del presente Capítulo;
- XVI. En el carril exclusivo del Corredor de Transporte Público;
- **XVII.** En accesos, salidas, áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de RUTA:
- **XVIII.** Sobre las banquetas, rampas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacio reservados a peatones y ciclistas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios; y
- **XIX.** En la Vía Pública por más de treinta minutos para realizar trabajos de compostura de algún desperfecto o reparaciones motivadas por casos de emergencia o de fuerza mayor.



Los talleres o particulares que se dedican a la reparación de automóviles, bajo ningún concepto podrán hacerlo en la Vía Pública.

Artículo 327.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Secretaría, a través de la Dirección de Tránsito, estará facultada para aplicar como medidas de seguridad la inmovilización o el retiro de los vehículos estacionados en forma o lugares prohibidos, utilizando los medios adecuados para hacerlo sin causar daños a los mismos.

PARTE II REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN

SECCIÓN I AUTORIDADES, COMPETENCIAS Y FACULTADES

Artículo 328.- El gobierno municipal es competente para aplicar los preceptos que regulen la seguridad vial y movilidad en todo su territorio. En las Vías Públicas ubicadas en la extensión territorial del Municipio que estén bajo la jurisdicción de las autoridades estatales o federales no serán aplicables las disposiciones del presente capitulo, salvo acuerdo, convenio o disposición en contrario.

Artículo 329.- Para la aplicación e interpretación del presente Capítulo, son autoridades dentro de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría;
- III. La Dirección de Tránsito;
- IV. Los Agentes; y
- V. Dirección de Ingresos.

Artículo 330.- La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:



- **I.** Realizar programas y acciones encaminados al mejoramiento, control, fluidez y progreso de la movilidad peatonal, motorizada y no motorizada;
- **II.** En el ámbito de su competencia evaluar y, en su caso, aprobar los estudios de impacto vial que soliciten los interesados, en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo;
- **III.** Coadyuvar a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que repercutan directamente en la movilidad;
- **IV.** Definir y realizar, en coordinación con las instancias respectivas del Gobierno Federal y Estatal, los operativos, funciones comunes o concurrentes y demás medidas preventivas y de seguridad vial que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo;
- **V.** Fomentar e impartir educación vial y demás temas relativos a la movilidad, en coordinación con instituciones, planteles educativos y los demás sectores de la sociedad;
- **VI.** Colocar, aplicar y mantener la señalética horizontal y vertical;
- VII. Verificar y autorizar la colocación de los moderadores de velocidad;
- **VIII.** Hacer uso de dispositivos tecnológicos que permitan obtener datos para conocer la velocidad de los vehículos motorizados y el modo en que circulan en la Vía Pública, entre otras:
- **IX.** Instalar cinemómetros en las vialidades y en el horario que para tal efecto designe, con base en la intensidad vehicular respectiva y a fin de permitir la obtención de datos que conlleven a la identificación y control del cumplimiento de los límites de velocidad de los vehículos:
- **X.** Infraccionar por contravenir las disposiciones del presente Capítulo cuando se registre a través de un cinemómetro que fueron excedidos los límites de velocidad, deberá contener los mismos requisitos que los determinados para un Acta de Infracción;
- **XI.** Instalar programas para la prevención de accidentes generados por la ingesta de alcohol u otras substancias tóxicas, para conductores de vehículos motorizados con el fin



de salvaguardar la vida, integridad física y propiedad de los conductores, pasajeros y peatones;

- **XII.** Cuidar que las aceras, calles y demás vías de circulación o lugares de tránsito para peatones, ciclistas y vehículos estén siempre dispuestos para la circulación, debiendo intervenir en todos los casos en que se realicen obras y trabajos que alteren o impidan el libre tránsito y movilidad;
- **XIII.** Realizar el estudio para la colocación de reductores de velocidad de acuerdo a la opinión técnica del área competente con el fin de evitar accidentes viales y obstrucciones a la circulación;
- **XIV.** Fijar de manera general, el límite máximo y mínimo de velocidad con el cual podrán circular los vehículos en las vías, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de las mismas:
- **XV.** Señalar los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la Vía Pública y la forma en que deban hacerlo, tomando en consideración los movimientos, circulación y concentración de vehículos y de personas;
- **XVI.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades federales y estatales, en la realización de los estudios técnicos que se requieran para el establecimiento de los horarios, tarifas e itinerarios del servicio público de transporte, los cuales serán determinados por las instancias competentes;
- **XVII.** Vigilar la seguridad vial y la de los usuarios del transporte público así como salvaguardar la integridad física de los peatones y ciclistas, estableciendo medidas que permitan eliminar las conductas que violan las disposiciones en la materia, en términos del presente Capítulo;
- XVIII. Designar los Agentes necesarios para realizar las funciones de su competencia;
- **XIX.** Coordinar a través del Departamento de Servicios Periciales, los trabajos periciales y la elaboración de dictámenes en materia de movilidad y seguridad vial, en el ámbito de su competencia;
- **XX.** Vigilar, verificar o inspeccionar los vehículos que circulen en las Vías Públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías,



mecanismos y metodologías que propicien la prevención y la vigilancia de las disposiciones en la materia y en su caso determinar las infracciones;

XXI. Requerir y verificar la documentación que deben portar los conductores de los vehículos, para que aquellos puedan conducir y éstos circular;

XXII. Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo a la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones:

XXIII. Proporcionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten conforme a derecho su interés jurídico, las constancias que le sean útiles para justificar que han cumplido con las disposiciones de la materia o de cualquier otro documento público de naturaleza similar, así como de la información que requieran de los expedientes de la propia Secretaría, siempre que en este caso realicen su petición por escrito, señalen el expediente de que se trata y los datos que requieran, y que la información no sea de carácter reservado o confidencial;

XXIV. Establecer horarios específicos para operaciones de carga y descarga, dictar disposiciones especiales sobre estacionamientos, sitios, bases y terminales, e incluso restringir la circulación en las Vías Públicas municipales, cuando la densidad vehicular, la concentración de personas o vehículos, el desarrollo de marchas o desfiles, la realización de mítines, manifestaciones o reuniones públicas, o alguna otra circunstancia similar, impongan la necesidad de recurrir a tales medidas para ordenar el tránsito y garantizar la seguridad de las personas;

XXV. Determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, así como los dispositivos tecnológicos que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación, así como regular las señales realizadas por Agentes para dirigir el tránsito;

El proyecto e instalación de dispositivos y marcas de señalamiento, se harán con base en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en las normas oficiales de carácter técnico que lo sustituyan.

XXVI. Establecer medidas de seguridad y ejecutarlas por los Agentes. Se consideran medidas de seguridad:



- a) Retención de alguno de los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas de vehículos o permiso de circulación;
- b) Retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 352 del presente Capítulo; para lo cual se hará uso de la grúa cuidando no causarles daño:
- c) Inmovilización al transporte de carga y distribución de mercancías mediante los medios mecánicos que se consideren adecuados cuidando no causar daño a los vehículos; y
- d) Proponer la inhabilitación del infractor para conducir en el Municipio por un tiempo determinado no menor de 15 días, ni mayor de un año.

XXVII. Marcar sobre el pavimento de las calles, con pintura de color blanco o amarillo o con alguna otra señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para indicar los lugares en donde los vehículos deben efectuar "alto" al finalizar las calles; así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones. En la misma forma se pintarán flechas que indiquen la dirección que deban tomar los vehículos:

XXVIII. Señalar las zonas o lugares de la Vía Pública en donde el estacionamiento esté prohibido o sujeto a horarios especiales, limitado a vehículos oficiales. En todo caso, se debe procurar que los accesos vehiculares a inmuebles de propiedad pública o privada se mantengan libres de obstáculos;

XXIX. En los casos en que se pretenda abrir, operar o modificar un estacionamiento público, el proyecto respectivo debe someterse a la Secretaría para que, a través de la Dirección de Tránsito lo revise y apruebe su impacto en la movilidad del Municipio. La aprobación del proyecto que en su caso emita el titular de la Secretaría será un requisito indispensable para que los interesados obtengan la autorización de uso de suelo y, en su caso, la cédula de empadronamiento o registro y la autorización o licencia de funcionamiento respectivas;

El estacionamiento de vehículos en inmuebles distintos a la Vía Pública estará permitido siempre que el inmueble y el prestador del servicio cumplan las condiciones y requisitos municipales en materia de desarrollo urbano y construcciones; y



XXX. Las demás que les confieran este Capítulo, así como las disposiciones que resulten aplicables y los convenios celebrados con aprobación del Ayuntamiento.

SECCIÓN II DE LOS PROCEDIMIENTOS

APARTADO I GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 331.- Los Agentes serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

- **I.** Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;
- **II.** Para realizar actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad, bastará que los Agentes se encuentren debidamente uniformados y cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;
- III. Los Agentes detendrán la marcha de algún vehículo cuando observen que ha infringido alguna de las disposiciones previstas en el presente Capítulo;
- **IV.-** Los Agentes, al detener algún vehículo se identificarán debidamente con el conductor y le informará el motivo por el que lo detuvieron, mencionando el artículo del presente Capítulo que haya infringido;
- **V.** El conductor estará obligado a permitir que los Agentes realicen las acciones establecidas en el presente Capítulo y proporcionará a los mismos la tarjeta de circulación y licencia de conducir, así como toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de movilidad y seguridad vial, con las reservas de ley;
- VI. El Agente hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este Capítulo; además determinará



- si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en el dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- **a)** Los datos de identificación del vehículo, haciendo referencia a número de la placa, marca y uso a que esté destinado el vehículo;
- **b)** Nombre del conductor;
- c) Número y tipo de licencia del conductor;
- d) Hora, día, mes y año en que se elabora el Acta de Infracción;
- e) Lugar en que se cometió la infracción, precisando incluso entre qué calles se ubica el mismo;
- **f)** Especificación del o los artículos que hayan sido infringidos y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este Capítulo;
- g) Nombre, número de placa y firma del Agente que levante el Acta de Infracción;
- **VII.** Al levantar el Acta de Infracción el Agente informará el derecho que tiene el conductor para manifestar lo que estime conveniente, pudiendo quedar asentado en el Acta de Infracción;
- **VIII.** El Agente informará al conductor que a efecto de garantizar el pago de su infracción le será retenida como garantía, ya sea licencia, tarjeta de conducir, tarjeta de circulación, placa del vehículo o permiso de circulación;
- **IX.** Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Infracción por quienes en ella hayan intervenido, se entregará el original de la misma al conductor y otro tanto se remitirá a la Dirección de Tránsito, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;
- X. Una vez firmada el Acta de Infracción, hará de conocimiento del conductor la opción que tiene para realizar el pago mediante una terminal electrónica de infracción digital; si el



infractor accede, el Agente podrá recibir el pago respectivo por medio de tarjeta de débito o crédito, entregando al conductor el recibo correspondiente. No procederá en éste caso, la retención de garantía;

XI. En caso de que se detecte un vehículo infringiendo alguna de las disposiciones del presente Capítulo, y el conductor no se encuentre presente, se procederá a realizar el Acta de Infracción dejándose en el parabrisas y el Agente retirará la placa de circulación como garantía. Si el vehículo no cuenta con placas se procederá a su retiro de la circulación y aseguramiento para ser trasladado al Depósito Oficial; y

XII. A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, se deberá practicar dictamen clínico toxicológico, en todo caso se procederá a la puesta a disposición del Juez Calificador por considerarse una falta a las disposiciones del Capítulo de Policía y Gobierno de este Código Reglamentario y al retiro de la circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al Depósito Oficial.

Artículo 332.- Con el fin de evitar afectaciones a la movilidad, la salud, el ambiente o el orden público en el Municipio, o para de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones, la Dirección de Tránsito a través de sus Agentes y de acuerdo a las condiciones imperantes, deberá aplicar, las medidas preventivas y de seguridad que establece el presente Capítulo, en el ámbito de su competencia.

La aplicación de dichas medidas se hará siempre de manera alternativa atendiendo a la brevedad y demás circunstancias del acto; pero tratándose de la retención de documentos, sólo podrá retenerse uno de éstos. Para el retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario y se trasladará al Depósito Oficial.

Artículo 333.- La oposición de cualquier persona a la verificación de los vehículos, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones relacionadas con los mismos; a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo anterior; al levantamiento de las Actas de Infracción, o a la realización de cualquier otro acto de control y supervisión en materia de movilidad, se considerará una falta a las disposiciones del Capítulo de Policía y Gobierno de este Código Reglamentario y por lo tanto procederá a su aseguramiento por los Agentes y su puesta a disposición del Juez Calificador respectivo, sin perjuicio de que éste lo pueda poner a disposición del Ministerio Público.



Artículo 334.- Para efectos del artículo 290 del presente Capítulo la fuga del infractor se considerará desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, pero también constituirá una infracción administrativa y será motivo de sanción.

Artículo 335.- Los Agentes podrán solicitar el apoyo de la corporación para cumplir con sus funciones, si alguna o algunas personas obstaculizan o se oponen a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 336.- En caso de la detección de un vehículo en las condiciones señaladas en el artículo 276 fracción I del presente Capítulo, el Agente deberá informar los datos de identificación a la Dirección de Emergencias y Respuesta Inmediata, para realizar la consulta y elaborar el Informe correspondiente; en caso de que el vehículo tenga un reporte de robo, el Agente deberá asegurar al conductor y al vehículo, y ponerlos a disposición de la autoridad competente. En caso contrario, el vehículo deberá trasladarse al Depósito Oficial.

Artículo 337.- Cuando se ejecuten operativos de prevención en materia de movilidad que tengan por objeto prevenir el índice de accidentes ocasionados por conductores de vehículos bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, para salvaguardar la vida, la integridad física y la propiedad de los conductores, pasajeros y peatones, se cumplirá por los menos con las siguientes formalidades:

- **I.** Los operativos de prevención en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, podrán ser permanentes y ordenados por la autoridad competente;
- **II.** Para realizar los operativos de prevención en materia de movilidad, bastará que los Agentes se encuentren debidamente uniformados y cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;
- **III.** Los Agentes detendrán la marcha de algún vehículo y explicarán al conductor la naturaleza del operativo, en caso de detectar aliento etílico, indicará al conductor el lugar en el que deberá estacionar su vehículo;
- **IV.** El Agente indicará al conductor que descienda de su vehículo con llaves, licencia para conducir y tarjeta de circulación y que le acompañe al área designada para realizar una prueba con el alcoholímetro;



V. Una vez realizada la prueba de alcoholímetro y de resultar positivo, el Agente informará al conductor que ha superado los niveles de intoxicación permitidos, por lo que se le pondrá a disposición del Juez Calificador por conducir en la Vía Pública en algún nivel de intoxicación, conforme al artículo 294 fracción VI del presente Capítulo;

VI. El Agente informará al conductor que como medida de seguridad, se procederá al retiro de la circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al Depósito Oficial, levantando en presencia del mismo un inventario detallado del vehículo.

Una vez terminado el inventario, el Agente deberá entregar el original al conductor para que éste lo valide y firme a fin de que proceda a sellar las puertas del vehículo para garantizar la guarda de los objetos que se encuentren en el interior; y

VII. El Agente hará saber al conductor que, para la devolución del vehículo remitido al Depósito Oficial, será indispensable acreditar la propiedad o la posesión legal del mismo, así como el pago de la sanción y derechos que procedan.

Artículo 338.- El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la medida de seguridad, para cubrirla, así como los demás gastos a que hubiere lugar; en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará a la autoridad fiscal competente, para su cobro y ejecución.

Artículo 339.- Después de recibir las Actas de Infracción que se levanten de manera impresa o digital, el Departamento de Infracciones procederá a ejecutar las sanciones correspondientes, las cuales se determinarán, individualizarán, calificarán e impondrán, conforme a lo dispuesto por este Capítulo y demás ordenamientos que resulten aplicables, en los términos establecidos en el tabulador de infracciones y multas, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes penales u otras disposiciones.

Artículo 340.- Cuando se presuma que el conductor es menor de edad y éste haya cometido una infracción, el Agente procederá de conformidad a lo siguiente:

- I. Hará la señal correspondiente para detener el vehículo;
- **II.** Una vez que el vehículo no se encuentre en marcha, solicitará al presunto menor de edad descienda del vehículo:



- III. Una vez fuera del vehículo el Agente solicitará la licencia de conducir o la licencia provisional;
- **IV.** En caso de que no cuente con la licencia correspondiente, solicitará que acredite su mayoría de edad;
- **V.** El Agente informará al presunto menor de edad que como medida de seguridad, se procederá al retiro de la circulación y aseguramiento del vehículo;
- **VI.** Retendrá la licencia provisional para su envió a la autoridad correspondiente en términos del artículo 354 del presente Capítulo, y notificará por cualquier medio a los padres o a quien tenga su representación legal que el menor ha cometido una infracción al presente Capítulo;
- **VII.** El Agente deberá remitirlo al Juzgado Calificador, debiendo permanecer en el mismo hasta que se resuelva la situación legal del presunto menor de edad; y
- **VIII.** En su caso dará aviso a la autoridad competente de los hechos u omisiones para que proceda a la suspensión o cancelación de la licencia o permiso correspondiente.
- **Artículo 341.-** Si los hechos u omisiones asentados en el Acta de Infracción corresponde a alguno de los supuestos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de licencias, se deben sancionar con la suspensión, cancelación de la licencia respectiva o inhabilitación del conductor, la Dirección de Tránsito deberá hacerlo de conocimiento de la autoridad competente, remitiendo copia certificada del expediente que corresponda, para que ésta determine en consecuencia.
- **Artículo 342.-** Para efectos de este Capítulo y salvo disposiciones en contrario, motivan la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia las siguientes causas:
- I. Para suspender temporalmente la licencia:
- **a)** Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- **b)** Por acumular cuatro infracciones de cualquier naturaleza a las disposiciones vigentes en materia de seguridad vial o transporte, en el transcurso de un año; y



- c) Por resolución judicial en tal sentido.
- II. Para cancelar definitivamente las licencias:
- a) Cuando el titular ocasione un daño grave que merezca sanción corporal;
- b) Por sentencia judicial en tal sentido;
- c) Cuando el titular de la misma haya conducido vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, en dos o más ocasiones dentro de un término de sesenta días naturales;
- d) Por hacer uso de una licencia alterada o falsificada;
- e) Por dos o más suspensiones dictadas por la autoridad competente; y
- f) En los casos de licencia provisional cuando el conductor de dieciséis a dieciocho años o que sea mayor de edad y esté aprendiendo a conducir, maneje en el Municipio en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Artículo 343.- Suspendida o cancelada una licencia, la Dirección de Tránsito tomará nota en los registros respectivos y coadyuvará con las autoridades competentes apoyando en la aplicación de las resoluciones respectivas, mediante la retención de la licencia que hubiere sido suspendida o cancelada y la remisión del titular al Ministerio Público, cuando haya desobedecido dicha resolución.

Artículo 344.- Los encargados de ejecutar obras o trabajos en la Vía Pública deberán colocar moderadores de velocidad; los responsables de centro comerciales, espectáculos, estacionamientos, gasolineras, ferias y los que impliquen una concentración masiva de personas o vehículos, además de cumplir con las autorizaciones, permisos y licencias municipales correspondientes, tendrán la obligación de colocar las señales de tránsito y Dispositivos de Control Vial que sean necesarios e implementar señalética que advierta la existencia de excavaciones, materiales acumulados, maquinaria, construcciones en desarrollo y otros obstáculos, que signifiquen un peligro para los vehículos y peatones, debiendo atender todas las indicaciones que la Dirección de Tránsito efectúe.

En caso de desobediencia o negligencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Tránsito deberá informar a la autoridad competente para que aplique las



sanciones correspondientes. Si se produce algún accidente de tránsito, las personas responsables del incumplimiento deberán resarcir a los conductores y peatones afectados los daños y perjuicios causados por tal motivo.

APARTADO II BASES, SITIOS Y PARADEROS

Artículo 345.- Para los efectos de estaciones, terminales, bases y/o sitios, se entiende por:

- **I.** Estaciones, Estaciones Terminales, Terminales o Terminales de Trasferencia.- Las instalaciones auxiliares del transporte público, mercantil de personas, RUTA y de transporte de carga y distribución de mercancías, establecidas en el Municipio en los términos previstos por la legislación aplicable, que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros, así como a la recepción, almacenamiento, carga, descarga y despacho de equipaje o mercancías, dependiendo del tipo de terminal establecida, requerirán dictamen emitido por la Dirección de Tránsito;
- II. Bases. Los predios de propiedad particular o superficies de la infraestructura vial, que se pueden determinar cómo áreas de servicio auxiliar para el transporte público y que se establezcan conforme a la legislación estatal, debiendo estar ubicadas en el lugar que el itinerario respectivo señale como puntos de origen y destino, para ser utilizadas para estacionar sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de sus rutas por las empresas o concesionarios del servicio público de transporte, sin exceder el número de unidades permitido, o en su defecto, servir de referencia de paso, de acuerdo con las condiciones de operación vehicular de la zona en que estén localizadas. Las bases requerirán dictamen emitido por la Dirección de Tránsito; y
- **III.** Sitios.- Los predios de propiedad particular o lugares de la Vía Pública, que se determinen como áreas de servicio auxiliar para el transporte mercantil de personas y que se establezcan conforme a lo previsto por la legislación estatal, para ser utilizadas por las empresas o permisionarios a estacionar sus vehículos durante su horario de servicio, sin exceder el número de unidades permitido, y a los que el usuario pueda acudir para su contratación. Los sitios requerirán dictamen emitido por la Dirección de Tránsito.

Artículo 346.- Para el establecimiento de terminales de competencia federal o estatal, bases y sitios en el Municipio, los concesionarios o interesados en su instalación deberán



obtener previamente dictamen favorable de la Secretaría respecto de su ubicación y funcionamiento, sin perjuicio de la demás obligaciones que las disposiciones municipales aplicables les imponga en materia de desarrollo urbano, construcciones, ecología y establecimientos mercantiles.

Artículo 347.- Para que los interesados obtengan dictamen favorable emitido por la Dirección de Tránsito, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **I.** En el caso de terminales, establecerse en lugares distintos a la Vía Pública, dentro de predios o locales amplios, adecuados para permitir la concentración y estacionamiento de los vehículos, con las oficinas e instalaciones que sean necesarias;
- **II.** En el caso de bases y sitios, establecerse de manera preferente, en lugares distintos a la Vía Pública, dentro de predios adecuados o, en su defecto, en áreas de la infraestructura vial desarrolladas especialmente para ello;
- **III.** Que los lugares a que refieren las dos fracciones anteriores estén ubicados en zonas permitidas de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, con uso de suelo compatible y de tal manera que el impacto en el tránsito municipal de dichos lugares no resulte negativo;
- **IV.** Que la ubicación de bases y sitios no se encuentre en calles o avenidas de gran densidad de circulación, por donde transiten dos o más líneas de servicio público de transporte ni a menos de 500 metros de otra base o sitio ya establecido; y
- **V.** Los demás que determinen las autoridades competentes, en los diferentes rubros relacionados con la autorización, instalación, operación y modificación de terminales, bases y sitios.
- **Artículo 348.-** La tramitación de los dictámenes a que se refiere esta Sección, se sujetará a las siguientes disposiciones:
- I. La solicitud se hará por escrito ante la Dirección de Tránsito, proporcionando los siguientes datos:
- a) Nombre y dirección del solicitante;



- **b)** Lugar en donde se pretenda establecer la estación, terminal, base o sitio, precisando si se trata de Vía Pública o predio particular:
- **c)** Acompañar los documentos que justifiquen que se han realizado los trabajos y gestiones necesarios para destinarlo a dicho uso;
- **d)** Las características de los vehículos motivo de la solicitud, indicando si han sido o no registrados para el servicio de que se trata y, en su caso, proporcionar los datos relativos;
- e) La clase de servicio que se pretenda prestar y el número de vehículos que vayan a estacionarse.
- **II.** Admitida la solicitud, la Dirección de Tránsito procederá a inspeccionar el lugar de que se trate y verificará el cumplimiento de los requisitos respectivos;
- **III.** Cumplido lo anterior, se elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal resolverá lo conducente; y
- **IV.** En caso de ser favorable el dictamen, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debe indicar el número máximo de unidades que se permita estacionar al mismo tiempo, el cual no podrá ser superior a cinco en el caso de bases o sitios en la Vía Pública; tratándose de una base, si sólo servirá de referencia de paso o control.
- **Artículo 349.-** Las empresas, concesionarios, permisionarios y demás personas interesadas en la instalación y funcionamiento de los servicios auxiliares a que se refiere esta Sección, están obligados a:
- I. Impedir que se hagan reparaciones o adecuaciones a los vehículos, si las bases o sitios se encuentran en la Vía Pública:
- **II.** Vigilar que los vehículos se estacionen dentro de las zonas señaladas y sin infringir el presente Capítulo;
- **III.** Evitar que los vehículos se estacionen de manera que bloqueen o dificulten la visibilidad de la señalética y Dispositivos de Control Vial;



IV. Cuidar que las aceras o camellones correspondientes a los lugares autorizados se conserven en buen estado de limpieza y que el personal al servicio de las unidades guarde en ellos la debida compostura y atienda al público con cortesía;

V. Prevenir y evitar que en dichos lugares se propicien o realicen actos graves, que afecten la seguridad y el orden públicos o que pongan en peligro los intereses de los vecinos o público del lugar, en el entendido de que la infracción de este precepto motivará las medidas a que se refiere el artículo siguiente y las faltas cometidas se sancionarán individualmente; y

VI. Las demás que se contengan en los ordenamientos vigentes o establezcan las autoridades competentes.

Artículo 350.- En caso de que la Dirección de Tránsito considere conveniente para la movilidad del Municipio, suprimir o cambiar de ubicación las estaciones, terminales, bases o sitios que constituyan un problema para la circulación, podrá concertar con los interesados las medidas conducentes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en cualquier tiempo, pueda solicitar al Gobierno del Estado que autorice su supresión su cambio de ubicación, incluso que cancele el permiso o revoque la concesión otorgada, cuando se incumpla lo dispuesto en este Capítulo o de alguna otra forma se afecte el interés público.

Si la instancia competente autoriza la supresión o cambio de ubicación de alguna base o sitio, el interesado podrá solicitar que se le autorice otro lugar para el establecimiento de la nueva base o sitio de acuerdo con esta Sección, o bien, su incorporación a otros ya establecidos.

Artículo 350 Bis.- Se deroga.

Artículo 350 Ter.- Se deroga.

Artículo 350 Quáter.- Se deroga.

Artículo 350 Quinquies.- Se deroga.

APARTADO III DE LAS FALTAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES



Artículo 351- La Dirección de Tránsito aplicará a los propietarios o conductores de vehículos, medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas de este Capítulo.

Artículo 352- Las medidas de seguridad previstas en el presente Capítulo serán ejecutadas por la Dirección de Tránsito, a través de los Agentes, de conformidad con lo siguiente:

- **I.** La retención de licencia de conducir, tarjetas de circulación, placas de vehículos, o permisos de circulación, se ejecutará para garantizar el pago de las multas.
- **II.** El retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos, procederá en los siguientes casos:
- a) No estar provisto de placas, engomado, tarjeta de circulación o permiso de circulación vigente;
- **b)** Estacionarse en forma o lugares prohibidos;
- c) Conducir sin licencia vigente o estar inhabilitado para conducir;
- **d)** Conducir vehículos en algún nivel de intoxicación etílica, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, enervantes, psicotrópicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; y
- **e)** Que los vidrios laterales o parabrisas estén polarizados o entintados que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo salvo los que se encuentren fabricados con esas características.
- **III.** Inmovilización al transporte de carga y distribución de mercancías se realizará en los siguientes casos:
- a) Los transportistas de materiales para la construcción que no empleen lonas, cubiertas, carrocerías o cajas apropiadas para el servicio al que están destinados;
- **b)** Los transportistas de líquidos, gases o suspensiones que no estén dotados de un tanque unitario o de una olla revolvedora;



- **c)** Los transportistas de carnes y vísceras que no cuenten con una caja de carga acondicionada que garantice el traslado higiénico;
- **d)** Los transportistas que requieran permiso de la Dirección de Tránsito y que no cuenten con éste al trasladar alimentos, animales o desechos y deban cumplan con las disposiciones sanitarias correspondientes;
- **e)** Los transportistas de maquinarias u objetos que excedan de las dimensiones permitidas en el presente Capítulo y que no cuenten con la previa autorización de la Dirección de Tránsito;
- f) Si los transportistas no obedecen las precauciones previstas por la Dirección de Tránsito al transportar ganado; y
- **g)** Si los transportistas no obedecen las precauciones previstas por la Dirección de Tránsito cuando por el peso de lo transportado se produzca trepidación o viajen más de tres personas en la cabina del conductor.
- **IV.** La inhabilitación o suspensión del infractor para conducir en el Municipio, en los términos que determine la autoridad judicial.

Para el retiro de vehículos de la circulación, se hará uso de la grúa si fuere necesario debiendo ser trasladados al Depósito Oficial de vehículos y para la inmovilización de los mismos los medios mecánicos que se consideren pertinentes, cuidando en ambos casos no dañar los vehículos.

Artículo 353- Las faltas y violaciones a las disposiciones de este Capítulo que cometan los sujetos del mismo serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, y serán ejecutadas por el Departamento de Infracciones, según sea el caso y corresponderá a la imposición de una multa por el importe de 2 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, dependiendo de la falta cometida y de conformidad con el tabulador de infracciones vigente.

La Dirección de Tránsito podrá realizar amonestación verbal en los casos que así proceda.



Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las que procedan conforme al Código Penal del Estado de Puebla, Código Reglamentario del Municipio de Puebla, o algún otro ordenamiento que resulte aplicable.

Artículo 354.- Cuando una persona infrinja alguno de los supuestos establecidos en el presente Capítulo, las violaciones se sancionarán con amonestación o la imposición de la multa, conforme al siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

De las infracciones en general y otras obligaciones.

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
1	Circular en Vías Públicas restringidas.	Artículos 281	Multas de 8 a 12
		y 322	días
2	Utilizar la Vía Pública para competencia y	Artículo 321	Multas de 12 a
	juegos organizados que requieran autorización		20 días
	o para transitar con vehículos no autorizados,		
	sin el permiso necesario para ello.		
3	Ofender, insultar o denigrar a los agentes en el	Artículo 294	Multa de 12 a
	desempeño de sus funciones	fracción XVI	20 días

II. De los vehículos motorizados y no motorizados.

No.	INFRACCIÓN	ARTICULOS	SANCIÓN
4	Usar en vehículos particulares, colores y/o	Artículo 276	Multa de 4 a 8
	imágenes reservadas para instituciones	fracción VII	días
	públicas y de servicio de transporte público y		
	mercantil.		
5	Circular sin placas o placas no vigentes, así	Artículo 275	Multa de:
	como sin permiso de circulación vigente,		
	correspondiente a:		4 a 8 días
	Motocicletas, motobicicletas y motonetas.		
	Los demás vehículos previstos en las fracciones		8 a 12 días
	IV a la XIII del artículo 273.		
6	Falta de tarjeta de circulación.	Artículo 275	Multa de 8 a 12
			días.
7	No llevar el engomado o calcomanía de	Artículo 278	Multa de 2 a 4



	identificación en el lugar señalado.		días
8	Circular con placas que no corresponden al	Artículo 277	Multa de 30 a
	vehículo.		40 días
9	No llevar las placas adecuadamente en el lugar	Artículo 278	Multa de 2 a 4
	destinado para ese objeto.	fracción II	días.
10	Llevar sobre las placas o anexos a las mismas,	Artículo 278	Multa de 8 a 12
	distintivos objetos u otras placas con rótulos e	fracción III	días
	inscripciones de cualquier índole; micas o		
	reflejantes que oculten, velen o impidan ver con		
	claridad, parcial o totalmente, sus letras o		
	números; llevar placas que no sean las de		
	diseño oficial, o que las placas oficiales estén		
	remachadas o soldadas a la carrocería del		
	vehículo.		
11	Alterar o destruir indebidamente, de forma	Artículo 279	Multa de 30 a
	parcial o total, las placas, calcomanías, tarjetas,		40 días
	permisos de circulación, número de motor o de		
	chasis; omitir notificar su pérdida a la autoridad		
	correspondiente o no realizar los trámites		
12	relativos a su reposición. Carecer de claxon, bocina o timbre.	Artículo 274	Multa de 2 a 4
12	Carecer de claxori, bocina o timbre.	fracción I,	días
		inciso b)	uias
13	Emplear sirena o silbato accionado con el	Artículo 274	Multa de 8 a 12
.	escape del vehículo.	fracción I	días
		inciso h)	
14	Portar y emplear sirenas, torretas y luces de	Artículo 274	Multas de 12 a
	vehículos destinados a servicios de emergencia.	fracción I,	20 días
		inciso b)	
15	Carecer de las luces reglamentarias para	Artículo 274	Multas de 8 a
	circular.	fracción I,	12 días
		inciso e)	
16	Carecer de velocímetro o frenos en buenas	Artículo 274	Multa de 8 a 12
	condiciones.	fracción I	días
		incisos d)	
17	Conducir vehículos que contaminen	Artículos	Multa de 20 a
	ostensiblemente el ambiente o produzcan ruido	274, fracción	30 días
	o humo excesivo.	I, inciso h)	



18	Carecer de cinturones de seguridad,	Artículo 274	Multa de 2 a 4
	herramienta para casos de emergencia o de	fracción I	días
	llanta auxiliar.	incisos j) y	
		m)	
19	Carecer de una o ambas defensas.	Artículo 274	Multas de 2 a 4
		fracción I	días
		inciso k)	
20	Carecer de espejo retrovisor, de espejos	Artículo 274	Multas de 2 a 4
	laterales y/o limpiadores, si se trata de	fracción I	días
	vehículos motorizados excepto lo establecido en	incisos g) y	
	el artículo 274, fracción I, inciso p).	I); y fracción	
		II inciso c)	
21	Carecer de botiquín, extinguidor, reflejantes,	Artículo 274	Multas de 4 a 8
	faroles o banderas rojas de señalamiento, en	fracción I	días
	los casos exigidos por el presente Capítulo.	incisos n) y	
		o); y fracción	
		II inciso e).	
22	En caso de remolques, carecer de las luces y	Artículo 274	Multas de 8 a
	plafones que exige el presente Capítulo.	fracción II	12 días
		inciso d)	

III. De los conductores y de los pasajeros.

No.	INFRACCIÓN	ARTICULOS	SANCIÓN
23	Tratándose de pasajeros, incumplir cualquiera	Articulo 295	Amonestación
	de las obligaciones que el presente Capítulo les		
	impone de manera específica.		
24	Conducir vehículos o permitir que se haga sin la	Artículos	Multa de:
	licencia o permiso correspondiente, o estando	285, 287 y	
	roto, deteriorado o ilegible:	294 fracción	4 a 8 días
	Licencia de motociclista.	I.	8 a 12 días
	Licencia de automovilista.		12 a 20 días
	Licencia de chofer particular, chofer de servicio		
	público o provisionales.		
25	Conducir vehículos motorizados estando	Artículo 294	Multa de 30 a
	inhabilitado para ello.	fracción I	40 días
26	Increpar al peatón cuando le corresponda el	Artículo 258	Multa de 2 a 4
	Derecho de Preferencia	fracción II	días



27	Dar vuelta con circulación continua sin otorgar	Artículo 258	Multa de 2 a 4
	la preferencia de paso	fracción XII	días
28	Transitar o Invadir Ciclovía y ciclo-carril	Artículo 294	Multa de 2 a 4
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	fracción XXIV	días
29	Cruzar una intersección cuando los semáforos	Artículo 314	Multa de 8 a 12
	lo permitan pero no exista espacio suficiente	fracción VIII	
	para terminar de cruzarla y se bloquee el paso		
	de personas o vehículos.		
30	Conducir vehículos en algún nivel de	Artículos 294	De conformidad
	intoxicación etílica, bajo el influjo de sustancias	fracción VI	al Capítulo 9
	psicoactivas, enervantes, psicotrópicos o		"Policía y
	cualquier otra sustancia que produzca efectos		Gobierno" del
	similares.		Código
	Lo anterior sin perjuicio de solicitar la		Reglamentario
	suspensión o cancelación, en su caso, de la		del Municipio de
	licencia del conductor.		Puebla.
	En todo caso se retirará de la circulación y se		
	asegurará el vehículo.		
31	Conducir con evidente falta de precaución,	Artículo 300	Multa de 12 a
	negligencia o incapacidad física o mental.		20 días
32	Conducir en sentido contrario al señalado o por	Artículos 294	Multa de 8 a 12
	los carriles centrales o izquierdos, sin que sea	fracciones IV	días
	necesario, o por encima de las líneas divisorias.	уX	
33	Circular a mayor velocidad de los límites	Artículo 302	Multa de 12 a
	establecidos o marcados en los señalamientos.		20 días
34	No disminuir la velocidad a 30 Km por hora en	Artículo 302	Multa de 12 a
	las calles del centro histórico, calles locales,	fracción III	20 días
	zonas escolares, de hospitales, parques,		
	centros comerciales, de espectáculos y demás		
	centro de reunión.		
35	Conducir sin el cinturón de seguridad puesto.	Artículo 294	Multa de 8 a 12
		fracción II	días
36	Rebasar en alto la zona de peatones y cilcista,	Articulo 294	Multa de 4 a 8
	paso peatonal el alineamiento de los edificios o	fracciones III	días
	transitar sobre las banquetas, rayas	y X	
	longitudinales; dentro de una isleta, sus marcas		
	de aproximación o zonas de seguridad para		
	peatones.		



37	Adelantar a otro vehículo que circule a la	Artículo 302	Multa de 12 a
	velocidad máxima permitida, en curvas,	fracción V	20 días
	bocacalles y cruceros.		
38	Interrumpir desfiles, marchas o evoluciones	Artículo 294	Multa de 4 a 8
	similares.	fracción V	días
39	Conducir usando cualquier instrumento que	Artículo 294	Multa de 8 a 12
	pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la	fracción VII	días
	seguridad de los pasajeros y peatones.		
40	Conducir vehículos sin los lentes, aparatos	Artículo 294	Multa de 4 a 8
	auditivos o prótesis anotados en la licencia.	fracción VIII	días
41	Llevar a su izquierda o entre sus manos alguna	Artículo 294	Multa de 8 a 12
	persona, bulto o permitir alguna intromisión	fracción XI	días
	sobre el control de dirección.		
42	Permitir que los menores de edad viajen sin	Artículo 294	Multa de 8 a 12
	utilizar el cinturón o la silla de seguridad.	fracción XII	días
43	Conducir motocicletas, motobicicletas o	Artículo 294	Multa de 4 a 8
	motonetas, sin el casco de protección	fracción XIII	días
	correspondiente.		
44	Conducir vehículos cuyos vidrios laterales,	Artículos 276	Multa de 8 a 12
	medallón o parabrisas impidan la visibilidad	fracción V y	días
	hacia el interior del vehículo, con las salvedades	294 fracción	
	establecidas.	XIV	
45	Conducir usando audífonos o con el volumen de	Artículo 294	Multa de 4 a 8
	algún aparato de sonido de tal manera que éste	fracción XV	días
	se escuche en el exterior del vehículo.		
46	Dar vuelta a la derecha en lugares o formas no	Artículo 304	Multa de 4 a 8
	permitidos.	fracción I	días
		inciso b)	
47	Dar vuelta en "U" en lugares no permitidos.	Artículo 304	Multa de 4 a 8
		fracción III	días
48	En el caso de quienes se pretendan incorporar	Articulo 305	Multa de 4 a 8
	a una rotonda o glorieta, negar la preferencia de		días
	paso a quienes ya transitan en ella.		
49	No hacer el conductor las señales	Articulo 306	Multa de 2 a 4
	reglamentarias y en forma oportuna, al detener	fracciones I,II	días
	o disminuir la velocidad o al dar vuelta a la	y III	
	derecha o a la Izquierda.		
50	Detener la marcha del vehículo sin pegarse a la	Articulo 307	Multa de 8 a 12



	banqueta de estacionamiento, o no hacer las señales necesarias para ello.		días
51	En caso de utilizar como combustible gas L. P., carecer de la autorización correspondiente, no reunir las condiciones de seguridad requeridas o abastecerse en lugares no autorizados.	Articulo 308	Multa de 30 a 40 días
52	Cargar combustible con el motor funcionado.	Articulo 309	Multa de 12 a 20 días
53	Abandonar o detener en la Vía Pública cualquier vehículo con el motor en funcionamiento.	Articulo 309	Multa de 8 a 12 días
54	Circular en reversa sin precaución, interfiriendo con el tránsito normal, por una distancia mayor de 10 metros o en intersecciones.	Articulo 310	Multa de 4 a 8 días
55	Entrar o salir de casas, garajes, estacionamientos u otros lugres, o iniciar la marcha de vehículos estacionados, sin precaución o sin dar preferencia de paso a peatones y vehículos.	Articulo 311	Multa de 8 a 12 días
56	Entrada o salida de vehículos en lugares distintos a los señalados en las vías de acceso controladas (estadios, almacenes, centros comerciales, auditorios y otros lugares análogos).	Articulo 312	Multa de 8 a 12días
57	No ceder el paso a los vehículos que se desplacen sobre rieles o de servicios de ambulancias, policía, tránsito, bomberos y transporte militar.	Articulo 313 fracciones I y II	Multa de 4 a 8 días
58	Cruzar o entrar a las Vías Públicas o salir de ellas, sin respetar los derechos de preferencia y sin detener la marcha o disminuir la velocidad a 20 Km por hora en las intersecciones, según corresponda.	Artículo 314 fracciones I y IV	Multa de 8 a 12 días
59	Avanzar sobre una intersección interrumpiendo la circulación.	Artículo 314 fracción IV	Mula de 8 a 12 días
60	No conservar una distancia razonable o mayor del margen inferior, entre su vehículo y el que circule delante.	Articulo 293	Multa de 8 a 12 días
61	Seguir o igualar a un vehículo de bomberos u	Artículo 313	Multa de 12 a



	otro que sea de servicio de emergencia, cuando	fracción II	20 días
	lleven las sirenas encendidas.		
62	Hacer uso innecesario, ofensivo o en lugares	Artículo 274	Multa de 4 a 8
	prohibidos, de bocinas o claxon, escapes,	fracción I	días.
	ruidos efectuados por revolucionar el motor o	inciso h), y	
	cualquier otro mecanismo sonoro.	291	
63	Ocasionar atropellamiento de una persona.	Artículo 292	Multa de 80 a
			100 días
64	Provocar, intencional o negligentemente, un	Artículo 290	
	accidente de tránsito:		
			Multa de:
	Sin lesionado.		12 a 20 días
	Con lesionado.		20 a 30 días
	Con fallecido.		30 a 40 días
65	No solicitar auxilio para los lesionados en caso	Articulo 290	Multa de 20 a
	de provocar o sufrir un accidente de tránsito.		30 días
66	Al oscurecer, circular sin encender las luces	Articulo 315	Multa de 8 a 12
	blancas fijas del vehículo ó no disminuir la		días
	intensidad de la misma cuando se encuentre		
	con otros vehículos circulando delante o en		
	sentido contrario, en los términos que prevé		
	este Capítulo.		
67	Tratándose de vehículos particulares, que	Artículo 276	Multa de 20 a
	presten servicios de transporte público sin estar	fracción III	30 días
	debidamente autorizados para ello.		
68	Usar propaganda luminosa, dispositivos	Artículo 276	Multa de 4 a 8
	reflejantes o faros traseros de luz blanca que	fracción VII	días
	causen deslumbramiento a los demás		
	conductores.		
69	Causar daños a la Vía Pública, dispositivos de	Artículo 289	Multa de 20 a
	control vial y señalética.		30 días
70	Hacer transitar o arrastrar por el suelo, piso o	Artículo 274	Multa de 20 a
	pavimento de las Vías Públicas, objetos sin	fracción I	30 días
	ruedas que puedan causar daños a las mismas.	inciso c)	



IV. Peatones y personas con discapacidad.

No.	INFRACCIÓN	ARTICULOS	SANCIÓN
71	Transitar fuera de las zonas destinadas para	Artículo 260	Amonestación
	ese objeto, así como interrumpir u obstruir la	fracción I y II	
	corriente de tránsito en cualquier forma.		
72	Entorpecer la marcha de columnas militares,	Artículo 260	Amonestación
	escolares, cívicas, de servicios especiales o	fracción V y	
	manifestaciones permitidas, o cruzar las filas de	VII	
	éstas, así como formar grupos o depositar		
	bultos que obstruyan el tránsito en las aceras o		
	canales de uso exclusivo para los peatones.		
73	No obedecer las indicaciones de los Agentes y	Artículo 260	Amonestación
	señalética	fracción IV	
74	Cruzar las Vías Públicas en forma diagonal y en	Artículo 260	Amonestación
	lugares distintos de las esquinas, las zonas	fracción I y VI	
	especiales de paso o los puentes peatonales		
	respectivos.		

V. De los ciclistas.

7.5	No stance al develo de mustamente el mastéro	A #4 = 1 = 000	A
75	No otorgar el derecho de preferencia al peatón	Artículo 263	Amonestación
	cuando le corresponda.	fracción I	
76	No respetar las señales de tránsito, las	Artículo 263	Amonestación
	indicaciones de los Agentes y los Dispositivos	fracción II	
	de Control Vial.		
77	Transitar en sentido contrario de la circulación	Artículo 263	Amonestación
	vehicular.	fracción III	
78	Llevar a bordo a más personas para las que	Artículo 263	Amonestación
	exista asiento disponible.	fracción IV	
79	Circular entre carriles cuando no busque	Artículo 263	Amonestación
	colocarse en un lugar visible para reiniciar la	fracción V	
	marcha.		
80	Rebasar por el carril derecho.	Artículo 263	Amonestación
		fracción VI	
81	Cuando la bicicleta no cumpla con las	Artículo 263	Amonestación
	características de vehículos no motorizados.	fracción VII	
82	Circular sobre las banquetas y áreas	Artículo 263	Amonestación





	reservadas al uso exclusivo de peatones.	fracción VIII	
83	Dentro del Centro Histórico circular fuera de la	Artículo 263	Amonestación
	Ciclovía ó Ciclocarril.	fracción XII	
84	No respetar los carriles confinados de RUTA	Artículo 263	Amonestación
		fracción XIV	
85	Conducir bajo los efectos del alcohol,	Artículo 263	Amonestación
	enervantes, estupefacientes, psicoactivos o	fracción XVI	
	cualquier otro que produzca efectos similares.		
86	Sujetarse a otros vehículos en movimiento.	Artículo 263	Amonestación
		fracción XVII	
87	Hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u	Artículo 263	Amonestación
	otros dispositivos electrónicos al cruzar calles,	fracción	
	avenidas, Ciclovías, Ciclocarril o cualquier otra	XVIII	
	vía de circulación.		

VI. De las señales utilizadas para regular el tránsito.

No.	INFRACCIÓN	ARTICULOS	SANCIÓN
88	No obedecer la señal de alto o lo ordenado por	Artículos 294	Multas de 12 a
	las demás señales de tránsito, distintas de las	fracción IV,	20 días
	que regulen la velocidad.	317 fracción	
		III	
89	No obedecer la señal que indique el sentido de	Artículos 294	Multas de 12 a
	circulación	fracción IV	20 días
90	Adosar o colocar propaganda, letreros u otra	Artículo 320	Multa de 4 a 8
	clase de objetos, que puedan obstruir, dar lugar	fracción II	días
	a confusión o entorpecer la comprensión de las		
	señales.		
91	Mover o destruir las señales o dispositivos de	Artículo 320	Multa de 30 a
	tránsito o cambiarlos de lugar.	fracción I	40 días

VII. De la Vía Pública para el estacionamiento de vehículos.

No.	INFRACCIÓN	ARTICULOS	SANCIÓN
92	Estacionarse en forma distinta a la autorizada	Artículos 323	Multa de 4 a 8
	o fuera de los lugares permitidos.	fracciones	días
		II,III y IV	
93	Estacionarse más del tiempo permitido en los	Artículo 323	Multa de 8 a 12



	lugares autorizados.	fracción I	días
94	Hacer uso indebido de las autorizaciones oficiales para vehículos de personas con discapacidad.	Artículo 324 fracción III	Multa de 50 a 100 días
95	Reparar vehículos estacionados en la Vía Pública, fuera de los casos permitidos.	Artículos 326 fracción XIX	Multa de 4 a 8 días
96	Estacionarse en una intersección.	Artículo 326 fracción I	Multa de 8 a 12 días
97	Estacionarse en el cruce o zona de peatones.	Artículo 326 fracción II	Multa de 20 a 30 días
98	Estacionarse a menos de 10 metros de esquinas que no tengan limitación marcada, de un hidrante o toma de agua, de un letrero de alto o de una señal de control de la entrada de bomberos, tránsito o policía.	Artículos 323 fracción IV, 326 fracciones III, XI, XIII, XIV	Multas de 4 a 8 días
99	Estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos causando molestias.	Artículo 326 fracción IV	Multa de 8 a 12 días
100	Estacionarse sobre un puente o paso a desnivel, en una curva o cima, o dentro de una distancia cercana a ellos, no mayor de 20 metros.	Artículos 323 fracción IV y 326 fracción V	Multas de 4 a 8 días.
101	Estacionarse en los lugares en donde hay señales oficiales de no estacionarse.	Artículo 326 fracción VI	Multa de 8 a 12 días
102	Estacionarse en doble o triple fila.	Artículo 326 fracción VII	Multa de 8 a 12 días
103	Estacionarse sobre las banquetas y camellones o en vías angostas, impidiendo la circulación.	Artículo 326 fracciones VIII y XVIII	Multa de 8 a 12 días
104	Estacionarse, sin derecho, en lugares destinados a paradas, estaciones, terminales, bases o sitios.	Artículo 326 fracción IX	Multas de 4 a 8 días
105	Estacionarse y obstaculizar frente a las rampas o infraestructura urbana destinada a facilitar el tránsito, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, u ocupar los espacios de destinados al uso exclusivo de dichas personas, sin contar con la autorización oficial.	Artículo 326 fracción X	Multa de 50 a 100 días



106	Estacionarse dentro de una distancia de 20	Artículo 326	Multas de 4 a 8
	metros del cruce del ferrocarril.	fracción XII	días
107	3	Artículo 326 fracción XIV	Multa de 4 a 8 días

VIII. De los vehículos destinados al transporte público.

Carecer de autorización especial, los camiones cuya carga exceda del peso y dimensiones que fijen como máximo las disposiciones conducentes. 109 Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio. 110 Abastecer de combustible con pasajeros a bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. 116 Carecer de rejillas sobre las ventanillas en los Artículo 265 Multa de 8 a 12	No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
dimensiones que fijen como máximo las disposiciones conducentes. 109 Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio. 110 Abastecer de combustible con pasajeros a bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción y terceros. Artículos 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción V 20 días Artículo 265 fracción VIII Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción V 20 días Artículo 265 fracción VIII Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción VIII Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción VIII Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción VIII Artículo 265 fracción VIII Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV Artículo 265 fracción IV	108	Carecer de autorización especial, los	Artículos 282	Multa de 12 a
disposiciones conducentes. 109 Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio. 110 Abastecer de combustible con pasajeros a bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículos 265 Multa de 12 a fracción IV Artículo 265 Multa de 12 a fracción V 20 días Artículo 265 Multa de 12 a fracción V 20 días Artículo 265 Multa de 12 a fracción V 20 días Artículo 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días		camiones cuya carga exceda del peso y	y 283	20 días
Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio. 110 Abastecer de combustible con pasajeros a bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículos 265 Multa de 12 a fracción V Artículo 265 Multa de 12 a fracción VIII Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII Disar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.		dimensiones que fijen como máximo las		
que dificulten la prestación del servicio. fracción VI y 299 fracción II 110 Abastecer de combustible con pasajeros a bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. fracción VI y 299 fracción III Artículo 265 Multa de 12 a 20 días Artículos 265 Multa de 12 a 20 días		disposiciones conducentes.		
299 fracción II 110 Abastecer de combustible con pasajeros a bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Multa de 12 a fracción IV Artículo 265 Multa de 12 a fracción V 20 días Artículo 265 Multa de 12 a fracción VIII Artículo 265 Multa de 12 a fracción VIII Artículo 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días	109	Transportar animales, bultos u otros objetos	Artículos 265	Multa de 4 a 8
II		que dificulten la prestación del servicio.	fracción VI y	días
Artículo 265 fracción III 20 días 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a fracción V 20 días Artículo 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días			299 fracción	
bordo. 111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. fracción III 20 días Artículo 265 Multa de 12 a 20 días			II	
111 Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a fracción VII 20 días Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días	110	Abastecer de combustible con pasajeros a	Artículo 265	Multa de 12 a
o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas. 112 Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. 20 días Artículo 265 Multa de 12 a 20 días Artículos 265 fracción VII Artículos 265 Multa de 12 a 20 días Artículos 265 fracción VIII 20 días		bordo.	fracción III	20 días
cerrado previamente las puertas. II Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. Il Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. In el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada Il Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.	111	Circular con las puertas de seguridad abiertas	Artículo 265	Multa de 12 a
Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a 20 días Artículos 265 Multa de 12 a 20 días Artículos 265 Multa de 12 a 20 días		o poner el vehículo en movimiento sin haber	fracciones I y	20 días
señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. 1100 días		cerrado previamente las puertas.	II	
las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a fracción VII Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días	112	Hacer paradas en lugares distintos a los	Artículo 265	Multa de 80 a
pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a fracción VII Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII		señalados para tal efecto, así como realizar	fracción IV	100 días
derecha. 113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 fracción VII 20 días Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días		las maniobras de ascenso o descenso de		
113 Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a 20 días Artículos 265 Multa de 12 a fracción VII Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días		pasajeros, en carril distinto al de extrema		
permitir que viajen en lugares no permitidos. 114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. fracción V II 20 días Artículo 265 fracción VIII 20 días				
114 En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículo 265 Multa de 12 a 20 días fracción VIII 20 días	113	Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o	Artículo 265	Multa de 12 a
transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. 20 días Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días			fracción V	20 días
circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días	114	En el caso de vehículos destinados al	Artículo 265	Multa de 12 a
justificada 115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículos 265 Multa de 12 a fracción VIII 20 días		transporte público, romper el cordón de	fracción VII	20 días
115 Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros. Artículos 265 Multa de 12 a 20 días		circulación o rebasarse entre sí, sin causa		
realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.		justificada		
distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.	115	Usar dispositivos electrónicos visuales o	Artículos 265	Multa de 12 a
los pasajeros y terceros.		realizar alguna otra actividad que provoque su	fracción VIII	20 días
		distracción o ponga en peligro la seguridad de		
116 Carecer de rejillas sobre las ventanillas en los Artículo 265 Multa de 8 a 12		los pasajeros y terceros.		
	116	Carecer de rejillas sobre las ventanillas en los	Artículo 265	Multa de 8 a 12



	vehículos destinados al transporte escolar.	fracción IX	días
117	Carecer de lona protectora los transportes de	Artículo 296	Multa de 8 a 12
	materiales para construcción.	fracción I	días
118	Transportar vísceras, líquidos, suspensiones y	Artículo 296	Multa de 12 a
	gases en vehículos no acondicionados para	fracciones II	20 días
	ello.	y III	
119	Transportar alimentos, animales o desechos,	Artículo 296	Multa de 4 a 8
	sin el permiso correspondiente, o sin las	fracción IV	días
	precauciones necesarias.		
120	Transportar maquinaria u objetos que excedan	Artículo 296	Multa de 12 a
	de las dimensiones y peso permitidos en el	fracción V	20 días
	presente Capítulo, sin la autorización previa,		
	fuera de horario, de ruta o de las condiciones		
4.5.	fijadas en la misma.	A ./ 1	
121	Transportar ganado bravo o bestias peligrosas	Artículo 272	Multa de 12 a
	sin las precauciones debidas.	y 296	20 días
100		fracción VI	
122	Viajar más de tres personas en la cabina de	Artículo 296	Multa de 2 a 4
400	los vehículos de carga de más de 1,500 kilos.	fracción VII	días
123	Circular en vehículos destinados al transporte	Artículo 297	Multa de 20 a
	de materias y sustancias inflamables,	fracciones I,	30 días
	explosivas, corrosivas, radiactivas, biológicas,	II, III, IV, V y	
	toxicas o peligrosas, sin cumplir las	VI	
404	restricciones y precauciones ordenadas.	Autionia 200	Multa da 40 a
124	Circular, estacionarse o realizar maniobras de	Artículos 298	Multa de 12 a
	carga o descarga fuera de las zonas y horas	fracción I	20 días
125	permitidas. En el caso de vehículo motorizado, transportar	Artículos 274	Multa de 12 a
123	bienes o cargas en forma indebida, rebasando	fracción I	20 días
	los límites autorizados, en condiciones	inciso p), 299	20 dias
	inapropiadas o inseguras, sin los permisos	1110130 p), 299	
	respectivos o en vehículos no autorizados, en		
	su caso.		
126	Circular fuera de la ruta autorizada por la	Artículo 265	Multa de 20 a
.20	autoridad competente	fracción XI	30 días
127	Hacer base y/o uso de relojes checadores en	Artículo 265	Multa de 20 a
	el Centro Histórico	fracción XII	30 días
128	Estacionarse o pernoctar sobre vialidades	Artículo 284	Multa de 4 a 8
		1	



primarias y sec	cundarias a lo	días		
tractocamión	articulado	ó	doblemente	
articulado				

IX. De los usuarios del transporte público.

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
129	Realizar actos u omisiones que puedan causar	Artículo 267	Amonestación
	molestias a los demás pasajeros o por los que	fracción IV	
	se ensucien el vehículo en que se transportan		
	o las Vías Públicas por las que éste transite.		
130	Hacer la parada a las unidades del servicio	Artículo 267	Amonestación
	público de transporte en lugares no	fracción V	
	autorizados para ello.		

X. Bases, sitios y paraderos.

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
131	Establecer estaciones, terminales, bases o	Artículo 266	Multa de 20 a
	sitios, sin el dictamen favorable previo de la	у 330	30 días
	Dirección General de Seguridad Pública y	fracciones II	
	Vialidad.	y III	
132	Utilizar las bases y sitios para hacer	Artículo 266	Multa de 20 a
	reparaciones o adecuaciones a los vehículos,		30 días
	si los lugares señalados se encuentran en la		
	Vía Pública.		
133	Estacionar los vehículos correspondientes	Artículo 349	Multa de 12 a
	fuera de las zonas señaladas o bloqueando o	fracciones II	20 días
	dificultando la visibilidad de semáforos o	y III	
	señales de tránsito, si se trata de bases o		
	sitios ubicados en la Vía Pública.		
134	Omitir la limpieza y cuidados necesarios de las	Artículo 349	Multa de 12 a
	aceras o camellones correspondientes a los	fracción IV	20 días
	lugares autorizados en la Vía Pública para		
	bases o sitios.		



XI. De la fuga.

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
135	Resistencia a ser infraccionado. Artículo 334		Multa de 20 a
			30 días
136	Causar daños o lesiones a terceros con motivo	Artículo 290	Multa de 30 a
	de la fuga	y 334	40 días

XII. Del estacionamiento en los accesos, salidas, áreas de circulación, zonas de ascenso y descenso del pasaje del Sistema de Transporte Público Masivo RUTA.

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
137	Estacionarse en los carriles exclusivos para	Artículo 326	Multa de 80 a 100
	transporte colectivo de pasajeros.	fracción XVI	días
138	Estacionarse en los accesos, salidas, áreas de	Artículo 326	Multa de 80 a 100
	circulación, zonas de ascenso y descenso de	fracción XVII	días
	pasaje en las terminales del transporte público		
	masivo RUTA.		
139	Estacionarse sobre bulevares, avenidas, calles	Artículo 294	Multa de 80 a 100
	y/o privadas por donde circule el transporte	fracción XX	días
	público masivo RUTA.		
140	Dar vuelta a la izquierda y en "U" en carriles	Artículo 304	Multa de 80 a 100
	exclusivos del servicio de transporte público	fracción II	días
	masivo RUTA.	inciso f) y	
		fracción III	
141	Circular en carriles de contraflujo y de uso	Artículo 265	Multa de 80 a 100
	exclusivo del transporte público masivo RUTA.	fracción X y	días
		303	
142	Obstruir terminales, paraderos y terminales de		Multa de 80 a 100
	transferencia del transporte masivo RUTA.	fracción XXII y	días
		326 fracción	
		XVII	
143	No respetar las señales del semáforo del sistema		Multa de 80 a 100
	de transporte público masivo RUTA.	fracción XXIII	días
144	No respetar la preferencia de paso de los		Multa de 80 a 100
	vehículos del sistema de transporte público	fracción VII	días
	masivo RUTA.		



Artículo 355.- Una vez calificadas e impuestas las sanciones dentro de los términos respectivos, las autoridades municipales ejecutoras deberán proceder conforme a las disposiciones aplicables para su ejecución y las personas a quienes en su carácter de infractores y responsables solidarios se les impongan sanciones en los términos del presente Capítulo, tendrán la obligación de cumplir con las mismas.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ingresos y las demás instancias competentes, señalarán un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se levantó el Acta de Infracción o en su caso a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que se cumpla con el pago respectivo, apercibiendo al infractor que en caso de no efectuarlo se volverán fiscalmente exigibles y se procederá a su ejecución forzosa en términos de la legislación aplicable.

De igual forma autorizará el uso de terminales electrónicas de pago a los Agentes que la Dirección de Tránsito designe, con la finalidad de que estos, al momento de levantar una infracción, puedan recibir el pago correspondiente a las multas impuestas, debiendo entregar a la Dirección de Ingresos los recibos de pago que se hayan generado en su jornada de trabajo, a fin de que se dé por finiquitada la sanción impuesta al conductor.

Artículo 356.- Para la imposición de las sanciones de este Capítulo, las autoridades competentes deberán considerar, además del modo, tiempo y lugar en que se cometieron las infracciones, las siguientes condiciones y circunstancias:

- **I.** Su gravedad, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- **II.** Si se puso en peligro a las personas o sus bienes o hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión respectiva;
- IV. El grado de participación e intervención en la realización de la infracción; y
- V. La reincidencia o habitualidad si las hubiera.

En caso de que la infracción sea cometida por el conductor de un vehículo destinado al servicio de transporte público o mercantil de personas y que al momento de producirse



ésta, hubiere uno o más pasajeros en el vehículo, se aplicará siempre el importe máximo de la multa, fijado en el tabulador de este Capítulo para la infracción respectiva.

Artículo 357.- El infractor que pague la multa a través de una terminal electrónica ante el Agente previamente facultado para ello, o bien lo haga de manera espontánea dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la infracción, se beneficiará con la reducción automática del monto debido en un cincuenta por ciento, en tanto que si el pago lo hace después de los cinco días naturales, sin exceder de diez, la reducción será del veinticinco por ciento. Entre el onceavo y el trigésimo día no se concederá descuento alguno y después de vencido el término, se estará a lo fijado en las disposiciones fiscales correspondientes.

Los descuentos contemplados en el presente artículo no serán aplicables para el servicio de transporte público y mercantil de personas.

Artículo 358.- En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentarán un tanto más, excepto aquélla que se derive de la detención de un vehículo en términos del artículo 276 fracción I de este Capítulo, aplicándose la sanción correspondiente más alta contemplada en el tabulador de infracciones, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

Artículo 359.- Para los efectos de lo establecido en el presente Capítulo se considerará reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen la comisión repetida de una misma falta, en un periodo de un año, contando a partir de que se haya realizado la primera falta o infracción, siempre que éstas no hubieren sido desvirtuadas; en tanto que por habitualidad se entiende que el infractor cometa distintas violaciones a las disposiciones de este Capítulo, cinco o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le imponga la sanción correspondiente a la primera falta o infracción.

Artículo 360. El tabulador de infracciones se elaborará, modificará o adicionará, por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, tomando en cuenta la propuesta que envíe la Secretaría, así como la Dirección de Ingresos.

Artículo 361.- Cuando el infractor cometa varias transgresiones al presente Capítulo en un mismo acto, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.



Artículo 361 Bis.- Se deroga.

Artículo 362.- Para la aplicación del presente Capítulo, se estará en todo caso a lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y las disposiciones que al efecto determine el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito.

Artículo 363.- Las infracciones se harán constar en Actas de Infracción, llenando formas impresas numeradas; así como Actas de Infracción que se generen por el uso de Dispositivos de Control Vial que deberán contener los siguientes datos:

- I. Fundamento Jurídico:
- a) Artículos que prevén la infracción cometida y la sanción que le corresponda; y
- **b)** Artículos que prevén la retención de los documentos que sirven como garantía de pago.
- II. Motivación:
- a) Descripción del modo, tiempo y lugar que determina el hecho o conducta infractora.
- **III.** Datos del infractor:
- a) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- b) Número de matrícula o en su caso número del permiso de circulación del vehículo;
- c) Número y tipo de Licencia o Permiso para conducir; y
- d) Marca, tipo de vehículo y uso a que esté destinado el mismo.
- IV. Datos del Agente:
- a) Nombre;
- b) Número de placa;
- c) Sector al que pertenece; y



d) Firma del Agente que imponga la sanción.

Todas las actas de infracción tendrán el señalamiento en el anverso de que en contra de actos y resoluciones realizadas y emitidas por las Autoridades municipales en materia de seguridad vial y tránsito procede el Recurso de Revisión que establece el artículo 366 de este ordenamiento.

V. Los documentos que se retengan; y

VI. Señalamiento en el anverso de que en contra de los actos y resoluciones realizados y emitidos por las autoridades municipales en materia de seguridad vial y tránsito, procede el recurso de revisión que establece el artículo 366 de este ordenamiento.

Artículo 364.- Para los efectos del artículo anterior, y fuera de las disposiciones no previstas en el artículo 331 de este Capítulo, las infracciones serán notificadas al propietario del vehículo, quien será en todo caso responsable solidario para efectos del pago de la misma.

Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en que fueron realizadas y deberá proporcionarse al interesado o a la persona con la que se entienda la diligencia; pudiendo ser personal, realizada con quien deba entenderse; o bien por medios electrónicos.

En caso de notificaciones por correo certificado, cuando no sea posible notificar al propietario del vehículo en el domicilio señalado, se realizará una segunda visita por parte del servicio de correspondencia; no obstante lo anterior, si no es posible recabarse la firma del destinatario, se atenderá la diligencia con quien en su nombre lo reciba o si estos no se encuentran en su domicilio, se levantará constancia de ello.

Artículo 365.- El conductor que pudiera ser responsable de una falta administrativa o infracción a las disposiciones del Capítulo 9 denominado "Policía y Gobierno" del presente Código, será puesto a disposición del Juzgado Calificador, según sea el caso, siendo también responsable del pago de las multas impuestas conforme al presente Capítulo.

Los Agentes o la Dirección de Tránsito, además de remitir en su caso los vehículos involucrados en algunos de los hechos referidos en el párrafo anterior, deben denunciar ante el Ministerio Público correspondiente, bajo su responsabilidad, a los conductores que cometan alguno de los siguientes hechos:



- **I.** Quitar o destruir las señales, dispositivos o marcas de señalamiento, utilizadas para la seguridad del tránsito en vías de circulación de jurisdicción municipal;
- II. Destruir, deteriorar u obstruir, por cualquier medio, las citadas vías de circulación;
- **III.** Debilitar, por cualquier medio, un puente, haciendo insegura la vía de circulación en donde se encuentre:
- **IV.** Abandonar un vehículo de motor en movimiento o, de cualquier otro modo, hacer imposible el control de su movimiento o velocidad y pudiendo causar daño; y
- **V.** Causar homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena o algún otro delito por el tránsito de su vehículo, en forma culposa o intencional.

SECCIÓN III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 366.- En contra de los actos y resoluciones realizados y emitidas, con motivo de la aplicación del presente Capítulo, lo asentado en el Acta de Infracción o la sanción calificada impuesta, procede el recurso de revisión, cuya tramitación se sujetará a las disposiciones que el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio establece para dicho recurso.

Artículo 367.- Las facultades contenidas en los artículos 264, 267, 296, y 297 y de este Capítulo, así como las infracciones e imposición de sanciones contenidas en los apartados: "De los vehículos destinados al transporte público y De los usuarios del transporte público" de la Sección V del presente Código Reglamentario, se ejecutarán previo acuerdo suscrito con el Gobierno del Estado a través de la instancia que corresponda.

Artículo 368.- En caso de duda, se faculta al Presidente Municipal para la interpretación de las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 369.- Se deroga.

Artículo 370.- Se deroga.

Artículo 371.- Se deroga.

Artículo 372.- Se deroga.



Artículo 373.- Se deroga.

Artículo 374.- Se deroga.

Artículo 375.- Se deroga.

Artículo 376.- Se deroga.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos las modificaciones al Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando XXXIII del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Dictamen por virtud del cual se modifica el Capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Dictamen entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla deberá de emitir o adecuar los manuales de organización, de procedimiento y de operación correspondientes, en un término de 160 días naturales a partir de la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ENERO DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SANCHEZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN, VOCAL.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 91 FRACCIÓN LI, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 96 FRACCIÓN I, 110 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA Y LA DESIGNACIÓN DEL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE DARÁ CONTESTACIÓN AL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **II.** Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y



obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación del Presidente Municipal Constitucional dar lectura, en sesión pública y solemne dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador.
- VI. Que, los Presidentes Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Municipal y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución. Dicha información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, los artículos 74 de la Ley Orgánica Municipal y 32 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señalan que las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.



- VIII. Que, el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento, y que la sesión la presidirá el Presidente Municipal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, el artículo 5 bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla señala que para efectos de la aplicación del mismo, serán días inhábiles los días sábados y domingos. En virtud de la importancia y trascendencia del Primer Informe de Gobierno de esta Administración Municipal, se propone que el sábado 14 de febrero sea hábil con el fin de que se lleve a cabo el desahogo del mismo.
- X. Que, el lugar donde se celebren las Sesiones de Cabildo será inviolable, y que las Sesiones serán Solemnes y Públicas cuando así lo determine el Cabildo, concurriendo quienes deban de hacerlo, guardando el orden y absteniéndose de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas, lo anterior previsto en los artículos 33, 34 y 44 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, el artículo 49 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, previene que serán Solemnes aquellas Sesiones a las que el Cabildo les de ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate. En todo caso, siempre será Sesión Solemne la que se dedique a recibir el Informe anual que sobre el estado que guarda la Administración Municipal deba rendir el Presidente Municipal.
- XII. Que, el artículo 50 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que si a la Sesión de Cabildo, asistiera el Ejecutivo del Estado, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará durante la Sesión, acompañandolo también al momento de retirarse.
- **XIII.** Que, los artículos 52 y 55 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, previenen el lugar que deberán ocupar en la Sesión Solemne el Ciudadano Gobernador y los Titulares de los Poderes del Estado o de la Unión.
- XIV. Que, se designa al Regidor Francisco Xabier Albizuri Morett quien dará contestación al Informe que sobre el estado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal.
- XV. Que, para mejor desarrollo de la Sesión Pública y Solemne, en la que se dará lectura al Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, los Regidores integrantes del Ayuntamiento proponemos la aprobación del proyecto

de Orden del Día, que retoma todas y cada una de las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XVI. Que, la Sesión Pública y Solemne de Cabildo que se llevará a cabo con motivo del Primer Informe de Gobierno, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan Municipal de Desarrollo, y las labores realizadas del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, que resultan relevantes, puesto que es el medio idóneo para continuar informando a la sociedad poblana de las acciones emprendidas por este Ayuntamiento, ponderando siempre el beneficio social.
- XVII. Que, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, a la Sesión Pública y Solemne de referencia, asistirán los ciudadanos representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, por lo que se deberá integrar una Comisión de Cortesía, quien será la encargada de recibirlos en la puerta del recinto y los acompañara hasta el lugar en el presídium; al termino de la Sesión la misma Comisión de Cortesía los acompañara a la salida del recinto.
- **XVIII.** Que, el Honorable Cabildo, como Cuerpo Colegiado, determina las acciones de este Gobierno Municipal, cumpliendo con ello un destacado papel en el impulso de las actividades económicas y productivas, de desarrollo social, deportivo y cultural, de cuidado y protección del medio ambiente, así como de las tareas políticas y administrativas.

Finalmente el Primer Informe de Gobierno, es un mecanismo de evaluación del quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, toda vez que concentrará todas y cada unas de las acciones realizadas por las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba habilitar el día catorce de febrero del presente año para el desahogo de la Sesión Solemne con motivo del Primer Informe de Gobierno, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Se declara como recinto oficial alterno para la celebración de la Sesión Pública y Solemne de Cabildo el Auditorio de La Reforma, sito en Calzada Ejército de



Oriente s/n, Los Fuertes, Puebla, Puebla, con motivo del Primer Informe de Gobierno, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan Municipal de Desarrollo y las acciones realizadas.

TERCERO. Se aprueba la conformación de la Comisión de Cortesía a la que se refiere el artículo 50 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se integra por los Regidores:

- Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren
- Félix Hernández Hernández
- Gabriel Gustavo Espinoza
- Gabriela Viveros González
- Juan Pablo Kuri Carballo
- Karina Romero Alcalá
- Nadia Navarro Acevedo
- Zeferino Martínez Rodríguez

CUARTO. De conformidad con el considerando XIV se designa al Regidor que dará contestación al Primer Informe de Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, que rendirá el Ciudadano José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional.

QUINTO. Se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Sesión Pública y Solemne del próximo catorce de febrero del año en curso, a las 11:30 horas, en la que se rendirá el Primer Informe de Gobierno, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de Quórum Legal y Apertura de la Sesión Pública y Solemne de Cabildo.
- III. Receso para que la Comisión de Cortesía, reciba a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- IV. Reinicio de la Sesión.
- V. Presentación del Presídium.



- VI. Honores al Lábaro Patrio.
- VII. Lectura del Primer Informe de Gobierno, que rinde el Ciudadano José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal correspondiente del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- VIII. Contestación al Primer Informe que rinde el Ciudadano José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- **IX.** Mensaje del Ciudadano Doctor Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- X. Himno del Estado de Puebla.

Cierre de la Sesión.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE FEBRERO DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV. 84, 91 FRACCIÓN LI. 92 FRACCIONES I, V Y VII. 94, 96 FRACCIÓN I, 110 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 20, 27, 29 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos



tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la Administración Municipal, en términos de los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 91 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación del Presidente Municipal Constitucional dar lectura, en sesión pública y solemne dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviará copia al Congreso del Estado y al Gobernador.
- VII. Que, los Presidentes Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan Municipal de



Desarrollo Municipal y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución. Dicha información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII. Que, en lo dispuesto por el artículo 111 de la citada Ley, establece que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de enero y febrero, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas unidades y organismos, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.
- IX. Que, de acuerdo a lo anterior se presenta a este Honorable Cabildo, los lineamientos y formato para que los titulares de las autoridades municipales, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, cumplan con la obligación de acudir ante el Honorable Ayuntamiento, para dar cuenta a los Regidores, sobre el estado que guardan sus respectivas unidades u organismos.
- **X.** Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal, se proponen los siguientes:

LINEAMIENTOS

A) Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán presentar informe por escrito y en medio electrónico en "CD ROM", en 26 tantos, documento que deberá contener el estado que guarda la Dependencia respectiva, con cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de su comparecencia, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar a las doce horas, debiéndose entregar a los Regidores con tres días hábiles de anticipación.



- B) Las comparecencias de los Titulares de Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, se desarrollarán en Comisiones, de conformidad con el calendario y horarios que se describe en el presente Acuerdo.
- C) El lugar establecido para llevar a cabo las comparecencias será el Salón de Cabildo.
- **D)** Las Comparecencias serán públicas durante todas las fechas que se señalan en el calendario, debiendo desarrollarse de conformidad con los lineamientos y formato que en el presente se describen.
- **E)** Durante las comparecencias, tanto los Regidores como los comparecientes ajustarán su participación a lo establecido en el presente Acuerdo.

FORMATO

- 1. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal manifestarán y darán cuenta del estado que guarden sus respectivas dependencias, órganos desconcentrados y entidades, respectivas, hasta por un lapso de treinta minutos, pudiendo ser asistidos por el personal que consideren pertinente, sin que estos últimos tengan voz durante la comparecencia.
 - Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades respectivas, si así lo consideran, durante el lapso que tienen para manifestar el estado que guarda la administración de dicha Dependencia, Órganos Desconcentrados y Entidades, respectivas, podrán realizar presentaciones por medio electrónico o impreso para mejor comprensión.
- 2. Los Presidentes de las Comisiones coordinarán la Sesión correspondiente. En caso de que comparezcan ante dos Comisiones o más, los Presidentes de las mismas acordarán quien coordinará la misma.
- **3.** El quórum necesario para poder iniciar una comparecencia estará compuesto por el Presidente y la mayoría de los integrantes de la o las Comisiones ante quien se realizará la misma. En caso de no reunir el quórum requerido, se levantará acta circuntanciada de ello, y dentro del término máximo de 24 horas posteriores, se



desahogará la comparecencia con los Regidores que estén presentes, sean o no de la o las Comisiones que les corresponda presidirla.

- **4.** Las comparecencias de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tendrán duración máxima de dos horas.
- 5. Las rondas de preguntas se dividirán en dos, pudiendo preguntar cada uno de los Regidores integrantes de la o las Comisiones respectivas. Cada integrante durante la primera ronda contará hasta con tres minutos para su intervención, podrá ceder su turno a aquellos Regidores que no formen parte de dicha Comisión. Una vez formuladas las preguntas por parte de los mismos, el Titular responderá las preguntas formuladas en esta ronda dentro del lapso de tiempo de hasta por veinte minutos.
- 6. En la segunda ronda se realizarán preguntas, réplicas, aclaraciones o ampliaciones a la intervención de Titular de la Dependencia, Órganos Desconcentrados o Entidad de la Administración Pública Municipal. Durante esta ronda los Regidores integrantes de la Comisión contarán hasta con dos minutos. Posteriormente, los Regidores que no formen parte de la o las Comisiones respectivas podrán formular preguntas en un lapso de tiempo de hasta por dos minutos, una vez formuladas las preguntas por los Regidores que lo hayan solicitado, el Titular procederá a responder dentro del lapso de tiempo de hasta por veinte minutos.
- 7. Si quedaran preguntas o respuestas pendientes de abordar, estas se realizarán por escrito, debiendo responder en esta misma vía en un lapso de cinco días hábiles, remitiéndolas a la Secretaría del Ayuntamiento para la distribución correspondiente a los Regidores.

La Contraloría Municipal, deberá procurar que los servidores públicos den respuesta a las solicitudes hechas por los regidores en el término de lo señalado, de hacer caso omiso, la Contraloría deberá aplicar las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Puebla.

"Artículo 58.- Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:



- I.- Derogada;
- II.- Amonestación privada o pública;
- III.- Suspensión hasta por seis meses;
- IV.- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- V.- Sanción económica;
- VI.- Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite".

- **8.** Los Regidores deberán acudir con estricta puntualidad a la comparecencia en el horario establecido, advirtiendo que de no hacerlo perderán el derecho a formular preguntas al compareciente, de conformidad con el numeral anterior.
- **9.** Las Comparecencias se desarrollarán bajo las disposiciones del presente Acuerdo y el siguiente orden del día:
 - Lista de Asistencia.
 - II. Declaración de Quórum.
 - III. Lectura del Orden del Día.
 - IV. Comparecencia del Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública Municipal, en el siguiente orden:
 - Exposición del Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública Municipal
 - Primera ronda de intervenciones.
 - Segunda ronda de intervenciones: Preguntas, réplica, aclaraciones o ampliaciones a la intervención de Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la Administración Pública Municipal.
 - V. Cierre de la Sesión.



- **10.** El Regidor Presidente podrá declarar terminada la comparecencia cuando aún no concluido el tiempo, se hubiera agotado las participaciones de los Regidores.
- 11. La Secretaría del Ayuntamiento estará presente en todas las mesas de trabajo para levantar el acta correspondiente, que contendrá la relación sucinta, debiendo integrar el informe que deberá presentarse por parte de la Secretaría en Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de marzo del presente año.
- 12. Los aspectos no previstos en el presente formato serán resueltos por el Regidor Presidente de la Comisión correspondiente, pudiendo solicitar apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, tomando de referencia lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Sin menoscabo de las atribuciones y funciones que cada Dependencia, Órganos Desconcentrados o Entidad de la Administración Pública Municipal tiene, y de conformidad con lo anterior, con el objeto de optimizar el análisis del Primer Informe de Gobierno, los Titulares comparecerán ante las Comisiones Permanentes, de acuerdo al calendario que a continuación se establece:

FECHA	HORA	DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO O ENTIDAD	COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS
	9:30	INDUSTRIAL DE ABASTOS C. Jaime Alberto Carriles Uriarte	DESARROLLO RURAL Presidente: Zeferino Martínez Rodríguez SERVICIOS PÚBLICOS Presidente: Iván Galindo Castillejos
VIERNES 20 DE FEBRERO Entrega del Informe:	12:00	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE C. Ignacio Basaguren y García	DEPORTE Y JUVENTUD Presidenta: Karina Romero Alcalá
Lunes 16 de febrero	14:30	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD C. Ricardo Horacio Grau de la Rosa	DEPORTE Y JUVENTUD Presidenta: Karina Romero Alcalá
	17:00	INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA C. Anel Nochebuena Escobar	TURISMO, ARTE Y CULTURA Presidente: Miguel Méndez Gutiérrez



MARTES 24 DE FEBRERO Entrega del Informe: Miércoles 18 de febrero	9:30	SISTEMA MUNICIPAL DIF C. José Luis Salas Velázquez Encargado de Despacho	SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Presidenta: Silvia Alejandra Argüello de Julián
	12:00	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO C. Michel Chaín Carrillo	DESARROLLO ECONÓMICO Presidente: Juan Pablo Kuri Carballo TRABAJO Presidenta: María Juana Gabriela Baez Alarcón TURISMO, ARTE Y CULTURA Presidente: Miguel Méndez Gutiérrez
	14:30	GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO C. Sergio de la Luz Vergara Berdejo	CENTRO HISTÓRICO Presidente: Félix Hernández Hernández TURISMO, ARTE Y CULTURA Presidente: Miguel Méndez Gutiérrez DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Presidenta: Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc
	17:00	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD C. Gabriel Navarro Guerrero	DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Presidenta: Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc MOVILIDAD URBANA Presidente: Adán Domínguez Sánchez DESARROLLO RURAL Presidente: Zeferino Martínez Rodríguez
	19:30	COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA C. María del Carmen Leyva Bathóry	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Presidente: Marcos Castro Martínez DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO Presidenta: Nadia Navarro Acevedo



	9:30	CONTRALORÍA MUNICIPAL C. Luz María Aguirre Barbosa	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Presidente: Gabriel Oswaldo Jiménez López
	12:00	ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA C. Jesús Carvajal Chartuni	DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Presidenta: Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc SERVICIOS PÚBLICOS Presidente: Iván Galindo Castillejos
MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO Entrega Informe: Jueves 19 de	14:30	SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIONES C. José Juan Cúe de la Fuente	GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN Presidente: Carlos Francisco Cobos Marin
febrero	17:00 INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES C. Rosa María Carmona Ruiz		DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO Presidenta: Nadia Navarro Acevedo
	19:30	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN C. Rafael Ruiz Cordero	PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA Presidente: Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren TRABAJO Presidenta: María Juana Gabriela Báez Alarcón
JUEVES 26 DE FEBRERO Entrega Informe: Viernes 20 de febrero	9:30	INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL C. Fernando Graham Velver	ASUNTOS METROPOLITANOS Presidenta: María de Guadalupe Arrubarrena García PARTICIPACIÓN CIUDADANA Presidente: Marcos Castro Martínez MOVILIDAD URBANA Presidente: Adán Domínguez Sánchez
	12:00	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS C. Francisco Javier Zuñiga Rosales	INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Presidente: Francisco Xabier Albizuri Morett SERVICIOS PÚBLICOS Presidente: Iván Galindo



		T	.
			Castillejos DESARROLLO SOCIAL Presidenta: Gabriela Viveros González
	14:30	TESORERÍA MUNICIPAL C. Arely Sánchez Negrete	PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA Presidente: Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren
	17:00	UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN COMERCIAL C. José de Yta Martínez	PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA Presidente: Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD Presidente: Juan Pablo Kuri Carballo
			CODEDNIA OLÓNIA CULTURA
VIERNES 27 DE FEBRERO Entrega Informe: Lunes 23 de febrero	9:30	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL C. José Manuel Castañeda Rodríguez	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Presidente: Gabriel Oswaldo Jiménez López DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD Presidente: Juan Pablo Kuri Carballo
	12:00	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO C. Mario Riestra Piña	GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Presidente: Gabriel Oswaldo Jiménez López VIGILANCIA Presidente: Juan Carlos Espina von Roehrich PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA Presidente: Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren
	14:30	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL C. Benjamín Lobato Fernández	DESARROLLO SOCIAL Presidenta: Gabriela Viveros González ASUNTOS INDÍGENAS Presidenta: María de los Ángeles Ronquillo Blanco EDUCACIÓN Presidenta: María Esther Gámez Rodríguez
	17:00	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	SEGURIDAD PÚBLICA Presidente: Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez

C. Alejandro Oscar Santizo	MOVILIDAD
Méndez	Presidente: Adán Domínguez
	Sánchez
	ASUNTOS
	METROPOLITANOS
	Presidenta: María de
	Guadalupe Arrubarrena
	García

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos y el formato, así como el calendario de comparecencias de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos que se describen en el Considerando X y XI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla reciban a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo y desahoguen las comparecencias de dichos titulares.

TERCERO. Se aprueba que las Comisiones Unidas establecidas en el presente calendario sesionen de manera conjunta para que se desahoguen las comparecencias correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las notificaciones correspondientes al cumplimento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE FEBRERO DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XLVI Y XLIX, 140, 143, 152, 156, 158, 159 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: Y 286, 347, 354, 363 Y 394 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 192 DE LA LEY DE AMPARO: SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL LOTE 7 DE LA MANZANA 1, UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD NÚMERO 4605 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LA GUADALUPANA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 30,779.42 M2; CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 500/2009 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE LOS DEL SEXTO CIRCUITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE SAN BALTAZAR CAMPECHE, EN CONTRA DE ACTOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD DENOMINADA "AVENIDA Y PROLONGACIÓN NETZAHUALCÓYOTL", DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- **III.-** Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de



igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- **IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- **V.-** Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- **VI.-** Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio; vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto, bajo criterios de disciplina, racionalidad y austeridad, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI, XLVI y XLIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- **VIII.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- **IX.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos, cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables,



- y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; los muebles propiedad del Municipio que por su naturaleza no sean sustituibles, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, los expedientes, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas y las obras de arte propiedad de los museos municipales; los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal y los demás que expresamente señale la Ley.
- **X.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado municipal; los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; las utilidades de las entidades municipales y en general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
- **XI.-** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; de igual forma los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, entre otros, para cumplir las obligaciones derivadas de créditos contratados por el Ayuntamiento y demás de naturaleza análoga cuando sea estrictamente necesario y se carezca de los fondos que se requieran; así como para enajenar bienes de dominio privado, para el pago de indemnizaciones o adeudos en los que el Municipio tenga carácter de deudor, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 159 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal, 286 y 394 fracción III del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- **XII.-** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- **XIII.-** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 y 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- **XIV.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal."
- XV.- Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 192 de la Ley de Amparo, las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; En la notificación que se haga

a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución dentro del plazo de tres días, pudiendo la Autoridad Judicial ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.

XVI.- Que, dentro de la Administración Municipal 2008-2011, se llevó a cabo la obra denominada "AVENIDA Υ **PROLONGACIÓN** construcción la NETZAHUALCÓYOTL", propiedad del Ejido de San Baltazar Campeche, en el Municipio de Puebla, lo cual trajo como consecuencia que el Ejido afectado, promoviera ante las Autoridades Judiciales, juicio de amparo indirecto, solicitando la restitución del goce de sus derechos ejidales, asunto que a lo largo de más de cinco años se ha venido ventilando ante las autoridades correspondientes, juicio que ha quedado registrado bajo el número 500/2009, de los del índice del Juzgado Primero de Distrito de los del Sexto Circuito con sede en el Estado de Puebla, en el que con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dictó sentencia definitiva, en la cual se condenó, al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la "restitución del goce de sus derechos ejidales al núcleo", resolución que fue recurrida por el entonces Síndico Municipal, misma que a través del Recurso de Revisión número 401/2012, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, modificó la resolución, a efecto de conceder al núcleo agrario quejoso, el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realizara el pago de la Indemnización que en derecho corresponda, lo cual generó la apertura del incidente de liquidación respectivo, de tal suerte que con fecha quince de julio del dos mil catorce, se resolvió el incidente de referencia, procediendo al requerimiento a las Autoridades señaladas como Responsables, del pago de la cantidad de \$14,911,405.31 (Catorce millones, novecientos once mil, cuatrocientos cinco pesos 31/100 M.N.), misma que al día de hoy tiene el carácter de definitiva, lo que obliga de manera imperante a la Autoridad Responsable, Ayuntamiento del Municipio de Puebla entre otros, al pago de la cantidad condenada en el juicio de referencia.

XVII.- Que, como consecuencia al considerando que antecede, a través de oficio SM/708/2014 de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, el C. Síndico Municipal solicitó a la C. Tesorera Municipal, informara de la existencia de suficiencia presupuestal para cubrir el pago de la cantidad de \$14,911,405.31 (Catorce millones, novecientos once mil, cuatrocientos cinco pesos 31/100 M.N.) por concepto de pago por Mandamiento Judicial en cumplimiento a la resolución citada, de lo cual a través de similar número T.M./674/2014 de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, la C. Tesorera Municipal informó de la inexistencia de recursos suficientes para asignarlos a una Partida Presupuestal para cubrir la cantidad requerida por el Juez Primero de Distrito.



XVIII.- Que, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con el Mandamiento Judicial que nos ocupa, a través de oficio número SM/775/2014, de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, suscrito por el C. Síndico Municipal, se solicitó al C. Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informase si dentro del haber patrimonial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existían bienes inmuebles, susceptibles de desincorporarse del dominio público municipal, a efecto de ser otorgados en pago al quejoso a efecto de cumplir con la resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 500/2009 del Juzgado Primero de Distrito del Sexto Circuito con sede en el Estado de Puebla, consistente en el pago de \$14,911,405.31 a favor del quejoso.

XIX.- Que mediante oficio número SA/DBPI/037/2015 de fecha doce de enero de dos mil quince, signado por la Directora de Bienes Patrimoniales del Municipio, informó que "dentro del Padrón Inmobiliario que obra en esa dirección, se han podido ubicar tres predios que pueden servir para cumplir con la sentencia emitida por la autoridad competente, sin embargo, para dar certeza respecto del valor de cada uno de los predios, se está llevando a cabo la solicitud correspondiente en relación al avalúo correcto de las superficies y poder estar en posibilidades de proporcionar la información adecuada".

XX.- Que mediante oficio SA/DBPI/246/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, la Directora de Bienes Patrimoniales, nuevamente informó al Síndico, el valor aproximado de dichos inmuebles, siendo uno de ellos suficiente para dar cumplimiento a la obligación de pago de mérito, siendo éste, el ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla.

XXI.- Que, se acredita la propiedad del inmueble descrito en el Considerando que antecede, a través de la escritura pública que se consigna, en el Instrumento número 30,941 (treinta mil novecientos cuarenta y uno) volumen 522 (quinientos veintidós), tirado ante la fe del Notario Público número 50 de los de esta Capital, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 916842 de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	En tres tramos: 1. En 70 cm 2. En 15.1 metros 3. En 48.42 metros	Con lote 22. Con lote 21. Con lote 20.
Al Sur	En dos tramos: 1. En 42.25 metros 2. En 70.28 metros	Con calle Nuestra Señora de Fátima. Con lote 17.



Al Oeste	En cinco tramos:	Con loto 24
	1. En 16.88 metros	Con lote 21.
	 En 22.12 metros En 39 metros 	Con lote 21. Con lote 20.
	4. En 23.58 metros	Con Calle Nuestra Señora del
	5. En 81.62 metros	Rosario.
	J. Lii 01.02 menos	Con lote 5.
Al Navanta	For Known and a 440 04 months	Can Calla Nivastra Cañara da la Lur
Al Noreste	En línea curva de 148.84 metros	Con Calle Nuestra Señora de la Luz.
	En tres tramos:	
Al Noroeste	 En 39 metros 	
	En 29.25 metros	Con lote 4.
	En 81.87 metros	Con lote 5.
		Con Lote 5.
	En cinco tramos:	
Al Sureste	 En 3 metros 	_
	2. En 104.38 metros	Con lote 5.
	3. En 44.45 metros	Con lote 8.
	4. En 44.45 metros	Con lote 13.
	5. En 44.45 metros	Con lote 14.
		Con lote 15.
	En cuatro tramos:	
Al Suroeste	1. En 101.55 metros	0 1 4
	2. En 40.91 metros	Con lote 4.
	3. En 24 metros	Con lote 4.
	4. En 15 metros	Con lote 5.
		Con lote 5.

SUPERFICIE TOTAL:

30,779.42 M2

XXII.- Que, se cuenta con el avalúo catastral con número de folio 2015DC000132, de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, respecto del predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla, del que se desprende que el valor catastral asciende a la cantidad de \$31,610,464.34 (Treinta y un millones, seiscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)

XXIII.- En razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la desafectación, desincorporación y la enajenación a título oneroso del predio precisado en los Considerandos XX y XXI del presente Punto de Acuerdo, con motivo del cumplimiento a la resolución del Juicio de Amparo número 500/2009 del Juzgado Primero de Distrito de los del Sexto Circuito en el Estado de Puebla, promovido por el Comisariado Ejidal de San Baltazar Campeche, en contra de actos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y otras autoridades municipales, como



consecuencia de la construcción de la vialidad denominada "Avenida y Prolongación Netzahualcóyotl", en esta Ciudad de Puebla; enajenación que habrá de realizarse, solamente respecto de la fracción del predio que sea necesaria para dar cabal cumplimiento a la resolución referida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba la desafectación del predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se aprueba la desincorporación del predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla.

TERCERO.- Bajo este mismo orden, se aprueba la enajenación a título oneroso del predio ubicado en la Avenida Libertad, Lote 7, Manzana 1, marcado con el número oficial 4605, del Conjunto Habitacional La Guadalupana Ciudad de Puebla, en la Colonia Ex Rancho San Cristóbal, en el Municipio de Puebla; para efectos de dar cumplimiento a la Resolución, del Juicio de Amparo número 500/2009 del Juzgado Primero de Distrito de los del Sexto Circuito en el Estado de Puebla. La presente aprobación, no representa obstáculo, para que la Tesorera Municipal, en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, continúe realizando las acciones necesarias para el cumplimiento a la Resolución del Juicio de Amparo precisado.

CUARTO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Toda vez que la Resolución del Juicio de Amparo multireferida obliga al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla al pago de la cantidad de \$14,911,405.31 (Catorce millones, novecientos once mil, cuatrocientos cinco pesos 31/100 M.N.), y que el inmueble descrito en los Considerandos XX y XXI del presente Acuerdo, tiene un valor catastral que supera la cantidad señalada, se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a que una vez realizada la enajenación del bien, ya sea total o parcial, según sea el caso, se reintegre al patrimonio municipal su remanente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CINCO DE FEBRERO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 10 DE FEBRERO 2015.

HONORABLE CABILDO.

SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL **FRANCISCO** LOS **JAVIER TRAUWITZ** ECHEGUREN, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCION IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 78 FRACCIONES I Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENEROY EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su



competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.
- **IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- **V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier



razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción IV inciso a) y 38 fracción III inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracción I inciso a)y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y el Estado de



Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la TesoreraMunicipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Situación Financiera al 31 de eneroy el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de enero, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable, estableciendo además en su artículo 4 que por "Sistema" debe entenderse: "El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental" y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.



XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de Diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficialdel Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que "...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.", por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38 fracción VI que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente



mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el Estado de Situación Financiera al 31 de eneroy el Estado de Actividades del 01 enero al 31 de enero, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio. reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el Estado de Situación Financiera al 31 de eneroy el Estado de Actividades del 01 enero al 31 de enero, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENEROY EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,



CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENEROY EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 05 DE FEBRERO DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO DÉCIMO, FRACCIÓN VI, Y 115 FRACCIONES II Y III INCISO g), FRACCIÓN V INCISOS d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 104 INCISO G), 103, 105 FRACCIONES I, III, IV INCISOS d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES I, III Y VII, 3 Y 4 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XXII, 91 FRACCIÓN II, 152 FRACCIÓN II, 153, FRACCIÓN III Y 157 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA, PARA SU USO DE CUARENTA Y DOS INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.
- **II.** Que, el artículo 103, 105 fracciones I y III, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- **III.** Que, la fracción III el inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso g) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios: calles, parques y jardines y su equipamiento así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar, y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia: así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- IV. Que, los artículos 91 fracciones II, y XLVII y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Presidente Municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos legales, así como vigilará la debida prestación de servicios públicos; de igual forma se establece como facultad de los



Ayuntamientos, entre otros, el expedir de acuerdo con las Leyes de la materia Municipal que emita el Congreso del Estado, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los servicios públicos de su competencia.

- **V.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, 153, 154 fracción III y 157 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal, los de uso común, en donde se comprenden entre otros los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, tales como el o los inmuebles donde residan los ayuntamientos, y finalmente los equiparados a estos.
- **VI.** Que, de conformidad con lo establecido por la fracción XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.
- **VII.** Que, el artículo 2, fracciones I, III y VII de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establece que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones, así como la intervención, prestación o administración de un servicio público existente, que beneficie a la colectividad, para evitar su destrucción, interrupción o paralización.
- **VIII.** Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento del Municipio, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública. procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.
- **IX.** Que, la declaración de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que ésta sea, siempre y cuando, se afecte exclusivamente al interés de los centros de población del mismo Municipio.
- **X.** Que, entre las diversas obligaciones que tiene el Gobierno, la principal es la de mejorar las condiciones de vida de la población y ello solo se logra a través de áreas que permita en los subsecuente satisfacer las necesidades de sano esparcimiento y de convivencia familiar y la recreación social.



- XI. Que, en el Municipio de Puebla los componentes urbanos son polifacéticos, plurales y muy diversos así que encontramos: Fraccionamientos, Juntas Auxiliares, Barrios, Unidades Habitacionales y Colonias, todas ellas dotadas de espacios que han sido utilizado por sus habitantes desde los tiempos de su constitución, convirtiendo dichas en áreas y espacios de uso común y dominio público y que desafortunadamente cuando requieren de rehabilitación, acondicionamiento, equipamiento e instalación de infraestructura, no se cuenta con los elementos documentales jurídicos necesarios tales como escrituras públicas que avalen la propiedad y así poder acceder a recursos gubernamentales de cualquier nivel destinados para tal fin. Por lo que es necesario e indispensable brindar certeza jurídica por medio del documento correspondiente, a todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal.
- **XII.** Que, para tal fin se giraron oficios por parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, SA/DBPI/2213/2014 y SA/DBPI/2740/2014, a la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, solicitando documentos, avalúos catastrales y cualquier otra información que obra como antecedente de todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal y corroborando la posesión de las mismos.
- **XIII.** Que, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento recibió respuesta de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, a través de los similares T.M./D.C./4042/2014 y TM/DC/4125/2014, por los cuales se remitió toda la información respecto de los bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal así como sus correspondientes avalúos; estudios técnicos que se anexan al presente Declaratoria de Utilidad Pública.
- XIV. Que, mediante el oficio SM/058/2015, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, el Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla 100 fracciones, V XI de la Ley Orgánica Municipal; someto a consideración la propuesta para Declarar de Utilidad Pública de los bienes que se describen en el considerando siguiente.

XV. Que los bienes inmuebles a considerarse dentro de la Declaratoria de Utilidad Pública propuesta, son un total de cuarenta y dos y se describen a continuación:

No.	Nombre	Calle	No.	Colonia	Uso
1	Palacio Municipal	Juan de Palafox y Mendoza	14	Centro A	Oficinas Públicas
2	Parque Santa Inés	3 Sur	901	Centro B	Parque
3	Parque de la Libre Expresión / Villita de Guadalupe	11 Sur	1100	Centro C	Parque
4	Explanada Iglesia de Guadalupe	Av. Reforma	1110 B	Centro B	Explanada



No.	Nombre	Calle	No.	Colonia	Uso
5	Parque Álvaro Obregón/Sr. de los Trabajos.	12 Poniente	907	Centro B	Parque
6	Paseo Nuevo Nicolás Bravo (Oficinas del Ex Acuario)	11 Poniente esq. 13 Sur	s/n	Centro B	Parque
7	Jardín del Carmen	16 de Septiembre	1502	El Carmen	Jardín
8	Jardín de Analco	8 Sur	502	Barrio de Analco	Jardín
9	Jardín de Analco 3	Blvd. 5 de Mayo esq. 3 Oriente	s/n	Barrio de Analco	Jardín
10	Parque de San Antonio	24 Poniente	1	Barrio de San Antonio	Jardín
11	Parque de los Remedios	20 Norte	608	Acocota	Parque
12	Parque El Refugio	5 Norte	s/n	Barrio del Refugio	Jardín
13	Jardín de Santiago	15 Sur	1705	Barrio de Santiago	Jardín
14	Parque de Santa Anita	13 Norte	2606 A	Barrio de Santa Anita	Parque
15	Parque Lázaro Cárdenas	26 Poniente	2	Barrio de Santa Anita	Jardín
16	Parque San José	18 Oriente	204	Barrio de San Antonio	Parque
17	Parque La Pérgola	6 Norte	1603	San Francisco	Jardín
18	Jardín Triangulo 7 Oriente	Blvd. Héroes del 5 de Mayo	502	Barrio de Analco	Jardín
19	Jardín Alfabetización 3	Av. Juan de Palafox y Mendoza	2402	Los Remedios	Jardín
20	Jardín Alfabetización 2	Av. Juan de Palafox y Mendoza	2402	Los Remedios	Jardín
21	Parque de las Ninfas	23 Poniente	1307	Los Volcanes	Parque
22	Jardín de los Ángeles	31 Sur	2508	Santa Cruz Los Ángeles	Jardín
23	Parque Belisario Domínguez 1	33 Sur	1909	Belisario Domínguez	Jardín
24	Mercado La Libertad (Cuexocmate)	3 Norte	s/n	La Libertad	Mercado Municipal
25	Parque Arboledas de Guadalupe	Eucalipto	100 A	Arboledas de Guadalupe	Parque



No.	Nombre	Calle	No.	Colonia	Uso
26	Parque Enrique Benítez	Priv. A de la 16 de Septiembre	4102	Carmen Huexotitla	Jardín
27	Parque Felipe Carrillo Puerto	Priv. 5 A Sur	4503	Alpha 2	Parque
28	Parque Distribuidor Vial 475	Circuito Interior	1	Granjas Atoyac	Jardín
29	Jardín La Hacienda	Balvanera	s/n	La Hacienda	Jardín
30	Jardín La Medalla Milagrosa	Vicente Suarez	2126	Bella Vista	Jardín
31	Jardín La Medalla Milagrosa	Miguel Negrete	2131	Bella Vista	Jardín
32	Parque Santa Bárbara	2 Oriente	3202	Santa Bárbara Norte	Parque
33	Parque Xonaca 6	30 Norte	3001	Xonaca	Parque
34	Parque Guadalupe Caleras	8 Oriente	1037	Gpe. Caleras	Jardín
35	Zócalo de la Colonia Romero Vargas	Benito Juárez	2	Ignacio Romero Vargas	Plaza Pública
36	Rotonda Los Héroes de Puebla	2 de abril	s/n	Héroes de Puebla	Parque
37	Parque del Niño Héroe Cadete Vicente Suárez	Av. 11 Oriente	s/n	Barrio de Analco	Parque
38	Plancha del Zócalo	Juan de Palafox y Mendoza	s/n	Centro	Parque
39	Parque Benito Juárez 1	4 Sur	s/n	La Libertad	Parque
40	Parque Benito Juárez 2	Aquiles Serdán	s/n	La Libertad	Parque
41	Parque Benito Juárez 3	Aquiles Serdán	s/n	La Libertad	Parque
42	Cancha Lagos Gloria	Av. Y Privada Gloria	s/n	Lagos Gloria	Cancha

XVI. Que, a través de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 152, fracción I y 154, fracción III, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se ha determinado que dichos bienes inmuebles tienen el carácter de Bienes del Dominio Público Municipal, debiendo ser estos inalienables, imprescriptibles e inembargables, en términos de la legislación de la materia.

XVII. Que, debido a lo anterior es necesario emitir la correspondiente Declaratoria de Utilidad Pública respecto de los bienes inmuebles mencionados en este Punto de



Acuerdo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO- Con el objeto de brindar certeza jurídica a los Bienes del Dominio Público Municipal descritos en el considerando XV, se declaran de Utilidad Pública, los cuarenta y dos bienes inmuebles enlistados; en términos de lo establecido en el considerando XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo, su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su debida anotación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

ATENTAMENTE. - CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE FEBRERO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 1750 Y 1752 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 192 DE LA LEY DE AMPARO; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SE APROBÓ EL DICTAMEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL QUE SE DECLARÓ ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EL ÁREA DENOMINADA "PARQUE URBANO TLAPACOYA" CON UNA SUPERFICIE DE 31.45 HECTÁREAS, UBICADA AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PUEBLA, **PUEBLA**: POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.-** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; de igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se



ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- **IV.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- **V.-** Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- **VI.-** Que, el Presidente Municipal, tienen como obligaciones y facultades, la de difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, así como cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.- Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 1750, señala que las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población de interés municipal, serán aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección, por lo que se consideran de interés social y utilidad pública. El establecimiento de estas áreas protegidas se realizará por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y deberá cumplir con todos y cada uno de los extremos jurídicos que establece la Sección Primera del Capitulo Segundo correspondiente al Título tercero de la Ley Estatal para su declaratoria.

Las Zonas de Preservación Ecológica en el Municipio, de acuerdo al artículo 1752 del Código invocado, son:

- **I.** Las ubicadas dentro del Municipio, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos;
- **II.** Aquellas donde los ecosistemas no hayan sido alterados por la actividad del ser humano; y
- **III.** Las que se encuentren con un nivel de deterioro por diversas actividades, o requieran ser restauradas, y estarán destinadas a preservar los elementos naturales

indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

Las Zonas de Preservación Ecológica Municipales tendrán la denominación que se determine por el Ayuntamiento y corresponderán a las zonas que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica a las que hace referencia la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIII.- Que, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha once de noviembre de dos mil Diez, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de diciembre de dos mil diez, se aprobó el Dictamen las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos, por el que se declaró Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población el área denominada "Parque Urbano Tlapacoya" con una superficie de 31.45 Hectáreas, ubicada al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

IX.- Que, a través de oficio SM-048/2015 de fecha cinco de febrero de dos mil quince, el C. Síndico Municipal, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, refiere que en atención a la sentencia de fecha quince de enero del año dos mil quince emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, del Amparo en Revisión 305/2014; notificada el día cuatro de febrero del presente año, misma que resuelve el Recurso de Revocación interpuesto por José Luis Galindo Flores continuado por Luis Mariano Galindo Jiménez, "... y en el cual ordena al Ayuntamiento dejar insubsistente el acto reclamado consistente en el Acuerdo de Cabildo de fecha once de noviembre de dos mil Diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de diciembre del mismo año; acuerdo en donde se aprobó el dictamen presentado las Comisiones unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos, por el que se declaró área natural protegida de jurisdicción municipal con el carácter de zona de preservación ecológica de los centros de población el área denominada "Parque Urbano Tlapacoya", ubicada en la Cabecera municipal de Puebla; y una vez hecho lo anterior, reponga el procedimiento administrativo a fin de que notifique a la parte quejosa los trabajos técnicos que fundamente y justifique la declaratoria del área natural protegida que nos ocupa, así como esta última, previamente a su publicación, en términos de los artículos 71 y 74 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla."

X.- Que, en el oficio referido en el considerando que antecede, el C. Síndico Municipal solicita hacer de conocimiento a los miembros de Cabildo sobre la resolución en comento para los efectos legales a que haya lugar, haciendo del conocimiento que el plazo otorgado para tal efecto fenece el diez de febrero del presente año.



XI.- Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 192 de la Ley de Amparo, las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución dentro del plazo de tres días, pudiendo la Autoridad Judicial ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado.

XII.- En razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado se declare insubsistente el Acuerdo de Cabildo de fecha once de noviembre de dos mil Diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de diciembre de dos mil diez, en el que se aprobó el Dictamen las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos, por el que se declaró Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población el área denominada "Parque Urbano Tlapacoya" con una superficie de 31.45 hectáreas, ubicada al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se declara insubsistente el Acuerdo de Cabildo de fecha once de noviembre de dos mil Diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de diciembre de dos mil diez, en el que se aprobó el Dictamen las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Servicios Públicos, por el que se declaró Área Natural Protegida de jurisdicción municipal con el carácter de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población el área denominada "Parque Urbano Tlapacoya" con una superficie de 31.45 hectáreas, ubicada al Sur de la Cabecera Municipal de Puebla, Puebla, asimismo y de conformidad con el considerando IX se instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, previo a la reposición del procedimiento administrativo respectivo, actualice los trabajos técnicos que fundamenten y justifiquen la Declaratoria del área natural protegida citada, debiendo cumplir con lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, debiendo informar el trámite correspondiente.

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE FEBRERO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 102 Y 103 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV y V, 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 3 FRACCIONES XXXIII Y LXIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO. EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES REALICE TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A FIN DE PODER EMITIR LA DECLARATORIA DEL DESTINO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL CONSIDERANDO X, MISMAS QUE SE SUMARÁN AL INVENTARIO DE ÁREAS VERDES MUNICIPALES. ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE PROGRAMA DE MANEJO; POR LO QUE :

CONSIDERANDO

- I. Que, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley; de igual forma, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos inherentes a calles, parques, jardines y su equipamiento.
- **II.** Que los artículos 102 y 103 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que dicho ordenamiento otorga al Gobierno Municipal, las ejercerá el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- **III.** Que acorde a lo señalado en las fracciones IV y V del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, fomentar las actividades deportivas, culturales, educativas.
- IV. Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Presidentes Municipales, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las



sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas.

V. Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 fracciones XXXIII y LXIII de la Ley Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla los "destinos" son los fines públicos previstos para determinadas zonas o predios de un centro de población y los "usos" son aquellos fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población y su área de expansión;

VI. Que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, el eje tres "Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano" tiene como objetivo general el lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del municipio que apoye su desarrollo sustentable. De igual forma, tiene como Meta del Programa 16 denominado Crecimiento Sustentable, el duplicar las áreas verdes del municipio, así como instalar su modelo de sustentabilidad ambiental y una de sus líneas de acción el "Gestionar declaratorias de las áreas naturales que aún quedan en el municipio de Puebla para su protección".

Considerando que actualmente se estima que el municipio de Puebla cuenta con 2.79 m² de áreas verdes municipales por habitantes, cuando la Organización Mundial de la Salud recomienda un parámetro internacional, para todas las urbes, de 9 metros cuadrados por cada habitante.

Teniendo como contexto que el Municipio registra desde años atrás la pérdida de áreas verdes y una constante deforestación, por factores como la invasión por asentamientos humanos irregulares, su utilización como tiraderos de escombros y basura, incremento considerable de zonas urbanas, gran modificación en el uso de suelo de terrenos preferentemente forestales o áreas verdes, entre otros, trayendo como consecuencia la pérdida de hábitat para especies de animales con importante papel en los ecosistemas.

Es por ello, que a fin de llevar a cabo las acciones antes mencionadas es necesario implementar herramientas que permitan concretar en los objetivos establecidos en el marco rector del Plan Municipal de Desarrollo ya que este es un instrumento de gestión pública para generar que Puebla sea una Ciudad de Progreso.

VII. Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en su Artículo 61 señala que "La Secretaría y los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción en donde los ambientes naturales requieran ser preservados; restaurados o aprovechados de manera sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables" y en el artículo 62 del mismo ordenamiento establece que "El establecimiento de áreas naturales en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto: Preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones y zonas biogeográficas representativas de la Entidad, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales y de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos".

VIII. Que el Plan de Gestión Ambiental para el Municipio de Puebla en su Eje Temático 8: GESTIÓN DE LA FLORA Y FAUNA determina como una de sus estrategias el "Implementar las acciones para propiciar el manejo adecuado y la preservación de la flora y fauna, así como las áreas verdes del Municipio de Puebla" y el "Implementar las acciones para lograr la recuperación y ampliación de los recursos naturales y áreas verdes del Municipio de Puebla". Así mismo, unas de sus líneas de acción el "Asegurar la prestación de los servicios ambientales, tales como captura de carbono, recarga de mantos acuíferos y conservación del hábitat natural", así como el "Incrementar el porcentaje de áreas verdes en el Municipio de Puebla, promoviendo la donación, rescate o adquisición de áreas con valor ambiental".

IX. Bajo este contexto de ideas es menester señalar que para que Puebla sea una Ciudad de Progreso debe ser habitable y comunicada; para ello es necesario aumentar mixturas de uso de suelo en centros comunitarios y económicos así como aumentar las áreas verdes de la misma.

X. Que, la persona moral denominada "PROMOTORA SADASI", S.A. de C.V., realizó la donación, obligatoria, pura e irrevocable a título gratuito a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del predio que cuenta con una superficie general de 222,172.76 M² (doscientos veintidós mil ciento setenta y dos punto setenta y seis metros cuadrados), mediante el Instrumento Público número 74308 Volumen 1209 de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, divididos como a continuación se describe:

Polígono I.- Con una superficie de 38,472.78 m² Polígono II.- Con una superficie de 6,744.52 m² Polígono III.- Con una superficie de 836.98 m² Polígono IV.- Con una superficie de 68.87 m² Polígono VI.- Con una superficie de 147,328.86 m² Polígono VII.- Con una superficie de 8,966.94 m² Polígono VIII.- Con una superficie de 18,847.79 m² Polígono IX.- Con una superficie de 906.02 m² De los cuales las medidas y colindancias se describen en el archivo adjunto al presente como ANEXO ÚNICO, mismo que consta de ocho fojas útiles.

Destacando que estos terrenos son de bosque de encino, en una zona que concentra los últimos relictos de este tipo de vegetación en zonas urbanas del municipio de Puebla.

XI. Que, derivado de los Considerandos señalados con antelación, es necesario la aprobación de uso de suelo como área natural protegida los predios descritos en el ANEXO ÚNICO, agregado al presente, para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, amén de satisfacer la necesidad de un espacio que fomente el desarrollo de la población y que a través de su uso contribuya al bienestar físico y mental del individuo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones y facultades realice todas las acciones tendientes a fin de poder emitir la declaratoria del destino de Área Natural Protegida respecto del bien inmueble descrito en el considerando X, mismas que se sumarán al inventario de Áreas Verdes Municipales, así como su correspondiente programa de manejo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, sea turnado el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE FEBRERO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 25 DE FEBRERO 2015.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ÁNGEL FRANCISCO **JAVIER TRAUWITZ** ECHEGUREN. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT. KARINA ROMERO ALCALÁ. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN VI, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 113 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, IV Y VI; Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 2 FRACCIONES IV. V. IX , XI, XXIII Y XXIV, 3, 19, 20, 22 FRACCIÓN I, 23 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 40 Y 41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XII, 91 FRACCIÓN LIV, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20. 27 Y 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 4 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 304, DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, POR LO QUE HACE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor y que, entre otros, serán: las contribuciones que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, según lo disponen los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.



- **II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos, y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.
- III. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio; asimismo el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario Municipal establecen como obligaciones y atribuciones de los Regidores el proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen así como el vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- IV. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por lo que la administración de los recursos financieros se realiza con base en procedimientos previamente establecidos, en la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público, expedida por el C. Tesorero Municipal en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Cuerpo Edilicio, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2012, con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y, en su caso, sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.
- V. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en sus artículos 113 párrafo primero fracciones I, II, IV y VI; y 114 contempla que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentran las de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y en general cualquier persona jurídica que custodie bienes o valores públicos; lo anterior, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; a través del establecimiento y difusión de las normas de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular las observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos, en los términos de las leyes respectivas.

De acuerdo con estos dispositivos legales, corresponde a la Auditoria Superior del Estado la revisión de la Cuenta Pública, misma que tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ha ajustado a los criterios señalados en el Presupuesto aprobado conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el



cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, siendo obligación de este órgano fiscalizador entregar al Congreso del Estado el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Que, de conformidad con los términos de los artículos 2 fracciones IV, V, XI, XXII y XXIV y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010 y sus reformas adicionales publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el día 11 de noviembre del año 2013, se le atribuye a la Auditoria Superior del Estado la función de fiscalización superior y al Ayuntamiento el carácter de Sujeto de Revisión Obligado, mismo que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias tiene obligación de presentar su Cuenta Pública.

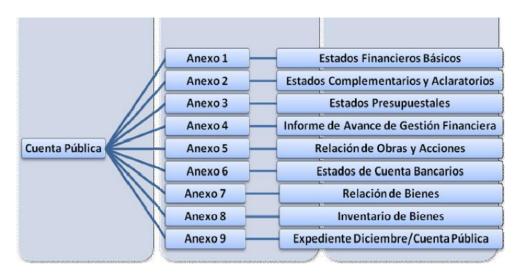
- VI. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4 fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 fracción IX y 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Cuenta Pública es el documento al que se refiere el artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los informes correlativos que conforme a las constituciones locales rinden los estados y los municipios, la cual se conforma, atendiendo a la naturaleza del Sujeto de Revisión Obligado, lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Que la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente debe presentarse ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a través de sus titulares o representantes legales a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al término del ejercicio correspondiente, salvo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.
- **VIII.** Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 22, fracción I, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto revisar las cuentas públicas para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.
- **IX.** Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 23, fracción I, establece que la Auditoría Superior tendrá la atribución de recibir del sujeto de revisión obligado de las cuentas públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda.
- **X.** Que, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla en su artículo 38, fracción II, preceptúa que el sujeto de revisión obligado, deberá presentar ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior a través de quienes sean o hayan sido sus titulares, en los términos y plazos que dispone la presente



Ley, la cuenta pública por el ejercicio o período correspondiente, con el acuerdo de su respectivo Órgano de Gobierno o Instancia respectiva, tomado por mayoría en los casos que proceda, de que fue sometida a su consideración.

- XI. La Auditoría Superior entregara al Congreso del Estado los Informes de Resultados de conformidad con lo expuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; en los que se determina que la Auditoría Superior contará con un plazo de doce meses a partir del vencimiento del plazo de presentación de las cuentas públicas para concluir la fiscalización superior de las mismas y elaborar los informes antes mencionados, el Órgano Fiscalizador contará con doce meses y transcurridos los doce meses referidos o durante los mismos, en los casos de excepción establecidos en el artículo 20 de la Ley referida, la Auditoría Superior entregará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas.
- XII. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 78, fracción XII y 91, fracción LIV, establece la facultad del Ayuntamiento de revisar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del Presupuesto de Egresos inmediato anterior que deberá ser presentada por el Presidente Municipal para su remisión al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior en los plazos que señale la legislación aplicable. Que, el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- **XIII.** Que, la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla emitió el Manual de Cuenta Pública para Ayuntamientos 2012, del que se desprende que la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberá ser elaborada por el Tesorero autorizada con su firma por el Presidente y Secretario, y ser presentada ante el Cabildo quien deberá revisarla y aprobarla para que durante el mes de febrero, siguiente al término del ejercicio correspondiente sea remitida por el Presidente Municipal al Congreso del Estado.
- **XIV.** Que, en función de lo anterior los suscritos hemos tenido a la vista toda la documentación que compone la Cuenta Pública 2014, la cual se integra de la siguiente documentación:





XV. Que, para desglosar la documentación que integra la Cuenta Pública 2014 por cuanto hace al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre, se puede observar el contenido específico de cada anexo con la documentación soporte para cada caso, en el que se encuentran 3 anexos adicionales, siendo estos los anexos 10, 11 y 12 en los términos que a continuación se describen:

CUENTA PÚBLICA 2014

ANEXOS	FUNDAMENTO LEGAL
1 ESTADOS FINANCIEROS	
BÁSICOS	
Estado de Situación Financiera	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
 Notas al Estado de Situación Financiera. 	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Estado de Actividades.	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Notas al Estado de Actividades	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
• Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Estado de Flujo de Efectivo.	• LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Notas al Estado de Flujo de Efectivo	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Estado Analítico del Activo.	• LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	• LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Notas de Memoria	• LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
Notas de Gestión Administrativa	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
• Estado de Cambios en la Situación Financiera	 LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
2 ESTADOS COMPLEMENTARIOS Y	
ACLARATORIOS	
Notas a los Estados Financieros (CP-1)	• LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10
• Inventario de Obras en Proceso y Terminadas	• LGCG, Art 46 y Manual DOF 22NOV10



(07.5)	
(CP-2)	
• Inventario de Formas Valoradas por Utilizar (CP-3)	Manual de Cuenta Pública ASEP
• Estado de Ingresos y Egresos de Organismos Municipales (CP-4)	Manual de Cuenta Pública ASEP
3 ESTADOS PRESUPUESTALES	
Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22nov10
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto	LGCG, Art 46 y Manual DOF 22nov10
de Egresos	
4 ÎNFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA	
• IAGF 1	Manual de Cuenta Pública, ASEP
• IAGF 2	Manual de Cuenta Pública, ASEP
5 RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES	
• R-1	Manual de Cuenta Pública, ASEP
6 ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS	
(Copia Certificada de los Estados de Cuenta Bancarios por fondo y su respectiva conciliación bancaría)	Manual de Cuenta Pública, ASEP
7 RELACIÓN DE BIENES	
(Relación de los bienes que componen el patrimonio conforme a los formatos electrónicos que aprueba el CONAC (ART. 23 de la Ley General de Contabilidad	 Relación de los bienes que componen el patrimonio conforme a los formatos electrónicos que aprueba el CONAC art. 23 Ley General de Contabilidad Gubernamental
Gubernamental)	
8 INVENTARIO DE BIENES	Maria I. I. O. anta B. I. Francisco
(Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles)	Manual de Cuenta Pública, ASEP
9 EXPEDIENTE	
DICIEMBRE/CUENTA PÚBLICA	
(Expediente que contiene el análisis de las diferencias del mes de Diciembre y Cuenta Pública, adjuntando copia certificada de las pólizas de registro y de la respectiva documentación comprobatoria y justificativa que soporte los registros efectuados en las pólizas que adjunte.	Manual de Cuenta Pública, ASEP
10 CONSTANCIA DE AUDITOR	
(Constancia del Auditor en original especificando en la misma el motivo y firma)	Manual de Cuenta Pública, ASEP
11 OFICIO DE PRESENTACIÓN	
(Oficio de Presentación dirigido al Auditor Superior en original firmado por el Presidente Municipal)	Manual de Cuenta Pública, ASEP
12 RESPALDO DE DISCO	



MAGNÉTICO		
Disco 1 Estados Financieros Básicos	•	Manual de Cuenta Pública, ASEP
• Disco 2 Estados Complementarios y		
Aclaratorios		
Disco 3 IAGF		
Disco 4 Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles		
Disco 5 Relación de Obras y Acciones (R-1)		
Disco 6 Estados Analíticos Presupuestales de Ingresos y de Egresos.		

XVI. Que a través de la documentación revisada pudo comprobarse que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, han alcanzado los objetivos sociales propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía, a la vez que se han realizado con el mínimo de recursos y de tiempo disponibles, alcanzando los objetivos propuestos en los planes y programas correspondientes, de manera adecuada y oportuna y con apego a las disposiciones legales y de operación administrativa.

XVII. Asimismo se ha verificado que la gestión financiera realizada en el ejercicio que transcurrió del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, a la vez que se ha constatado el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas del Municipio de Puebla, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los mismos, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

XVIII. Que se ha constatado que la recaudación administración, manejo y aplicación de recursos por parte del Municipio de Puebla, al igual que los actos jurídicos y administrativos que se celebraron, se ajustaron a la legalidad, no causaron daños o perjuicios en contra del Erario Público, se hicieron con estricto apego a los derechos de los contribuyentes y se realizaron conforme a los programas aprobados y los montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, también se hicieron con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XIX. Que la Cuenta Pública que se presenta, se apoya en la integridad de la documentación contable y financiera que a través de los estados financieros, previamente aprobados por el Cabildo, ha enviado el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla durante el período del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014, en el sistema contable SAP, en términos de la legislación aplicable; por lo que la Cuenta Pública encuentra soporte numérico y contable en los citados estados financieros, observándose en el correspondiente al mes de diciembre.



- **XX.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al revisar la documentación referida en el cuerpo de éste Dictamen, declara que por lo que hace el período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014:
 - 1.1 Los programas y su ejecución se ajustaran a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2014 y a su Presupuesto de Egresos autorizado y su ejercicio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014;
 - **1.2** Existe congruencia entre las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos contenidos en los cuerpos normativos mencionados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - 1.3 Aprueba el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los instrumentos normativos derivados del Plan Municipal de Desarrollo aplicable, en lo relativo al manejo y aplicación de recursos públicos, con base en los indicadores aprobados en los planes, programas y el Presupuesto respectivo;
 - 1.4 Aprueba el ejercicio de las partidas presupuestales en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y en consecuencia se constata que el gasto público municipal se ha sujetado a los montos autorizados;
 - 1.5 Aprueba el resultado de la gestión financiera municipal, misma que cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materias de sistema de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;
 - 1.6 Se concluye que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos del Municipio, así como los actos jurídicos, actos administrativos y operaciones realizadas y a la Normatividad interna vigente para el ejercicio del gasto público, no han causado daños o perjuicios en contra del Erario y Patrimonio Municipal; y
 - 1.7 Se concluye que la recaudación de los ingresos que se ejercieron durante 2014 por cuanto hace al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre, se realizó en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y justicia tributaria que deben observar las autoridades fiscales en el ejercicio de su función y con estricto respeto y apego a los derechos de los contribuyentes.
 - **1.8** Se aprueban los Estados Financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, consolidada por la Tesorería Municipal.

XXI. Que dado que la información contable y financiera que el Municipio de Puebla remite a la Autoridad Superior del Estado con motivo de sus obligaciones por su carácter de sujeto de revisión, tales como la Cuenta Pública 2014 por cuanto hace al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2014, alineada a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya aprobación se propone por medio de este Dictamen, se presenta en la plataforma informática en que realiza sus operaciones la Comuna denominada SAP, en el marco de la Ley referida, el



Ayuntamiento, en pleno apego a la ley, puso a disposición de la Auditoría Superior del Estado, desde el principio del Ejercicio Fiscal 2014, todas las facilidades y requerimientos para su acceso a la plataforma informática SAP, misma en la que se presentan los documentos a que se refiere el presente Dictamen.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprueba en términos del cuerpo del presente Dictamen, LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE POR CUANTO HACE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE, la cual respeta las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose en los anexos e informes relacionados y aprobados en los Considerandos XIV y XV del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo que establecen los artículos 91, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal, 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que la Cuenta Pública aprobada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce por cuanto hace al período comprendido del 15 de febrero al 31 de diciembre, se remita al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Auditoria Superior del Estado de Puebla en el mismo acto.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PRIMER PÁRRAFO DEL 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, III, IV Y V, 118, 120, 124, 125 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 15, 16 FRACCIÓN VII, 17, 18 Y 22 DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN": SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA C. TALÍA GONZÁLEZ CACHO COMO VOCAL CIUDADANA REPRESENTANTE DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS PUEBLA, PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN".

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir, de conformidad con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- **II.** De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III. El primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.



- **IV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- **V.** La fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.
- **VI.** El artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- **VII.** Dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Es facultad de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar su organización y división administrativas de acuerdo con las necesidades del Municipio; así como, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- **IX.** La fracción V del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que es facultad del Ayuntamiento inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- **X.** El artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. Se entiende por Administración Pública Municipal Descentralizada la que se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.
- **XI.**Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo, o en su caso, el Acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento; de conformidad con el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal.



- **XII.** Los Organismos Públicos Municipales Descentralizados, forman parte de la Administración Pública según lo dispone el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal.
- **XIII.** De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Organismos Municipales Descentralizados deberán ser creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado.
- **XIV.** El artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo cree; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.
- **XV.** En términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- **XVI.** Que, con fecha dos de mayo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación".
- XVII. Que, la Junta de Gobierno del "Instituto Municipal de Planeación", es el máximo órgano de decisión y estará conformado por: el Presidente Municipal, con carácter de Presidente Honorario: el Secretario del Ayuntamiento, como vocal: el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o su equivalente, como vocal; el Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos o su equivalente, como vocal; el Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana o su equivalente, como vocal; el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, como Vocal Ciudadano; dos Vocales Ciudadanos que serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, provenientes de las Universidades; cuatro Vocales Ciudadanos que serán nombrados por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal provenientes de las Organizaciones de la Sociedad Civil; el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública, como Vocal; el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, como Vocal; el Secretario del Medio Ambiente y Servicios Públicos; y el Coordinador General, como Secretario Técnico; de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación".

XVIII. Que, para la conformación de la Junta de Gobierno, es necesaria la designación de dos Vocales Ciudadanos representantes de las Universidades, mismos serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, que tendrán las facultades y atribuciones señaladas en los artículos 17, 18 y 22 del citado Decreto.



XIX. Que, los Vocales Ciudadanos representantes de las Universidades que formen parte de la Junta de Gobierno, deben ser personas de reconocida calidad moral, meritos, prestigio y experiencia relacionada con la planeación y el desarrollo urbano; tal y como lo establecen las fracciones VII y VIII de artículo 16 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación".

XX. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, fue aprobada la designación de los Vocales Ciudadanos representantes de Universidades, así como la designación de los Vocales Ciudadanos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación".

XXI. Que, el Dr. Rashid Abella Yunes, Director General del Tecnológico de Monterrey Campus Puebla, informó que el Dr. Marlon Santillán Quiroz, quien ocupaba la Vocalía Ciudadana en la Junta de Gobierno del IMPLAN, dejó de laborar en dicha Institución Educativa.

XXII. En razón de lo anterior, el Director General del Tecnológico de Monterrey Campus Puebla, propone como representante de esa importante Institución, tomando en cuenta que tienen reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia, relacionadas con la planeación y desarrollo urbano, a la siguiente persona:

M.A. Talía González Cacho

Talía González Cacho es Arquitecta egresada de la UDLA con un Máster en Proyecto de Arquitectura y Ciudad en la Universidad de Alcalá en Madrid. Especializada en urbanismo sustentable, ha sido Directora de Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Participó en España como investigadora en el Grupo ABIO (arquitectura bioclimática), en línea de investigación TECNOCAI (patologías de la humedad en muros), Línea de investigación INVISO (innovación en vivienda sostenible) y Proyecto de concurso para Dubai en colaboración con el despacho GOP.

En Estados Unidos participó en JAGP Studio en Los Angeles California, en el Diseño de casas residenciales en Venice Beach, Diseño de restaurantes en Culver city y Diseño de un salón de belleza en Beverly Hills.

En México participó en el Grupo Constructor Vadonne como Gerente de Proyectos de Diseño urbano y arquitectónico y en el Despacho de Miquel Adrià en el Desarrollo de proyectos para concurso.

Actualmente es profesora de tiempo completo en el ITESM impartiendo temas relacionados con la metodología de diseño urbano, proyecto urbano, diseño bioclimático y dibujo computarizado; asimismo es consultora en la incubadora de empresa del ITESM.



La Arquitecta Talía González Cacho tiene participación en diversos Congresos y Ponencias, entre las que destacan:

- Taller de Ciclo ciudades del Instituto para el desarrollo de políticas de transporte (ITDP) y el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).
- Taller "Hypercube" de SOM (Skidmore, Owings & Merrill)
 *Participación en el taller *Diseño de un espacio lúdico.
- Ponencia para el congreso Hacer ciudad, de la semana de urbanista 2012 de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Ponencia para el 37º IAHS World Congress on Housing Science "Design, Technology, Refurbishment and Management of Buildings" de Santander España.
- Ponencia para el 1er congreso "Low Energy and Sustainable Ventilation Technologies for Green Buildings" de Seoul Korea.
- Participación en el congreso de urbanismo sustentable por Javier Neila en Madrid España.
- Mesa directiva de Arquitectura (CEUDLA).
 *Coordinadora académica *Organización del congreso de arquitectura INTERACTUA.

La Arquitecta Talía González Cacho ha participado en las publicaciones siguientes:

- Revista de estudios urbanos Cardus.
 - *Colaboradora permanente desde el No. 1.
- ➤ Arquine No. 43: Reseña Crítica Puga vs. Pezo von Ellrichshausen. *Colaboradora eventual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Honorable Cabildo, la siguiente:

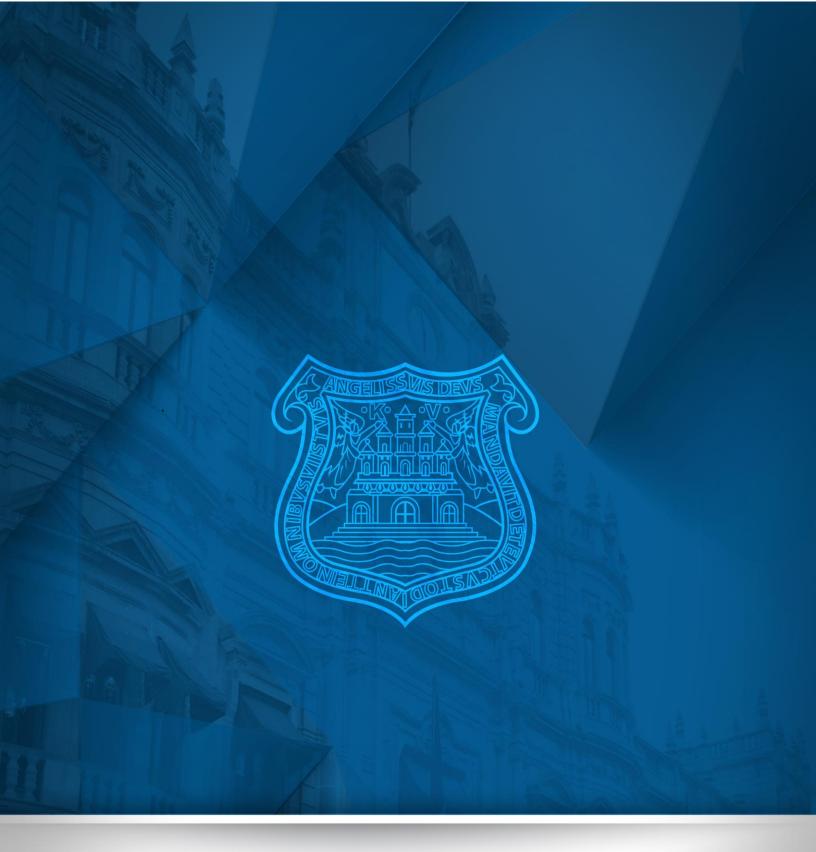
PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba la designación de la **C. Talía González Cacho** como Vocal Ciudadana representante del Tecnológico de Monterrey Campus Puebla, para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Planeación"; para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.











QUEJAS Y DENUNCIAS OT 800 1 VIGILA 844452